



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

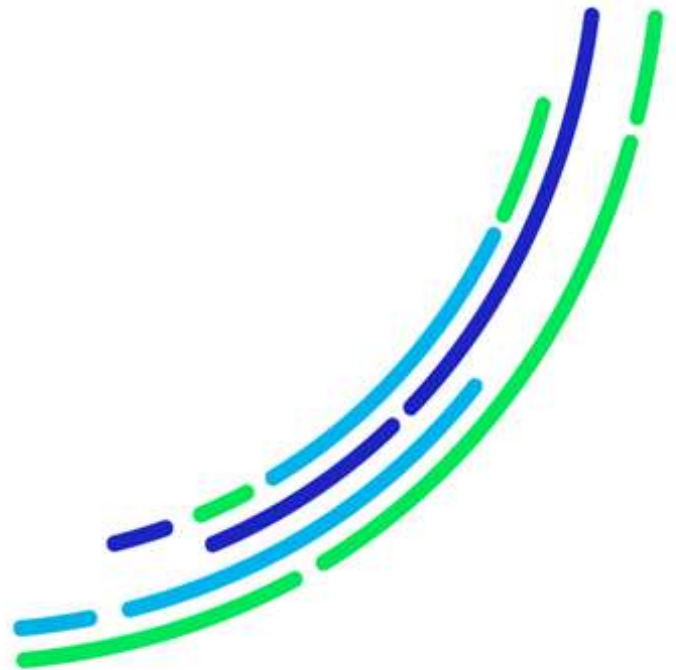
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 701 / 2021  
5 DE ENERO DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N<sup>os</sup> 42.772/2021  
UCE 9/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpvhC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2021  
REFS.: N<sup>os</sup> 42.772/2021  
UCE 10/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJptic	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2021  
REFS.: N°s 42.772/2021  
UCE 11/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpu4r	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N°s 42.772/2021  
UCE 12/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpvwz	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N<sup>os</sup> 42.772/2021  
UCE 13/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpuh9	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N°s 42.772/2021  
UCE 14/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpvzO	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N°s 42.772/2021  
UCE 15/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DE OBRAS HIDRÁULICAS DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJptNX	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2020  
REFS.: N<sup>os</sup> 42.772/2021  
UCE 16/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJpupE	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 5.017/2021  
REFS.: N°s 42.772/2021  
UCE 17/2022 42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 701, de 2021, sobre auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE COQUIMBO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/01/2022	
Código validación	Zd5yJptKt	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	4
GLOSARIO.....	7
JUSTIFICACIÓN .....	8
ANTECEDENTES GENERALES .....	9
OBJETIVO.....	12
METODOLOGÍA.....	12
UNIVERSO Y MUESTRA.....	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	14
I.ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	14
1. Falta de manuales de procedimientos.....	15
2. Falta de control sobre la procedencia de áridos.....	16
3. Falta de supervisión y personal.....	17
4. Procesos disciplinarios.....	18
5. De la gestión de las cuentas corrientes.....	19
II.EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	21
6. Extracciones ilegales.....	21
7. Sobre la empresa Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada.....	27
8. Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar.....	31
9. Cantidades extraídas superan los límites establecidos en la norma ambiental...38	
10. Sobre eventual fraccionamiento de proyectos de áridos.....	39
11. Presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce.....	46
12. Autorización municipal de pozo lastrero que se encontraría en cauce.....	50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción. ....	51
14. Incumplimientos de las obligaciones del permisionario. ....	53
15. Sobre la Ordenanza de Extracción de Áridos.....	58
16. Diferencia en saldos de conciliaciones bancarias y saldo según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020. ....	60
17. Cheques caducados.....	61
18. Partidas no regularizadas de antigua data en conciliación bancaria. ....	61
19. Falta de patente comercial para el funcionamiento de empresas.....	62
20. Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos. ....	65
III.EXAMEN DE CUENTAS .....	66
21. Derechos municipales por permisos de extracción no percibidos. ....	66
22. Sobre percepción de ingresos por extracción de áridos.....	67
23. Sobre presentación de autocontroles topográficos.....	70
IV.OTRAS OBSERVACIONES.....	72
24. Sobre material de relleno de pozo lastrero. ....	72
25. Sobre eventual afectación de especies nativas.....	73
CONCLUSIONES.....	74
ANEXO N° 1: Proyectos de extracción de áridos autorizados por la Municipalidad entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020. ....	83
ANEXO N° 2.....	85
ANEXO N° 3: Procedimientos disciplinarios sin finalizar.....	86
ANEXO N° 4: Registro fotográfico presuntas extracciones ilegales.....	87
ANEXO N° 5: Capturas de imágenes satelitales en predios fiscales sector la Compañía Alta y Fundo El Olivar entre 2004 y 2020. ....	90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Registros visuales aéreos de situaciones irregulares detectadas.....	94
ANEXO N° 7: Capturas de imágenes satelitales en Parcela N° [REDACTED] sector Alfalfares entre 2017 y 2020. ....	98
ANEXO N° 8: Evidencia de extracción en el tiempo en parcelas Nos [REDACTED] y [REDACTED] sector Coquimbito. ....	101
ANEXO N° 9: Registros visuales de presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce. ....	103
ANEXO N° 10: Evidencia de construcción no informada. ....	106
ANEXO N° 11: Evidencia de extracción dentro de los límites de pozo aprobado informado como no extraído.....	108
ANEXO N° 12: Diferencias respecto de saldos según lo consignado en balance de comprobación y saldo y conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020. ....	109
ANEXO N° 13: Cheques incluidos en la conciliación bancaria que se encuentran caducados al 31 de marzo de 2021 - cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “fondos ordinarios”. ....	110
ANEXO N° 14: Registros en conciliaciones bancarias de antigua data sin regularizar - cuenta corriente N° [REDACTED] denominada “fondos ordinarios”. ....	111
ANEXO N° 15: Patentes fuera de rol – empresas “Áridos Santa Rosa” y Áridos Aconcagua. ....	115
ANEXO N° 16: Detalle patentes comerciales – [REDACTED].....	116
ANEXO N° 17: detalle patentes comerciales – Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada”.....	117
ANEXO N° 18: Registro histórico de ingresos recepcionados por concepto de extracción de áridos. ....	118
ANEXO N° 19: Detalle de incumplimientos en la oportunidad en la entrega de autocontroles topográficos. ....	121
ANEXO N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 701 de 2021124	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 701, de 2021  
Municipalidad de La Serena**

**Objetivo:** Verificar las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la extracción de áridos desde cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en BNUP, fiscales, municipales o particulares dentro de su territorio comunal, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, y un examen de cuentas a los ingresos percibidos por tal concepto entre el 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2020, incluyendo como procedimientos posteriores los ingresos percibidos hasta el 28 de junio de 2021, con el objeto de constatar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad e integridad, que se encuentren debidamente acreditados y registrados.

Lo anterior, conforme con la ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

**Preguntas de Auditoría:**

1. ¿Han adoptado las entidades competentes medidas tendientes a velar porque las extracciones de áridos cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas?
2. ¿Se ajustaron al principio de legalidad e integridad los ingresos percibidos por la Municipalidad de La Serena por concepto de extracción de áridos?
3. ¿Se han coordinado adecuada y oportunamente los organismos competentes en el ejercicio de sus funciones en relación con el cumplimiento de las exigencias medioambientales en materia de extracción áridos?
4. ¿Se encuentran acreditados los ingresos percibidos por la Municipalidad de La Serena, por concepto de extracciones de áridos?

**Principales resultados:**

1. Se detectó en terreno la extracción ilegal en bienes fiscales ubicados en el Fundo El Olivar cuyas actividades datan aproximadamente del año 2004, el cual, si bien fue desalojado durante el año 2018, dichas faenas han seguido desarrollándose hasta la fecha de la fiscalización, estimándose un volumen extraído de, a lo menos, 478.167 m<sup>3</sup>, equivalentes a \$25.166.407 en derechos municipales no percibidos –calculado a septiembre de 2021–, por lo cual el municipio deberá disponer las acciones de cobranza del monto que correspondía pagar, accionando los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro. En tanto, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado de las acciones ejercidas a propósito de su fiscalización, lo que ambas entidades deberán acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, teniendo en cuenta que entre la data del desalojo del 30 agosto de 2018 y la fecha de la visita de fiscalización de esta Contraloría Regional, el 26 de mayo de 2021 no se realizaron acciones de fiscalización por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, por lo que esa entidad deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados.

2. Se verificó que respecto de dos situaciones de extracción ilegal ubicadas en el predio de la empresa IVOCAR, y en un terreno particular cercano al puente Altovalsol, los cuales se detallan en el presente informe, cuyos volúmenes fueron cuantificados en 103.252 m<sup>3</sup> y 107.457 m<sup>3</sup>, respectivamente, considerando la ordenanza de derechos municipales vigente en el año 2020, la entidad edilicia ha dejado de percibir, a lo menos, la suma de \$11.089.825, calculada al mes de septiembre de 2021, por lo que la Municipalidad de La Serena deberá disponer las acciones de cobranza de los montos que corresponde pagar, accionando los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

3. Se determinó mediante uso de RPAS y procesamiento de información a través de software que los pozos lastreiros ilegales emplazados en los terrenos donde se encuentran los inmuebles fiscales en el Fundo El Olivar, el predio particular cercano al puente Altovalsol y aquél donde se encuentra la empresa IVOCAR, superaron el límite de 100.000 m<sup>3</sup> cada uno, establecido en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, sin que aquellas alteraciones hubieran sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, por lo cual la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, atendido que se encuentra realizando una investigación sobre extracción de áridos, incluirá las materias observadas, debiendo informar el estado o eventuales resultados y/o sanciones respecto de esa investigación, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

4. Se verificó que el municipio otorgó 3 autorizaciones a la empresa Áridos Aconcagua para extracción de áridos en la parcela N° ■ del sector Alfalfares, constatándose en terreno que aquellas han abarcado una superficie mayor a cinco hectáreas y representan un volumen superior a 100.000 m<sup>3</sup>, según da cuenta una aproximación mediante imagen satelital que evidencia una superficie de 77.400 m<sup>2</sup>, y de las declaraciones de la empresa hasta febrero de 2021 se verifica un total extraído de 238.006 m<sup>3</sup> a esa data, infringiéndose ambas limitaciones previstas por la norma, por lo que procedía haber sido sometido al SEIA conforme exige el mismo articulado señalado en el literal anterior, evidenciándose además, un eventual impacto ambiental acumulativo, por lo que la SMA deberá informar el estado o eventuales resultados de la investigación que informó que se encuentra llevando a cabo, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

5. Se observó que el municipio no ha efectuado el cobro de la multa de 3 UTM por cada mes de incumplimiento en la entrega trimestral del autocontrol topográfico de diversos sectores en explotación que se detallan, conforme se establece el artículo 38, letra f) de la Ordenanza de Extracción de Áridos, monto ascendente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$17.457.114, por lo cual deberá acreditar el cobro de las mismas en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se formulará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

6. Se determinó respecto de los permisos de extracción otorgados a la empresa Áridos Santa Gracia Limitada, Áridos Lin Limitada y Sociedad PROME SpA, mediante los decretos N°s 555, de 2020, y 1.120, de 2019, y 304, de 2021, respectivamente, que no se acompañaron permisos de edificación y recepción municipal exigidos en el artículo 7°, letra i), de la mencionada ordenanza, aun cuando se advirtió en el predio una construcción ligera no informada por la Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada; instalaciones industriales de la empresa Áridos Lin Limitada, y oficinas administrativas de la Sociedad PROME SpA.

Atendido lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Se comprobaron diversas irregularidades relativas a patentes comerciales de empresas que extraen y/o comercializan áridos; a saber, patentes fuera de rol, patente provisoria vencida, uso de patente con distinto fin a la actividad de extracción, ausencia de pagos relativos al giro de extracción de áridos por parte de dos personas naturales y de dos empresas; y ausencia de patente comercial vigente respecto de una empresa que desarrolla la actividad, por lo que la municipalidad deberá informar y acreditar las acciones que adoptará en relación con las indicadas empresas y, en lo que respecta al último caso señalado, acreditar la emisión y notificación del decreto de clausura informado en su respuesta al preinforme, lo anterior, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO**

TÉRMINO	CONCEPTO
RPAS: Remotely Piloted Aircraft System	Sistema de vehículo aéreo no tripulado, por sus siglas en inglés Remotely Piloted Aircraft System, conocido comúnmente como dron. <sup>1</sup>
Cauce/Álveo	Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. <sup>2</sup> Para los efectos del Código de Aguas, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.
Pozo lastrero	Toda excavación de la que se ha extraído arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. <sup>3</sup>
Quebrada	Cauce natural de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales y que pertenece al dueño del predio o heredad. <sup>4</sup>
Formación xerofítica	Formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las Regiones I y VI, incluidas la Metropolitana y la XV y en las depresiones interiores de las Regiones VII y VIII. <sup>5</sup>

<sup>1</sup> Según definición de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

<sup>2</sup> Artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, que Fija Texto del Código de Aguas.

<sup>3</sup> Circular N° 60, de 14 de octubre, de 2008, del Servicio de Impuestos Internos.

<sup>4</sup> Según definición contenida en la Ordenanza que regula la extracción de áridos de la comuna de La Serena, aprobada mediante decreto alcaldicio N°1.064, de 2013.

<sup>5</sup> Artículo 2°, N° 14, ley N° 20.283.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 5.017/2021  
REFS. N°s. 42.772/2021  
42.907/2021  
42.892/2021  
42.933/2021  
42.996/2021  
43.054/2021  
43.063/2021  
43.190/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 701,  
DE 2021, SOBRE EXTRACCIÓN Y  
PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

---

LA SERENA, 5 de enero de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, en relación con extracciones de áridos en cauces de ríos y pozos lastreros ubicados en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o particulares, ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020. Ello, sin perjuicio de que se incluyeron como partidas adicionales algunas situaciones ocurridas después de esta última fecha.

Lo anterior con la finalidad de verificar que el municipio, de acuerdo con sus competencias, haya velado porque las citadas extracciones cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas en las autorizaciones otorgadas para tales efectos. De igual modo, se analizó si los organismos con competencia sobre la materia, se han coordinado adecuada y oportunamente.

Además, considerando que la extracción de áridos importa una particular fuente de ingresos para las municipalidades que cuentan con estos recursos naturales, se efectuó un examen de cuentas a los ingresos percibidos por este concepto entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de agosto de 2020, incluyendo como procedimientos posteriores los ingresos percibidos hasta el 28 de febrero de 2021, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad, y se encuentren debidamente acreditados.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría fue planificada, entre otros aspectos, por el impacto económico, social y medioambiental que conlleva la extracción de áridos y los riesgos detectados durante la etapa de planificación en relación con una deficiente fiscalización, la falta de coordinación entre las entidades intervinientes y situaciones no contempladas en la normativa vigente.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en base a los resultados obtenidos en fiscalizaciones anteriores de este Organismo de Control y la información proporcionada por municipios de la región de Coquimbo, las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas (DOH) y General de Aguas (DGA), y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales (SEREMI de BBNN), todos de la región de Coquimbo, y por el Consejo de Defensa del Estado (CDE), se establecieron como objeto de revisión las actividades de extracción y/o procesamiento de material pétreo en bienes nacionales de uso público (BNUP), bienes fiscales, bienes municipales y terrenos particulares.

Finalmente, corresponde señalar que a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N<sup>os</sup> 12, Producción y Consumo Responsable, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

En relación con la participación de las municipalidades en la extracción de material pétreo desde cauces de ríos, procede considerar que de acuerdo con los artículos 5<sup>o</sup>, letra c) y 36 de la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades tienen atribuciones para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, encontrándose habilitadas, en el ejercicio de tal facultad, para otorgar concesiones o permisos.

Respecto de estos últimos, se debe tener presente que son esencialmente precarios, vale decir, que pueden ser modificados o dejados sin efecto, y cuyo otorgamiento corresponde privativamente al alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63, letra g), del referido texto legal, en tanto que, tratándose de concesiones, esa autoridad debe proceder con el acuerdo del concejo municipal, según lo establece el artículo 65, letra k), de la citada ley N<sup>o</sup> 18.695.

En ese sentido, cabe señalar que para el otorgamiento de permisos o concesiones que se requiere para los efectos anotados, el municipio debe, necesariamente, considerar lo preceptuado en el artículo 14, letra l), del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas – que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N<sup>o</sup> 15.840 y del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 206, de 1960–, que dispone, en lo que importa, que concierne a la Dirección General de Obras Públicas –DGOP–, la regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, como también la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de dicha dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre esto último, procede indicar que las referidas funciones y atribuciones en materia de extracción de áridos fueron traspasadas primeramente, al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad, según consta en la resolución N° 293, de 1980 y luego, a través de las resoluciones DGOP N°s 194 y DGOP 333, ambas de 2000, a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas.

Ahora bien, en cuanto a la extracción de áridos desde pozos lastreros, es dable advertir que, de conformidad a la circular N° 60, de 14 de octubre, de 2008, del Servicio de Impuestos Internos (SII), se entiende por tal, toda excavación de la que se ha extraído arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

Por su parte, el artículo 41, N° 3 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prescribe, en lo que interesa, que entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contempla la extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Cabe hacer presente que, en el caso de la Municipalidad de La Serena, la facultad que le asigna el citado artículo se encuentra expresada en su Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, en adelante Ordenanza sobre Derechos Municipales, para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 según el período de revisión de la presente auditoría, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N°s 3.738 de 2016; 1.577 de 2017, 2.029, de 2018 y 1.859, de 2019, respectivamente, en la que se establecen los montos de dichos tributos.

Adicionalmente, cabe anotar que, de conformidad con los artículos 4°, letra b) de la citada ley N° 18.695, los municipios tienen competencia para colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales, constituyendo, además, uno de los organismos con competencia ambiental en los términos establecidos en el artículo 24 del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante, Reglamento del SEIA.

Así, las municipalidades deben otorgar las autorizaciones procedentes conforme a la normativa que regula la materia y ejercer las atribuciones fiscalizadoras que le corresponden, tal como lo ha precisado la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 11.674, de 2010, y 74.756, de 2012, ambos de esta Entidad de Control.

Ahora bien, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.064, de 2013, el municipio aprobó la Ordenanza que Regula la Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público (especialmente el cauce del Río Elqui) o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, en la comuna de La Serena, en adelante, Ordenanza de Extracción de Áridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de consideraciones, debe tenerse presente que el decreto N° 609, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que deroga el decreto N° 1.204, de 1947, y fija normas para establecer deslindes propietarios riberanos con el bien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros, define en el N° 4, letra a), lecho o álveo de río, lago o estero, la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas, en tanto en el literal b) define al cauce de río, lago o estero como la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces periódicas ordinarias.

Sobre el particular, es dable señalar que mediante el decreto exento N° 1.135, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, se fijó el deslinde del cauce del Río Elqui en el tramo comprendido entre el Puente El Libertador y 10 kilómetros aguas arriba, con el objeto de dilucidar oficialmente la relación espacial entre el cauce fluvial y las propiedades ribereñas concurrentes a la faja fluvial de ese sector y para el ordenamiento de la actividad extractiva de material de áridos que se desarrolla en ese lugar, procedimiento que en definitiva permite distinguir si la faena de extracción se realiza en el cauce –bien nacional de uso público– o desde pozo lastrero –en terrenos particulares–.

En el mismo contexto, el Código de Aguas define en su artículo 30 que álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, agregando que este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberanos podrán aprovechar y cultivar ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.

Luego, es del caso precisar que para efectos de presentar la ubicación de puntos geográficos determinados en el presente informe, se contempla el uso de coordenadas UTM utilizando el Datum WGS 84 y Huso 19S.

Finalmente y atendida la realidad regional en cuanto al uso del subsuelo, es pertinente señalar que los artículos 2° y 3° de la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, y 2° del Código de Minería, establecen que la concesión minera es un derecho real e inmueble distinto e independiente del dominio del predio superficial, y que las facultades conferidas por las concesiones mineras se ejercen sobre el objeto constituido por las sustancias minerales concesibles que existen en la extensión territorial que determina el Código de Minería.

Así, toda concesión minera, sea de exploración o explotación, se refiere única y exclusivamente a las sustancias minerales concesibles, vale decir, susceptibles de entregarse en concesión a los particulares, de modo que no puede recaer en sustancias que no se consideran minerales, como son, acorde con el inciso final del artículo 3° de ley N° 18.097, y el inciso primero artículo 13 del Código de Minería, las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, por medio de los oficios N<sup>os</sup> E.143.046, E143.047, E143.048, E143.049, E143.050, E143.051, E143.052, todos de 2021 y de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena, Corporación Nacional Forestal, Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Dirección Regional de Aguas, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente y Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, todos de la región de Coquimbo, respectivamente, el preinforme de auditoría N° 701, de la misma anualidad, o extractos del mismo según correspondió, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N<sup>os</sup> 2.013; 87; 1.160 y 1.202; 535; 2.262; 3.373; y 20210410256, todos de igual año y en ese orden.

## **OBJETIVO**

La auditoría efectuada tuvo por finalidad verificar las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de La Serena, para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la extracción de áridos desde cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en BNUP, fiscales, municipales o particulares dentro de su territorio comunal, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, y un examen de cuentas a los ingresos percibidos por tal concepto entre el 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2020, incluyendo como procedimientos posteriores los ingresos percibidos hasta el 28 de junio de 2021, con el objeto de constatar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad e integridad, que se encuentren debidamente acreditados y registrados.

Lo anterior, conforme con la ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De igual forma, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la aludida resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, el que por medio de los decretos N<sup>os</sup> 269, 400 y 646, de igual anualidad; 72 y 153, ambos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2021, todos de esa cartera ministerial, fue prorrogado por otros 90 días, sucesivamente, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

## UNIVERSO Y MUESTRA

En el caso de la presente auditoría, atendida la naturaleza de las actividades de extracción y/o procesamiento de áridos, las cuales podrían ser conocidas o desconocidas por la autoridad y, en algunos casos, podrían no requerir autorización de aquella, se escogió una selección analítica de partidas.

Así, se determinó como universo la totalidad de los pozos lastreros informados por la Municipalidad de La Serena cuyos decretos aprobatorios fueron emitidos entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, que corresponden a 19 pozos por un total de 1.455.021 m<sup>3</sup> de extracción autorizada, cuyo valor económico comprende el pago de derechos municipales relativos a dicho volumen, lo que equivale a \$114.867.522 (anexo N° 1).

Luego, la muestra fue determinada de manera analítica obtenida a partir de un cruce de información respecto de las fiscalizaciones efectuadas por la DGA relativas a la extracción no autorizada de áridos en sectores próximos a dichos pozos, y visualización de imágenes satelitales de acceso público disponibles en Google Earth, previamente validadas en terreno, resultando en definitiva 5 casos a revisar, equivalente a un valor económico de \$33.805.326.

Enseguida, a partir de un reconocimiento preliminar de la actividad en la comuna, se resolvió incluir dos pozos ubicados geográficamente contiguos el uno al otro y explotados por dos empresas que comparten un mismo socio, de los cuales uno aparece informado en el catastro municipal, por lo que se incluyó como partida clave, y el otro como partida adicional, atendido que el decreto aprobatorio se encuentra fuera del período de revisión (anexo N° 2). De igual modo, respecto de otro caso seleccionado en la indicada muestra, se estimó pertinente incluir como partidas adicionales dos pozos ubicados en la misma parcela.

Por último, y también como partidas adicionales, se resolvió considerar 8 situaciones de extracción detectadas mediante imágenes satelitales y corroboradas en terreno, que no fueron informadas por el municipio en el catastro de pozos lastreros (anexo N° 2).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior se resume en las siguientes tablas:

Tabla N° 1, Universo y muestra del contrato.

Materia a Auditar	Detalle	Universo (#)	Muestra (#)	%
Fiscalización o supervisión operativas	Pozos lastreros informados por el municipio	19	5	26

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el municipio mediante correo de 12 de noviembre de 2020.

Tabla N° 2, Partida clave.

Materia a Auditar	Detalle	Universo (#)	Muestra (#)	%
Fiscalización o supervisión operativas	Pozo lastrero informado por el municipio	1	1	100

Fuente: Elaboración propia a partir de validación en terreno e informado por el municipio mediante correo de 12 de noviembre de 2020.

Tabla N° 3, Partidas adicionales.

Materia a Auditar	Detalle	Universo (#)	Muestra (#)	%
Fiscalización o supervisión operativas	Pozos lastreros no informados por el municipio	11	8	73

Fuente: Elaboración propia a partir de la visualización de imágenes satelitales de acceso público disponibles en Google Earth, previamente validadas en terreno.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Falta de manuales de procedimientos.

Al respecto, cabe señalar que si bien se advirtió que la Municipalidad de La Serena cuenta con la Ordenanza de Extracción de Áridos, antes individualizada, carece de un manual en donde se regulen y controlen los procedimientos involucrados en la solicitud y autorización de actividades relativas a la extracción de áridos, a objeto que éstas se ejecuten de manera uniforme, secuencial y completa.

Consultado al respecto, el municipio indicó que las fiscalizaciones a los pozos autorizados se realizan de manera aleatoria indicando que no queda registro de dicha inspección al no detectarse observación alguna, y si al momento de la fiscalización se cursa una infracción, cuando el infractor no tiene intención de regularizar su situación, se cursa un segundo parte y se decreta la clausura, aspectos que tampoco se encuentra reglados por esa entidad.

Igualmente, se constató que carece de un manual que incluya procedimientos establecidos para el registro contable y financiero del ingreso asociado a la extracción de áridos, y que determine la comunicación formal entre la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas.

Tales situaciones no se ajustan a lo previsto en el N° 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos, y por otra, dificulta la determinación de eventuales responsabilidades en lo obrado por cada uno de los funcionarios.

Cabe agregar, que la importancia de contar con manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En su respuesta, la municipalidad indica que la Dirección de Obras Municipales, DOM, cuenta con un manual de procedimiento de extracción de áridos, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.368, de 2014, indicando que por error no fue debidamente informado durante la presente auditoría.

Añade que las fiscalizaciones se realizan de conformidad a los recursos con los que cuenta la DOM y son de diversa índole, señalando respecto de las fiscalizaciones a las plantas de áridos, que quedan registradas en el libro de obras de cada una, en el que se consigna la fecha y el motivo de la visita.

Respecto del manual existente, afirma que no se ajusta a las necesidades actuales y que será modificado y/o actualizado incluyendo el proceso de fiscalización a extracciones irregulares, procesos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

clausura y la confección de un acta de visita a terreno, la que será luego incorporada en cada uno de los expedientes.

Respecto a la falta de un manual que incluya procedimientos establecidos para el registro contable y financiero de los ingresos asociados a la extracción de áridos, en el que se determine la comunicación formal entre la DOM y la Dirección de Administración y Finanzas, indica que a través del ordinario N° 7.000-237, de 5 de noviembre de 2021, le requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica complementar el señalado instrumento, en los términos observados, iniciándose a partir de dicha fecha un trabajo conjunto entre tales unidades, lo que concluirá, en el corto plazo, con el respectivo acto administrativo.

Al respecto, atendido que la modificación y/o actualización del manual de procedimiento de extracción de áridos, que informa el servicio se encuentra en vías de materializarse, el que deberá considerar procedimientos establecidos para el registro contable y financiero del ingreso asociado a la extracción de áridos, se resuelve mantener lo objetado hasta que aquello se concrete, debiendo esa entidad, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditar la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de su Dirección de Control.

2. Falta de control sobre la procedencia de áridos.

El municipio no posee controles para asegurar la procedencia legal de los áridos empleados en obras municipales u otras que se ejecutan, lo que contraviene el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su respuesta, la municipalidad señala que la DOM, a través del ordinario N° 04-1547, de 26 de octubre de 2021, solicitó al Secretario Comunal de Planificación, SECPLAN, incorporar el control de la procedencia de los áridos en las bases de las licitaciones de la municipalidad, lo que también fue solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, mediante el ordinario N° 7000/240, de 8 de noviembre de 2021, requiriendo su inclusión en las bases de licitación y en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones.

Agrega que aun cuando las normas legales o reglamentarias aplicables al procedimiento de contratación para la ejecución de obras municipales u otras, incluidas las que rigen de manera supletoria, no establecen que debe acreditarse la procedencia legal de los áridos, en la etapa de ejecución de la respectiva obra, entiende que siempre podrá exigirse por la inspección técnica que se acredite la procedencia legal del material utilizado por el contratista, debiendo analizarse ahora la forma en que ello se realizará, en qué etapa y la redacción de la cláusula que así lo regule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, atendido que las medidas informadas por la entidad para su regularización se encuentran en vías de materializarse, corresponde mantener lo objetado, debiendo ese servicio concretar las acciones comprometidas, acreditando la inclusión de dicho control en el referido manual de procedimientos, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.

3. Falta de supervisión y personal.

La Municipalidad de La Serena cuenta con un inspector para revisar técnicamente las solicitudes y fiscalizar las actividades de extracción de áridos, quien además cumple funciones como inspector en materia de obras municipales. Además, la DOM, en donde se encuentran radicadas dichas funciones, cuenta con una camioneta para las actividades de todos los funcionarios de inspección de esa dependencia, lo que dificulta su disponibilidad inmediata para realizar fiscalizaciones periódicas y oportunas a la materia.

De igual manera, esa entidad informó que no cuenta con software que permitan, a vía ejemplar, efectuar o verificar cálculos de volúmenes de material, teniendo en cuenta que la citada ordenanza de áridos prevé en el artículo 25, en lo atinente, que los permisionarios deberán presentar cada 3 meses a la DOM, a contar de la fecha en que hayan comenzado la extracción de operación, un levantamiento topográfico del sector de explotación.

En otro orden, en cuanto a equipos de apoyo para la correcta fiscalización, la entidad informó que solo cuenta con un equipo GPS para efectuar fiscalizaciones en terreno, cuya utilidad se ve condicionada por la falta de capacitación sobre su uso, lo que se comprobó en la fiscalización en terreno, sin que existan otros tipos de instrumentos que permitan comprobar los levantamientos topográficos que deben remitir periódicamente los permisionarios según establece el indicado artículo 25 de la mencionada Ordenanza.

Las situaciones antes descritas infringen las normas sobre supervisión contenidas en los referidos numerales 38, 57, 60 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, al tiempo que limitan el ámbito de acción del municipio en su rol de administrador de los BNUP.

En sus descargos, el municipio señala que la DOM solicitó mediante oficio ordinario N° 04-1470, de 19 de octubre de 2021, la incorporación de dos funcionarios para dar apoyo al área de inspección, específicamente al área de fiscalización de extracción de áridos, solicitud que está siendo evaluada, en tanto, respecto del vehículo para efectuar fiscalizaciones indicó que la DAF instruyó a la Sección de Transportes, que una vez terminado el apoyo de los vehículos municipales a los procesos de vacunación Sars Co-V-2, se entregue al uso de esa unidad otro vehículo municipal.

En cuanto al uso de software u otras herramientas, se informa que la DOM requirió al Departamento de Modernización y TIC'S, a través del oficio ordinario N° 1.471, de fecha 19 de octubre de 2021, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incorporación de algún software que permita realizar el cálculo de volúmenes de material.

Se agrega que la indicada DOM requirió a la Dirección de Personas mediante el ordinario N° 1.473 de 19 de octubre de 2021, realizar capacitaciones a los funcionarios, con el objeto de mejorar los conocimientos y herramientas respecto a la materia de georreferenciación.

Pues bien, atendido que las medidas informadas corresponden a acciones en vías de materializarse, se mantiene la observación, debiendo demostrar el municipio el resultado de dichas acciones en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditando la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.

#### 4. Procesos disciplinarios.

Sobre la materia, corresponde señalar que existen 44 procedimientos disciplinarios sin finalizar en la Municipalidad de La Serena, los que fueron iniciados entre los años 2018 y al mes de marzo del año 2021, según se exponen en el anexo N° 3.

Lo anterior no se condice con lo previsto en el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regula la tramitación de las investigaciones sumarias, estableciendo que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días. A su vez, el inciso segundo del artículo 133, del citado texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

Asimismo, el artículo 141 de la referida norma señala que “vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal”. De igual forma, conforme lo dispone el artículo 28 de la ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de la entidad velar por la oportuna tramitación de los procesos disciplinarios, según fuera reconocido, entre otros, en el dictamen N° 685, de 2013, de este Ente de Control.

En virtud de lo anterior, la entidad, señala que 31 procesos disciplinarios, a la fecha de su respuesta, se encuentran sin finalizar, por lo que la Dirección Jurídica finalizará los procedimientos de mayor data, esto es, 2018 y 2019, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Al respecto, dado que la entidad reconoce el hecho representado y que las medidas informadas se encuentran en vías de solución, procede mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio deberá afinar los procedimientos sumariales en trámite y ponderar, según corresponda, la instrucción de sumarios administrativos destinados a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de tales dilaciones, lo que deberá acreditar en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.

5. De la gestión de las cuentas corrientes.

Sobre el particular, cabe tener presente que la Municipalidad de La Serena administra 9 cuentas corrientes, todas en el Banco Itaú, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 4: Saldos confirmación bancaria al 30 de diciembre de 2020.

#	Cuenta Corriente		Saldo \$
	N°	Denominación	
1	██████████	Ingresos Generales	2.873.682.396
2	██████████	IND	1.615.385
3	██████████	Programa Lotes con Servicios	1.603.695.298
4	██████████	Subsidios Consumo Agua Potable	7.210.091
5	██████████	Programa FOSIS	7.311.683
6	██████████	Administración de Fondos Externos	2.010.306.434
7	██████████	Oficina de Protección de Derechos	29.464.113
8	██████████	Ministerio de Desarrollo Social	340.409.636
9	██████████	Comuna Segura	125.801.381
		<b>TOTAL</b>	<b>6.999.496.417</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la confirmación bancaria emitida por el Banco Itaú.

Ahora bien, examinado el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre 2020, de la cuenta contable N°111-03 denominada "Banco Itaú", presenta un saldo de \$5.389.308.882, el que se descompone en cuatro cuentas, descritas de la siguiente manera:

Tabla N° 5: Composición de la cuenta contable 111-03 - según Balance de Comprobación y Saldo.

Código	Denominación	Saldos \$
111-03-01-000	Itaú - Fondos Ordinarios	1.611.009.814
111-03-03-000	Itaú - Fondos P.M.B. - P. M. U.	1.468.084.040
111-03-05-000	Itaú - Fondo Cuentas Complementarias	310.561.716
111-03-06-000	Itaú - Fondos En Administración	1.999.653.312
111-03-00-000	Total Banco Itaú	5.389.308.882

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de La Serena.

En efecto, se determinó que en las citadas cuentas contables se administran las nueve cuentas corrientes informadas por la institución bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, incumple tanto el principio contable de exposición –referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables–, como los objetivos generales de la información financiera –relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios–, ambos contenidos en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, aplicable a la fecha.

Asimismo, lo anterior se contrapone con lo consignado en los numerales 46 y 50, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales disponen que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización y en lo referido a que se "requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente, de una información fiable".

El municipio indica que, respecto a lo establecido en el "Plan de cuentas para el sector municipal", según resolución N° 3, de 2020, deben considerar los recursos disponibles en moneda en curso legal que se encuentren en caja o banco correspondientes a activos, recursos disponibles, disponibilidad en moneda nacional, por lo que la entidad considera los subgrupos 111-03 y 111-08 para extraer la información del balance de comprobación y saldo.

Añade que, en el contexto de dar respuesta a lo objetado, realizó análisis comparativos entre el saldo según confirmación bancaria, balance de comprobación y saldos y conciliación bancaria, obteniendo diferencias en las cuentas corrientes, Ingresos generales, P.M.U.- P.M.B y Administración de Fondos, por lo que, las tres cuentas corrientes presentan el ítem "Valor encapsulado por diferencia en años anteriores y/o rebajas de egresos pagados por error en contabilización", reflejando tal concepto montos de \$77.256.761, \$-1 y \$1.593.846, respectivamente, los cuales corresponden a montos de años anteriores que se generaron al momento de traspasar información manual al Sistema Contable CAS Chile, en el año 2002.

Asimismo, el municipio señala que las diferencias totales de las cuentas corrientes en comento son de \$110.649.572 para la cuenta corriente "Ingresos generales", \$82.272 para "P.M.U.- P.M.B" y \$1.300.314, en cuenta corriente "Administración de Fondos", por lo cual la diferencia de saldos se encuentra en proceso de revisión y análisis.

En adición, la entidad indica que el Director de Administración y Finanzas tomó la decisión de formar un equipo de trabajo compuesto por funcionarios de la Sección de Contabilidad y la Sección de Tesorería, con el objeto de regularizar las diferencias y/o errores que se han producido entre los sistemas de dichas secciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, analizados los antecedentes proporcionados por el municipio, ellos no resultan suficientes para demostrar un adecuado control y supervisión respecto de que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera del municipio, toda vez que no remite los registros contables que den cuenta de los ajustes contables necesarios para la aclaración de las referidas diferencias.

Asimismo, considerando que las medidas anunciadas en su respuesta tendrán su efecto en el futuro, corresponde mantener lo objetado.

Por lo indicado, esa entidad edilicia deberá reflejar las 9 cuentas corrientes bancarias en la composición de la cuenta contable 111-03, además de respaldar las regularizaciones por las diferencias y/o errores que se han producido entre los sistemas, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 6. Extracciones ilegales.

#### 6.1 Sector del Puente Altovalsol.

De la revisión efectuada a las imágenes satelitales de acceso público disponibles en la aplicación Google Earth, se detectó una zona de extracción no informada por el municipio, circundante a las coordenadas UTM Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], con una superficie aproximada a 15.808 m<sup>2</sup>, que fue corroborada en visita a terreno, existiendo un pozo lastrero con material acopiado y harnero industrial (anexo N° 4, fotografías N°s 1 a 4), que de acuerdo a las planchetas de roles y la información proporcionada por el SII, mediante oficio N° 1.635, de 2021, se ubica en el predio particular rol N° [REDACTED].

Enseguida, en nueva visita efectuada con personal municipal al mismo sector, se advirtió un camión cargado placa patente [REDACTED], el que se encuentra a nombre de la Sociedad Multipropósito González Limitada en la base del Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo cual el inspector municipal, al no tener conocimiento de dicha actividad, procedió a cursar la infracción N° 1.164, de 2021, por no contar con autorización para la extracción de áridos.

#### 6.2 Extracción en predio utilizado por IVOCAR Limitada.

De la visita a terreno realizada al predio donde se encuentra operando la empresa Sociedad Comercial y Transporte IVOCAR Limitada, se detectó una extracción de áridos y carga de camión en un pozo lastrero no informado por el municipio, cercano al cauce del río Elqui, próximo a las coordenadas UTM Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], advirtiéndose además



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afloramiento de agua subterránea en algunos sectores (anexo N° 4, fotografías N°s 5 a 7). Dicho pozo según la imagen satelital tendría un área aproximada de 17.400 m<sup>2</sup>.

Cabe señalar que, según lo informado por el municipio, la señalada empresa cuenta con un permiso de extracción de áridos en ese predio, otorgado por el decreto alcaldicio N° 2.273, de 2018, no obstante, el lugar en cuestión corresponde a un sector distante al autorizado.

La situación detectada fue corroborada en una segunda visita efectuada con personal municipal el día 28 de mayo de 2021, advirtiéndose nuevamente extracción en el indicado pozo y carga de camiones, confirmándose por parte del inspector que este carece de permiso de extracción, procediendo a cursar a la indicada firma la infracción N° 1.170, de 2021, por realizar extracción en un lugar no autorizado.

En cuanto al afloramiento de agua, al no haberse fiscalizado la actividad por parte del municipio en su oportunidad, no consta el cumplimiento del artículo 24 de la Ordenanza de Extracción de Áridos que previene que la profundidad máxima de excavación para pozos lastreros será una altura de 4 metros, medida desde el nivel de terreno natural, y que en el eventual caso que la extracción de áridos provoque el alumbramiento de aguas subterráneas, se podrá continuar con la profundización de la excavación en el lugar hasta la altura antes señalada, en todo caso, sin hacer uso de las aguas subterráneas alumbradas.

### 6.3 Sector Quebrada Santa Gracia.

Al respecto, habiendo efectuado la comisión de fiscalización un recorrido a lo largo de la quebrada Santa Gracia, aproximadamente entre las coordenadas UTM Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], y Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], se detectó extracción de áridos sin autorización, por lo cual se requirió a la SEREMI de Bienes Nacionales que informase sobre la situación administrativa de los terrenos ubicados en la indicada quebrada, sin que hubiera remitido información acerca de los terrenos que a continuación se señalan.

Efectuado el alcance que antecede, se determinó lo siguiente:

a) En la zona adyacente a las coordenadas Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], se evidenció una zona de extracción de áridos que no aparece informado en el catastro municipal remitido a esta Contraloría Regional, en una superficie aproximada de 14.000 m<sup>2</sup> de acuerdo a la imagen satelital del lugar, observándose una excavación con agua en el fondo, y si bien no había presencia de maquinaria o personal, se encontraban dispuestos dos harneros industriales (anexo N° 4, fotografías N°s 8 a 10), situación que fue corroborada por el inspector municipal en una siguiente visita al lugar, sin que consten los responsables de dicha extracción.

b) En la fecha de la primera visita indicada en el literal anterior, en una zona de la quebrada a 2,2 kilómetros aguas arriba del puente de Lambert, circundante a las coordenadas Sur [REDACTED] y Este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████ en una superficie aproximada a 2.200 m<sup>2</sup>, se detectó maquinaria excavadora extrayendo áridos cuyo operador se identificó como el señor ██████, quien reconoció no contar con autorización para desarrollar esa actividad (anexo N° 4, fotografías N°s 11 y 12).

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que según el listado de fiscalizaciones efectuadas por la municipalidad en el período auditado, esta informó haber efectuado una inspección rutinaria en la indicada quebrada, sector Lambert, siendo infraccionado el señor ██████ el 1 de marzo de 2018, mediante documento N° 509, por extracción sin permiso, en tanto en una nueva fiscalización realizada el 6 de agosto de 2019, a propósito del ordinario N° 895 de 2019, de la DOH –proceso por el cual la DGA se encuentra tramitando una fiscalización de oficio signada con el N° 401-75–, el municipio no detectó extracción en el lugar indicado, sin que conste haber efectuado inspecciones posteriores a esa data.

Anotado lo precedente, en una segunda visita realizada por esta Contraloría en compañía del inspector municipal de áridos, el día 26 de mayo de 2021, se observó nuevamente al señalado operador en el mismo sector, quien relató se efectúa extracción de áridos y carga de camión tolva 3 veces al día hasta 3 veces por semana, procediendo el inspector a cursar la infracción N° 1.166, de 2021, por extracción de áridos sin autorización.

c) Se evidenciaron faenas de extracción de áridos y carga de camiones en el costado del camino público rol D-205, sector aledaño a las coordenadas Sur ██████ y Este ██████, en una superficie aproximada a 1.500 m<sup>2</sup>, que no fue informado por el municipio en el catastro de pozos lastreros, por lo cual se asistió en compañía del indicado personal municipal quien procedió a cursar la infracción N° 1.165, de 2021, al señor ██████, representante de la empresa a cargo de la actividad quien reconoció ejercerla sin autorización (anexo N° 4, fotografías N°s 13 y 14).

Lo expuesto en el presente numeral deja en evidencia que no fue sino a propósito de la presente fiscalización que la municipalidad tomó conocimiento de las referidas extracciones ilegales y adoptó acciones al respecto, lo que advierte una infracción a lo previsto en el artículo 3° de la referida Ordenanza de Extracción de Áridos, que dispone que la extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público, especialmente el cauce del Río Elqui y los pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, nacerá de un permiso de carácter precario.

Además, lo expuesto advierte una infracción a lo previsto en el artículo 19 de la referida Ordenanza de Extracción de Áridos que dispone que “El permisionario deberá pagar los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, tal como lo prescribe el artículo 41, número 3, del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, según valor establecido en la correspondiente Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente, y la respectiva patente municipal, siempre que no exista una exención legal expresa”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a lo observado en el numeral 6.1 precedente, en su contestación, la Municipalidad de La Serena señala que cursó la señalada infracción al vulnerarse los artículos 38 y 39 de la Ordenanza que Regula la Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público, la que fue remitida al Primer Juzgado de Policía Local de esa comuna, agregando que dicha sociedad ingresó un proyecto de extracción de áridos el día 24 de junio de 2021, en dicho sector, que no cumplía con lo estipulado en la ordenanza, lo que fue informado por la DOM al solicitante mediante el oficio ordinario N° 04-1026, de 14 de julio de igual año.

Añade que al no subsanar el solicitante las observaciones en su totalidad, se dispuso la caducidad del proyecto según consta en el oficio ordinario N° 04-1474, de 19 de octubre de 2021, de la DOM, y que en virtud de ello dicha unidad elaboró el Informe N° 97, del día 20 de igual mes sugiriendo la clausura del recinto por infringir el artículo 3° de la Ordenanza, encontrándose el respectivo decreto alcaldicio pendiente de elaboración.

Al respecto, atendido que las medidas informadas por el servicio se encuentran en vías de concretarse, corresponde mantener lo objetado, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

Luego, en lo que atañe al numeral 6.2, el municipio señala que la DOM le requirió a IVOCAR Limitada la regularización de la extracción en la zona no autorizada, a través del ordinario N° 04-1053, de 21 de julio de 2021 en curso, notificado mediante correo electrónico el día 3 de agosto, y que a raíz de ello, la representante legal de la empresa ingresó el 27 de agosto de 2021, un levantamiento topográfico de la zona de extracción irregular, la cual indica un volumen explotado de 13.304 m<sup>3</sup>, por lo tanto -dado el valor muy inferior a lo señalado en el presente informe- envió el oficio ordinario N° 1.509, de 21 de octubre de 2021, informando el polígono con las coordenadas recopiladas en terreno, que abarcan un área más extensa de la manifestada por la empresa, respecto de la que deben ingresar un nuevo proyecto de extracción de áridos, con un nuevo levantamiento topográfico.

Por su parte, el SEA indicó que no cuenta con ningún antecedente al respecto, señalando que a la fecha la empresa no ha ingresado ningún proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como tampoco ha ingresado consultas de pertinencia de ingreso al referido sistema.

Pues bien, atendido que de la respuesta del municipio se advierte que se está a la espera del ingreso de un nuevo proyecto de extracción, en tanto no conste la resolución por parte de esa entidad comunal, teniendo en cuenta además la situación del afloramiento de agua, la observación se mantiene, y en caso contrario, esto es, de no regularizar, adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, de todo lo cual informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, respecto del caso observado en el literal a), del 6.3, el municipio informa que al momento de la inspección en terreno, realizada el 26 de mayo de 2021, no se encontró maquinaria ni personal, por lo que posteriormente la DOM realizó una inspección el 14 de octubre sin que fuese posible nuevamente identificar responsables, razón por la que, a través del oficio ordinario N° 04-1513, de 22 de octubre, dirigido al Servicio de Impuestos Internos, SII, se solicitó información pertinente sobre el predio y su propietario, no habiendo recibido respuesta a la fecha de su contestación a este informe.

En cuanto al literal b), el servicio informa que el señor [REDACTED] fue fiscalizado en el sector Quebrada Santa Gracia en las coordenadas UTM Este [REDACTED] y Norte [REDACTED], el día 1 de marzo de 2018, cursándole la infracción N° 509, y que se solicitó posteriormente una inspección en conjunto con personal de la DGA, la que se efectuó el 19 de julio del mismo año.

Agrega que los días 26 de julio y 2 de agosto, ambos de 2018, se fiscalizó nuevamente el sector indicado, oportunidad en la que no se constató extracción irregular, y que con fecha 26 de mayo de 2021 se inspeccionó en terreno con el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, constatándose la presencia de maquinaria retroexcavadora JCB, placa patente [REDACTED], apareciendo como la persona responsable de la extracción don [REDACTED], cursando el funcionario de la DOM la infracción N° 1.166.

Hace presente que el sector donde se realizaba la extracción constatada en esta fiscalización, se ubica en las coordenadas UTM Este [REDACTED], Norte [REDACTED], zona distante del lugar fiscalizado en el año 2018.

Finalmente, menciona que el señor [REDACTED] realiza extracciones no muy profundas, lo que dificulta la identificación de éstas, no obstante, se ejecutarán inspecciones más frecuentes al sector, teniendo en consideración los recursos que posee la DOM para llevarlas a cabo.

En lo referente al literal c), la entidad edilicia confirma que esa extracción no fue informada a esta Sede Regional, por cuanto se trata de una extracción irregular, y por ello no consta en el catastro de pozos lastrosos autorizados, por lo cual, habiéndose comprobado la extracción realizada sin contar con el permiso correspondiente, el día 26 de mayo de 2021, se cursó el parte N° 1.165, al señor [REDACTED].

Agrega que mediante el oficio ordinario N° 04-1514, de fecha 22 de octubre de 2021, la DOM solicitó la realización de inspecciones en conjunto con personal de la DGA, en la zona en que se constató la extracción irregular llevada a cabo por don [REDACTED] y por don [REDACTED].

Además, expresa que envió el ordinario N° 1.517, de 22 de octubre de 2021, a la SEREMI de BBNN, con la finalidad de informar sobre la extracción que se efectúa de manera ilegal en la Quebrada Santa Gracia, sugiriendo por ello la creación de una mesa de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en cuanto a existir una infracción al artículo 3º de la ordenanza, indica que difiere al respecto con esta Sede Regional, en cuanto a imputar responsabilidad, por cuanto la extracción corresponde a particulares que no cuentan con la debida autorización y, por tanto, sin mediar pago de derechos municipales extraen material árido, no obstante, acoge la observación en cuanto al deber de fiscalización que le cabe a ese municipio.

Asimismo, expresa que tampoco comparte que existiría una infracción al artículo 19 de la ordenanza, en virtud del cual el permisionario debe pagar los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, en consideración a lo preceptuado en el artículo 2º del mismo cuerpo normativo, el que define permisionario como "Persona natural o jurídica que obtenga de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un pozo lastrero, ubicado en un inmueble de propiedad particular, sea o no propietario, por cuenta propia o ajena. Del mismo modo, serán permisionarios quienes obtengan de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público, especialmente el cauce del río Elqui."

Conforme a lo anterior, expresa, que no resulta aplicable dicho artículo en cuanto al cobro de derechos municipales, atendido que se trata de una extracción no autorizada, por tanto se deben aplicar las medidas y sanciones contenidas en el Capítulo IV, De la Fiscalización y Sanciones, particularmente los artículos 37 y 38, letra e), que en el caso del primero, prescribe que la municipalidad está facultada para declarar abandonados los pozos lastreros que no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad, sin embargo, para el caso concreto hace presente que, según la plataforma de cartografía digital SII mapas, el sector no posee rol.

Hace presente la dificultad que existe para llevar a cabo fiscalizaciones en el sector Quebrada Santa Gracia, ya que el sector contempla una vasta área y, en varias ocasiones, las características del sector implican un difícil acceso a las áreas en que se realiza la extracción de áridos no autorizada, además del obstáculo evidente que significa no poder materializar una clausura, ya que no existen instalaciones físicas.

Finalmente, expone que dada la contingencia de los últimos dos años, y tal como se constató por esta fiscalización, actualmente la DOM no cuenta con un vehículo exclusivo para realizar las fiscalizaciones en esta materia, por lo cual, y tal como ya se señalara, la DAF instruyó a la Sección de Transportes que una vez terminado el apoyo de los vehículos municipales a los procesos de vacunación Sars Co-V-2, se entregue al uso de esa unidad otro vehículo municipal.

Sobre el particular, en cuanto a lo observado en el literal a), si bien la entidad ha adoptado acciones, corresponde mantener lo objetado, por cuanto a la fecha no consta su resultado ni resolución, debiendo informar al respecto el municipio en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

De lo señalado en la letra b), los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan el hecho objetado, toda vez que si bien dan cuenta de haber efectuado fiscalizaciones en las que había detectado al mismo operador en la extracción, estas acontecieron en un sector distante al advertido en esta ocasión y hace 3 años atrás, por tanto la observación se mantiene, debiendo ese servicio efectuar fiscalizaciones al aludido sector -considerando lo informado por el propio operador respecto de la frecuencia de las extracciones en dicha zona-, debiendo cursar las debidas sanciones, en caso de corresponder, de lo que deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

En cuanto al literal c), las argumentaciones expuestas por la entidad no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que en la especie se constató una extracción sin autorización municipal, por lo que tratándose de un hecho consolidado, corroborado por esa entidad, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio, en sucesivas instancias, adoptar las acciones necesarias a fin de efectuar fiscalizaciones periódicas relativas a esta materia, a fin de advertir de manera oportuna situaciones como la de la especie.

Además, respecto de las infracciones a lo previsto en el artículo 19 de la referida Ordenanza de Extracción de Áridos, referido al pago de derechos municipales, cabe señalar que no resulta atendible lo expuesto por ese servicio en cuanto a que el cobro de los derechos por extracción de áridos sería improcedente de no haber otorgado el permiso correspondiente, por cuanto, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa en los dictámenes N<sup>os</sup> 47.260 y 31.212, ambos de 2001, de esta Contraloría General, si bien es cierto que para que proceda el cobro de un derecho municipal se requiere una prestación de parte del municipio, no lo es menos que si ha sido la propia ley la que les ha facultado para cobrar tales derechos por el ejercicio de una determinada actividad, es porque el legislador ha entendido que, a su respecto, se verifica aquel supuesto básico para ello, como ocurre, precisamente, con lo dispuesto en el ya aludido artículo 41, N<sup>o</sup> 3 de la Ley de Rentas Municipales.

#### 7. Sobre la empresa Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada.

Se constató que mediante decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 555, de 8 de mayo de 2020, se otorgó a la Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada, permiso para extraer áridos desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble fiscal de superficie de 10.000 m<sup>2</sup> ubicado en la quebrada Santa Gracia, determinándose lo siguiente:

a) La entidad edilicia informó que no ha percibido los derechos municipales objeto del permiso de extracción en comento, no obstante, en visita a terreno realizada el 26 de mayo de 2021 junto al inspector municipal, se corroboró que la planta se encuentra operando sin que a esa fecha se hubiera resuelto dicha deuda, por lo cual el funcionario del municipio procedió a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cursar al titular de la actividad la infracción N° 1.167, por extracción de áridos no autorizada (anexo N° 4, fotografías N°s 15 y 16).

b) Igualmente, se verificó que la actividad de extracción excede los límites del terreno establecidos mediante la resolución exenta N° E-30277, de 2019, de la SEREMI de Bienes Nacionales, que concedió en arriendo a la empresa Áridos Santa Gracia Limitada el inmueble fiscal identificado como Lote 1 de la quebrada Santa Gracia –el que forma parte del inmueble inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 3292 N° [REDACTED], del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, CBR, correspondiente al año 2018–, singularizado en el plano N° 04101-12091 CU relativo al Lote 1, de la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, por cuanto se constató la extracción al lado del lote dado en arriendo en un área aproximada de 8.600 m<sup>2</sup>, no obstante, no consta que dicha irregularidad hubiera sido observada por el municipio al momento de otorgar la respectiva autorización de extracción, toda vez que las coordenadas del polígono solicitado por la empresa difieren de aquellas consignadas en el plano N° 04101-12091 CU, ya citado.

Lo expuesto en los literales anteriores, demuestra que esa entidad edilicia no ha ejercido la función de fiscalización prevista en el artículo 36 de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que prevé que corresponderá a la Dirección de Obras e Inspectores Municipales, a propósito de los permisos otorgados, supervisar la actividad de extracción de áridos. Ello, sin perjuicio de que otros organismos, a raíz de las faenas extractivas y conforme a su competencia, puedan supervisar la zona de explotación autorizada.

Además, debe consignarse que según establece el artículo 31 de la referida Ordenanza, la irregularidad detectada en orden a no efectuar el pago oportuno de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, faculta al municipio a caducar el permiso, en tanto, el artículo 37 prevé que la municipalidad estará facultada para declarar abandonados, mediante decreto alcaldicio fundado, los pozos lastreros que no cuenten con un Plan de Manejo y Cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad, situaciones que no constan en la especie.

Respecto de lo relatado en el literal a) el municipio contestó que dada la falta de un vehículo exclusivo para realizar fiscalizaciones a extracciones de áridos, la DOM únicamente toma conocimiento del inicio de la extracción no autorizada el día 26 de mayo de 2021, cursando el parte N° 1.167, por no contar la empresa con autorización de extracción al momento de la fiscalización.

En este sentido, hace presente que la empresa en cuestión, aun cuando se dictó el decreto alcaldicio que la autorizaba a extraer, no había concurrido a la DOM a notificarse de este acto administrativo, razón por la que aún no pagaba los derechos municipales correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que Áridos Santa Gracia Limitada comenzó la extracción sin haber cumplido con los trámites indicados, haciendo presente que ese municipio y particularmente la DOM entiende que si una empresa que ha solicitado permiso para extraer áridos no concurre a notificarse del decreto correspondiente y, por tanto, no paga los derechos municipales respectivos, no ha iniciado tal actividad.

Sin perjuicio de lo expresado, con fecha 11 de junio de 2021, la empresa en cuestión pagó los derechos municipales correspondientes, concurriendo además el representante a notificarse personalmente a la DOM de la autorización otorgada por el decreto N° 555/2020.

En cuanto a lo observado en el literal b), esa municipalidad acoge la observación formulada, e indica que en virtud de ello ordenará el término de la autorización contenida en el decreto alcaldicio N° 555/2020, en atención a lo consignado en el Informe N° 101 de la DOM.

Sobre el particular, en cuanto a lo indicado en el literal a), cabe señalar que no resultan atendibles los argumentos expuestos por el servicio, respecto de que el no haber concurrido el solicitante a notificarse del decreto de autorización respectivo implica no haber dado inicio a la actividad, considerando al efecto lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza, que señala que el decreto en cuestión se notificará al interesado conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, que en lo pertinente establece que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiera designado, o de modo personal, por lo que en la especie el municipio debió efectuar la notificación por carta certificada.

Atendido lo expuesto, la entidad deberá, en lo sucesivo, efectuar las validaciones que resulten procedentes, a contar del otorgamiento de la autorización, de tal forma de advertir el inicio de las actividades de extracción.

En cuanto a lo observado en el literal b), procede mantener lo objetado, en tanto no se concreten las acciones informadas, lo que deberá demostrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

c) Por otra parte, la SEREMI de Bienes Nacionales informó, mediante su oficio ordinario N° 1.707, de 2021, en lo que atañe a la concesión en cuestión, que a través de la resolución exenta N° 129, de 24 de febrero de 2021, dio término anticipado al acto administrativo que concedía el arriendo a Áridos Santa Gracia Limitada, por no pago de rentas de arrendamiento, y remitió el caso al Consejo de Defensa del Estado, mediante su oficio ordinario N° 386, de 8 de marzo de 2021, para el cobro de rentas insolutas y restitución del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que la citada SEREMI indicó en las fichas de fiscalización N<sup>os</sup> 1268295 y 1279411, ambas efectuadas en 2021, que la empresa se encontraba utilizando una superficie de 5.000 m<sup>2</sup> de un área aledaña al Lote 1 otorgado en arriendo, sector en el que se efectúa gran parte de la actividad extractiva de la empresa, agregando que se trata de una ocupación irregular con evidente detrimento del inmueble fiscal, por lo que, complementando la solicitud efectuada mediante su oficio ordinario N<sup>o</sup> 386, ya citado, solicitó al Consejo de Defensa del Estado, a través del oficio N<sup>o</sup> 1.706, de 4 de agosto de 2021, que dé inicio a un juicio de restitución del inmueble y cobro de indemnización por ocupación irregular de área no autorizada.

Ahora bien, no obstante las acciones iniciadas por la indicada SEREMI durante 2021, atendido que según la ficha de fiscalización N<sup>o</sup> 1279411 el inicio de la ocupación comenzó en enero de 2019 –lo que fue advertido en 2021 mediante la revisión de las imágenes satelitales históricas de Google Earth–, y que la resolución N<sup>o</sup> E-30277 que concedió el arriendo del inmueble es de 14 de agosto de 2019, no consta que en ese lapso de tiempo –esto es, entre enero y agosto de 2019–, la referida SEREMI hubiera advertido dicha ocupación velando por el debido resguardo del bien fiscal.

Igualmente, si bien en la segunda ficha de fiscalización, de enero de 2021, se menciona que el titular de la actividad tuvo una audiencia en la SEREMI respectiva, en la que planteó que no había realizado trabajos ni desarrollado la extracción en la propiedad fiscal, se advirtió que la ocupación del predio aledaño al de arriendo habría seguido ocurriendo en el tiempo, toda vez que ello fue constatado por esta Sede Regional en mayo de 2021, en contravención a lo establecido en el literal a) del artículo 1<sup>o</sup> del decreto ley N<sup>o</sup> 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, que, en lo atinente, establece entre los deberes de esa cartera aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento respecto de administración de bienes fiscales.

A mayor abundamiento, se advierte también un incumplimiento a lo dispuesto por la SEREMI de Bienes Nacionales en el inciso tercero del resuelvo quinto de la indicada resolución exenta N<sup>o</sup> E-30277, de 2019, que estableció que previo al inicio de los trabajos el arrendatario debía presentar, además de la obtención de la patente municipal para la actividad, el pago de los derechos municipales respectivos, que, como ya se indicó en el literal a), a la fecha de la fiscalización de esta Contraloría Regional aún no había ocurrido.

En su contestación, la municipalidad indica que no fue informada del término anticipado al arriendo del inmueble a Áridos Santa Gracia Limitada, señalando que dicha circunstancia le habría permitido adoptar medidas oportunamente.

Por su parte, la SEREMI de Bienes Nacionales expone que ha coordinado nuevas mesas de trabajo con entidades relacionadas, las que se llevarán a efecto a la brevedad.

Agrega, que el inicio de la ocupación por parte de la referida sociedad del inmueble ubicado en Quebrada Santa Gracia, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inicia en el mes de enero de 2019, advirtiéndose que en el mes de julio de esa anualidad dicha propiedad ya estaba siendo ocupada, constatándose en terreno el evidente estado de avance de las labores de extracción, tal como da cuenta la ficha de fiscalización N° 1037422 de julio de 2019, agregando que por ello, dada la complejidad de la naturaleza de la ocupación, dicha fiscalización se erigió como el antecedente necesario para las actuaciones que tomó posteriormente y que constan en los actos administrativos ya informados.

Al respecto, lo expuesto por la SEREMI no desvirtúa lo observado, toda vez que da cuenta de hechos ya constatados en la fiscalización, por lo que procede mantener observación, debiendo en futuros casos, propender a realizar las fiscalizaciones que resulten necesarias a fin de controlar el cumplimiento normativo respecto de la administración de bienes fiscales, y en virtud del principio de coordinación, informar de manera oportuna a otras entidades que tengan competencia sobre las materias en que emita su pronunciamiento.

8. Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar.

Al respecto, la comisión de fiscalización de esta Contraloría Regional tomó conocimiento sobre eventuales labores de extracción de material en la ladera del cerro ubicado en el denominado Fundo El Olivar, en el sector de Las Compañías, lo que fue corroborado en terreno al evidenciar maquinaria extrayendo material en dicho recinto, apersonándose el señor [REDACTED] exponiendo la resolución exenta N° 1.871, de 2010, de la SEREMI de Bienes Nacionales, que indica que dicho servicio aceptó la postulación que don [REDACTED] –padre del primero–, presentó con fecha 14 de septiembre de 2009, ante el Ministerio de Bienes Nacionales, al Registro de Propiedad Irregular a fin de acceder al trámite de regularización de la posesión material del inmueble ubicado en la Compañía Alta, Estancia Olivar, resolviendo este servicio, con fecha 14 de mayo de 2010, acoger a trámite la solicitud de regularización e iniciar los trámites y gestiones necesarias para darle curso progresivo al procedimiento solicitado.

Cabe señalar que el señor [REDACTED] indicó además contar con pertenencia minera en el sitio demostrando el pago de esos derechos, no obstante, carece del permiso de extracción de áridos correspondiente.

En el contexto relatado, es dable indicar que la sola existencia de una concesión minera no extingue los permisos y concesiones municipales de explotación de áridos, ya que establece que los predios superficiales están sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de sustancias minerales (aplica dictamen N° 33.704, de 2006, de esta Entidad de Control).

Enseguida, consultada al respecto, la SEREMI de BBNN informó, mediante su oficio ordinario N° 1.707, de 2021, que el Fisco es el dueño del inmueble en cuestión, que rola a fojas 256 N° [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año 1953, cuya área se encuentra definida en el plano ministerial N° IV-1-4-4.577-CU, el que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contempla 26 lotes con una superficie de 1.200 hectáreas, correspondiendo a la unidad catastral ID 991609.

Así las cosas, esta Sede Regional efectuó una fiscalización al sector, en compañía del inspector municipal de áridos, verificándose en el acceso la entrada y salida de camiones tolva, informando el señor [REDACTED] que, en lo atinente, es un tercero quien envía camiones a recoger el material pétreo a la zona de extracción desconociendo el destino del mismo, procediendo el funcionario municipal a cursar la infracción N° 1.168, de 2021, por extraer material sin autorización municipal.

a) En relación con la materia, consta que mediante el oficio ordinario N° 2.400, de 2017, la DOM solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales la expulsión de los señores [REDACTED], dando cuenta que ambos mantienen una posesión ilegal de terrenos fiscales en el Fundo El Olivar S/N. Informó igualmente que dichas “personas tienen una empresa de extracción de áridos ilegalmente, la que se encuentra emplazada en el sector Fundo el Olivar Lotes N°s 1 y 2, del cual es propietario en su mayoría el Fisco, según inscripción de fojas 256 N° [REDACTED] del Registro de Propiedad del año 1953 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena”, agregando que se mantiene una causa en el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, bajo el Rol C-3932-2011.

Termina señalando que la expulsión de la empresa es de suma importancia, ya que no cuenta con plan de abandono y medidas de seguridad, lo que sumado a eventuales frentes de mal tiempo, puede ocasionar daños mayores a la comuna.

Por su parte, requerida de informar, la SEREMI de Bienes Nacionales señaló, en agosto de 2021, que en fiscalización efectuada en junio de 2018, se constató la ocupación ilegal de la citada propiedad en una superficie aproximada de 41 hectáreas, correspondiente a los lotes B-24, B-25 y B-26, verificándose la presencia de maquinaria pesada, camiones y automóviles, además de la extracción ilegal de áridos, produciendo un evidente detrimento a la propiedad fiscal, no existiendo acto administrativo alguno que ampare dicha ocupación y labores particulares.

Agrega que en una nueva fiscalización efectuada en igual mes y año, un trabajador informó que las empresas responsables se denominan Agrícola Cuarto Tiempo Limitada y Transportes Elqui SpA –representada esta última por los señores [REDACTED]–, constatando además vehículos con evidentes señales de ser utilizados para la explotación del inmueble fiscal, además de maquinaria pesada para desplazamiento y carga de áridos, piedras y arcillas superficiales, sin placas patentes visibles.

Añade que se detectó la existencia de contratos de arrendamiento simulados en el terreno fiscal celebrados por [REDACTED] en favor de las empresas señaladas, además de la existencia de innumerables recursos y solicitudes de inoponibilidad y de suspensión del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento que han sido reiteradamente rechazadas por la Iltrma. Corte de Apelaciones de La Serena y por la Excma. Corte Suprema, todo aquello, según expresa, con el claro objeto de impedir y perturbar la ejecución de la sentencia firme y ejecutoriada dictada en causa Rol C-3932-2011 seguida ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, que decretó el lanzamiento judicial del inmueble fiscal de los demandados [REDACTED], de las cuales agrega que al menos dos de estas personas siguen explotando ilegalmente el inmueble fiscal a través de la sociedad Transportes Elqui SpA.

Asimismo, indicó que en razón de lo expuesto se hizo imperativo que la entonces Gobernación Provincial de Elqui ejerciera sus facultades administrativas y ejecutivas en resguardo prioritario del interés fiscal, entidad que ordenó la restitución administrativa de la propiedad fiscal, mediante resolución exenta N° 488, de 21 de junio de 2018, lo que se verificó el 30 de agosto de igual año, según da cuenta el Acta de Desalojo de esa SEREMI, con la concurrencia de la citada Gobernación Provincial y de personal de Carabineros de Chile.

Expresa igualmente que sin perjuicio de la mesa de trabajo efectuada entre esa SEREMI, el Servicio de Impuestos Internos, SII, y Tesorería General de la República, en virtud de los principios de cooperación y colaboración que debe gobernar en las actuaciones de los Órganos de la Administración del Estado, solicitó al Director Regional del SII, mediante el oficio ordinario N° 987, de 9 de junio de 2021, la fiscalización conjunta de la propiedad fiscal en comento.

Luego, expone que según fichas de fiscalización de los lotes B-24, B-25 y B-26, identificadas bajo los números ID 1319963, 1319984 y 1319993, todas de junio de 2021, constató junto al SII y Policía de Investigaciones de Chile que los lotes señalados no cuentan con administración vigente, verificando nuevamente la presencia de ocupantes ilegales y maquinaria que sigue extrayendo áridos en la propiedad fiscal, generando un grave deterioro e imposibilitando la ejecución de otros proyectos en el terreno, provocando además un claro riesgo de derrumbe.

Agrega que a fin de regularizar la situación que evidencian las últimas fiscalizaciones, esa SEREMI dará inicio a las acciones de restitución del inmueble en consideración al gran deterioro de la propiedad y la imposibilidad que provoca la actividad para la ejecución de otros proyectos, añadiendo que ese servicio está trabajando colaborativamente con otros para las acciones que puedan proceder por la extracción ilegal de áridos, como es el SII, del cual espera un informe.

Finalmente, hace presente que en atención al artículo 175, letra b) en relación con el artículo 176, ambos del Código Procesal Penal, que exige a los funcionarios públicos formular una denuncia dentro del plazo de 24 horas desde que toman conocimiento de un hecho criminal en el ejercicio de sus funciones, el SEREMI de BBNN, con fecha 28 de junio de 2018, formuló una denuncia por los presuntos delitos de acción penal pública de usurpación y hurto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inmueble fiscal, previstos y sancionados en los artículos 457 y siguientes, y 446 del Código Penal.

Pues bien, teniendo en cuenta lo relatado, examinado el plano remitido por la SEREMI y a partir de una revisión a las imágenes satelitales históricas de acceso público en la plataforma Google Earth, es dable señalar que los trabajos en cuestión se han venido realizando al menos desde el año 2004 llegando a abarcar en la actualidad un área aproximada de 220.800 m<sup>2</sup> (anexo N° 5).

Por otra parte, es preciso consignar que la lámina 3 de 5, del nuevo Plan Regulador Comunal aprobado por decreto alcaldicio N° 1.302, de 2020, establece que el lugar en cuestión se encuentra emplazado en la zona urbana denominada ZU-3, que corresponde a uso residencial mixto, donde aparecen proyectadas calles; y también en zonas definidas como ZRA, propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (anexo N° 6).

Pues bien, atendida la relevancia e impacto de esta materia, esta Contraloría Regional determinó realizar un levantamiento de información mediante RPAS, respecto del terreno en análisis, arrojando un volumen de extracción equivalente de al menos a 478.167 m<sup>3</sup> aproximados, producto de la actividad irregular, que, en cuanto a la percepción de derechos de extracción de áridos prevista en el ya citado artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, representan un detrimento a las arcas municipales de al menos \$25.166.407 -calculado a septiembre de 2021-, considerando como referencia el valor de 0,001 UTM por m<sup>3</sup> extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular según el artículo 12 de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de Derechos, año 2020.

Lo descrito deja en evidencia que, sin perjuicio de las acciones informadas por el municipio y la indicada SEREMI durante los años 2017 y 2018, respectivamente, la actividad irregular se ha mantenido en el tiempo, advirtiéndose que entre la data del desalojo del 30 agosto de 2018 y la fecha de la visita de fiscalización de esta Contraloría del 26 de mayo de 2021, no se realizaron acciones por parte de dichas entidades.

No obsta a tales conclusiones el hecho de que, en esta oportunidad, la SEREMI hubiere allegado a requerimiento de este Organismo Contralor efectuado con fecha 4 de junio de 2021, las fichas de fiscalizaciones ID N°s 1319963, 1319984 y 1319993, realizadas en el mes de junio de 2021, a través de las cuales comprobó que la actividad ha seguido realizándose en el tiempo.

Sobre esta materia, acorde al artículo 4°, letra h), de ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional corresponde al gobernador –hoy delegado presidencial provincial–, ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente los nacionales de uso público, en virtud de cuya facultad, dicha autoridad velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución, atribución que en todo caso, solo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

podrá ejercer en la medida que el municipio así lo solicite (aplica dictamen N° 36.053, de 1997, de esta Contraloría General).

Así las cosas, los hechos expuestos importan una vulneración al artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, que prevé, en lo relevante, que a esa entidad le corresponde aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento en lo que respecta a la administración de bienes fiscales.

Asimismo, dicha omisión implica que la municipalidad no ha mantenido la fiscalización en el tiempo respecto del predio en cuestión, según lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que dispone que la extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público, especialmente el cauce del Río Elqui y los pozos lastreiros ubicados en inmuebles de propiedad particular, nacerá de un permiso de carácter precario.

En su respuesta, el municipio detalla una serie de hechos relativos a la situación descrita, a saber, solicitud efectuada por ese servicio en mayo de 2017, a la SEREMI de Bienes Nacionales, de expulsar a los señores [REDACTED] del Fundo El Olivar; dos fiscalizaciones realizadas en forma posterior al predio particular Lote N° [REDACTED], Fundo El Olivar, de fecha 26 julio y 23 de agosto, ambas de 2018, en las que se constató la extracción sin autorización por parte de [REDACTED], cursando las infracciones N°s 547 y 550; el desalojo efectuado el 30 de agosto de 2018; orden de clausura del inmueble mediante decreto alcaldicio N° 2.200, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Agrega, que no existe denuncia y no se tiene conocimiento de una nueva usurpación de estos terrenos, añadiendo que la DOM conoce de este hecho una vez que se realiza la fiscalización en conjunto con esta Contraloría Regional, cursando la infracción N° 1.168, al realizarse extracción de áridos sin autorización, por lo que solicitó mediante el oficio ordinario N° 1.517, de 22 de octubre de 2021, el desalojo del inmueble fiscal a la SEREMI de Bienes Nacionales.

En cuanto al detrimento de las arcas municipales, expresa que difiere de esta Sede Regional, por cuanto el cobro de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos procede en la medida que ello ha sido debidamente autorizado, lo que no ocurre en la especie, agregando que en atención a que los inmuebles en los que se ha constatado la extracción no autorizada pertenecen al Fisco, no podría autorizarse extracción de material árido alguna, ni regularizarse la extracción existente, por lo que, en la medida de no existir un permiso otorgado por este municipio, no se justifica el cobro de derechos municipales.

Por su parte, la SEREMI de Bienes Nacionales confirma que todos aquellos actos que ejecutó durante los años 2017 y 2018 concluyeron en el desalojo administrativo que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2018, y que, sin perjuicio de ello, dicho terreno fiscal volvió a ser ocupado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ilegalmente, habida cuenta de la maquinaria y actividad que se pudo observar de manera informal por parte de funcionarios de esa repartición durante fines de semana y horas inhábiles.

Agrega que dada la emergencia sanitaria existente es que sus labores presenciales se suspendieron en parte durante el año 2020 y se retomaron con frecuencia en 2021, por lo que resultaba de difícil ejecución las labores de fiscalización presencial de los terrenos fiscales. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del deber fiscalizador de la propiedad fiscal, indica que se han impetrado sendos actos administrativos relativos al inmueble aludido, los que ya han sido informados en tiempo y forma.

Al respecto, lo argumentado por el municipio confirma la ausencia de acciones por parte de ese servicio entre el desalojo efectuado el 30 de agosto de 2018 y la fecha de la fiscalización de esta Contraloría del 26 de mayo de 2021.

Además, no resulta atendible lo expuesto por ese servicio en cuanto a que el cobro de los derechos por extracción de áridos sería improcedente, por cuanto no ha otorgado el permiso correspondiente, por cuanto, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa en los dictámenes N<sup>os</sup> 47.260 y 31.212, ambos de 2001, de la Contraloría General, entre otros, si bien es cierto que para que proceda el cobro de un derecho municipal se requiere una prestación de parte del municipio, no lo es menos que si ha sido la propia ley la que les ha facultado para cobrar tales derechos por el ejercicio de una determinada actividad, es porque el legislador ha entendido que, a su respecto, se verifica aquel supuesto básico para ello, como ocurre, precisamente, con lo dispuesto en el ya aludido artículo 41, N<sup>o</sup> 3 de la Ley de Rentas Municipales.

En tanto, referente a los descargos de la SEREMI de BBNN, tampoco resulta atendible lo argumentado respecto de la omisión de fiscalizaciones, en orden a que la contingencia sanitaria habría afectado sus funciones presenciales durante una parcialidad del año 2020, considerando que la situación observada proviene del año 2018 hasta la fecha de esta auditoría, esto es, proviene de un período anterior a la emergencia y no fue sino a propósito de la presente fiscalización que adoptó nuevas acciones.

Atendido lo expuesto, procede mantener los hechos reprochados, debiendo informar la citada SEREMI sobre el estado de las acciones ejercidas a propósito de su fiscalización, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Además, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, a objeto de determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios involucrados en los hechos enunciados en el presente literal, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la CGR y en el plazo de 15 días el acto administrativo que lo disponga.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tanto, el municipio deberá disponer las acciones de cobranza del monto que correspondía pagar, debiendo accionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro, teniendo que acreditar el estado de dichas acciones en igual sistema y plazo.

b) En relación con la situación ambiental del asunto, cabe señalar que según lo informado por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Coquimbo mediante el oficio N° 20210410214, de 2021, el proyecto de extracción no ha sido declarado ni ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, agregando que tampoco se han desarrollado reuniones con otras entidades públicas ni recibido oficios en relación a la materia de extracción de áridos en la comuna de La Serena, lo que evidencia que la actividad en cuestión, considerando los volúmenes ya descritos, incumple al artículo 8° de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, que prevé que los proyectos como el de la especie sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

c) Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia del Medio Ambiente de Coquimbo mediante oficio N° 1.590, de igual año, atendida su competencia de determinar la infracción a la obligación de ingreso al SEIA establecida en el artículo 11 bis del antedicho cuerpo legal, tampoco consta que aquella hubiera realizado acciones al respecto habida cuenta que los volúmenes de extracción constatados superan con creces aquellos normados en el artículo 3°, i.5.1), del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental -RSEIA-, de 100.000 m<sup>3</sup> durante la vida útil del proyecto o actividad, o cuando abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas, debiendo en dicho caso ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En su oficio de respuesta, el SEA indicó respecto del literal b), que no cuenta con ningún antecedente al respecto, toda vez que la referida empresa no ha ingresado proyecto alguno al SEIA, como tampoco han ingresado consultas de pertinencia de ingreso al referido sistema.

Por su parte, la entidad edilicia señaló que a través del oficio ordinario N° 1.506, de 21 de octubre del 2021, comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre las extracciones de áridos que superan lo establecido por el artículo N° 3 i.5.1, del decreto N° 40, de 2012.

En cuanto a los literales anteriores, la SMA en síntesis, aborda en su respuesta las competencias legales que tiene sobre la potestad fiscalizadora y sancionatoria, informando que se encuentra realizando un proceso de investigación sobre extracción de áridos en el sector de Alfalfares desde el 24 de noviembre del año 2020, mencionando algunas empresas que no dicen relación con el hallazgo del presente numeral, sin que en su respuesta aluda directamente a la situación de la especie, remitiendo además el oficio N° 279, de 28 de julio de 2021, mediante el cual pone en conocimiento del municipio que se encuentra desarrollando una investigación en torno a las actividades de extracción en dicho sector, añadiendo que los antecedentes remitidos mediante esta auditoría serán analizados e incorporados en la investigación que mantiene en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto por la citada Superintendencia procede mantener el reproche, debiendo informar el estado o eventuales resultados y/o sanciones respecto de la investigación que se encuentra ejecutando sobre la materia, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

9. Cantidades extraídas superan los límites establecidos en la norma ambiental.

En relación con esta materia, mediante uso de RPAS y procesamiento de información mediante software se determinó que los pozos lastrosos ilegales emplazados en los terrenos donde se encuentran los inmuebles fiscales en el fundo El Olivar, el predio particular cercano al puente Altovalsol y aquél donde se encuentra la empresa IVOCAR, superaron el límite de 100.000 m<sup>3</sup> cada uno, establecido en el Reglamento del SEIA, sin que aquellas alteraciones hubieran sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Pozos lastrosos superan límites establecidos en la norma.

Sector	Roles SII	Ubicación (coordenadas UTM WGS84 19S)*		Área aproximada m <sup>2</sup>	Volumen extraído aproximado m <sup>3</sup>
		Este	Norte		
Fundo El Olivar	██████ ██████ ██████	██████	██████	124.093	478.167
Altovalsol	██████	██████	██████	15.808	107.457
IVOCAR	██████	██████	██████	20.072	103.252

Fuente: Elaboración a partir de levantamiento mediante RPAS y procesamiento de datos mediante software Civil 3D por parte de esta Contraloría Regional.

\*Para efectos referenciales se consideró un punto central del pozo lastrero.

Lo anterior da cuenta de un incumplimiento al artículo 8° de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, que prevé que los proyectos como los de la especie sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuyos límites se encuentran regulados en el artículo 3°, i.5.1), del ya indicado Reglamento del SEIA, de 100.000 m<sup>3</sup> durante la vida útil del proyecto o actividad, o cuando abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas, debiendo en tales casos haber sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, señala el municipio que informó respecto de los volúmenes extraídos a la SMA, mediante oficio ordinario N° 1.506, de 21 de octubre de 2021, y agrega que recibió un requerimiento de información de ese servicio sobre la empresa Sociedad González Limitada, la que está asociada a la extracción en el sector del puente Altovalsol.

En tanto, el SEA indica que no cuenta con ningún antecedente respecto de las labores de extracción desde el Fundo El Olivar ni respecto de la empresa IVOCAR -sin que se hubiera pronunciado sobre el sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del puente Altovalsol-, haciendo presente que su eventual pronunciamiento sólo constituye un acto de opinión respecto de si un proyecto debe someterse al SEIA de manera previa y obligatoria, no constituyendo una autorización de funcionamiento del proyecto o actividad, el cual, en su caso, requerirá las autorizaciones de los organismos sectoriales respectivos para su ejecución.

Expresa además, que carece de competencias para requerir el ingreso obligatorio de los proyectos o actividades al referido sistema, pues dicha facultad recae en la SMA, señalando quedar a la espera de lo que determine dicho organismo.

Por su parte, la SMA informó que se encuentra realizando un proceso de investigación sobre extracción de áridos en el sector de Alfalfares, mencionando a la empresa Sociedad Comercial Árbol Ingeniería y Áridos Big Flower Ltda., remitiendo los informes de fiscalización respectivos, sin mencionar de manera expresa los casos detallados en la tabla precedente, adjuntando también el citado oficio N° 279, de 2021, en el que comunica a la Municipalidad de La Serena sobre la citada investigación. Finaliza señalando, en lo relevante, que los antecedentes remitidos por esta Contraloría serán analizados e incorporados a la investigación que mantiene en curso.

En razón de lo señalado, atendido que existe una investigación pendiente llevada a cabo por la SMA, en la que según lo informado incluirá las materias analizadas, procede mantener la observación, debiendo informar el estado o eventuales resultados y/o sanciones respecto de la investigación que se encuentra ejecutando, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

10. Sobre eventual fraccionamiento de proyectos de áridos.

Como cuestión previa, conviene señalar que conforme lo señala la Superintendencia del Medio Ambiente en su oficio ordinario N° 1.249, de 2021, el fraccionamiento es una infracción que los proponentes pueden cometer con respecto al ingreso de proyectos al SEIA, que consiste en la división intencional de un proyecto en diferentes partes, a fin de (i) evitar que se configure una causal de ingreso obligatorio al SEIA, o (ii) evitar que se configuren los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N° 19.300, desarrollados entre los artículos 5° a 10 del Reglamento del SEIA, que obligarían el ingreso de un proyecto al apuntado sistema de evaluación por vía de un estudio de impacto ambiental, EIA.

Esta conducta es abordada por el artículo 11 bis de la indicada ley, en cuanto a que “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. “



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No se aplicará lo señalado cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.

Pues bien, expresado el marco normativo, de las validaciones realizadas tanto en terreno como a través de imágenes satelitales de acceso público en Google Earth, corresponde observar lo siguiente:

10.1 Situación Áridos Aconcagua.

Se verificó que la empresa Áridos Aconcagua S.A., durante el período examinado, ha sido objeto de 3 permisos de extracción de pozos lastreros ubicados en un mismo predio, esto es, la parcela N° [REDACTED] del sector Alfalfares, los que fueron otorgados mediante los decretos alcaldicios que se indican en la tabla que sigue:

Tabla N° 7. Decretos de autorización de extracción de áridos a la empresa Áridos Aconcagua S. A.

N° decreto	Fecha	Coordenadas UTM de los polígonos	Volumen autorizado m <sup>3</sup>
3.486	28/9/2016	[REDACTED]	99.000
655	11/4/2019	[REDACTED]	99.500
709	3/7/2020	[REDACTED]	99.500

Fuente: Decretos alcaldicios aportados por la Municipalidad de La Serena.

Así, de la revisión de dicha documentación y de la visita a terreno se observa lo siguiente:

a) Habiendo georreferenciado los vértices de la ubicación del pozo lastrero autorizado por el decreto alcaldicio N° 655, de 2019, se observa al norte del río Elqui y distante del predio en cuestión, en circunstancias que la ubicación de la parcela N° [REDACTED] se encuentra al sur del mismo (anexo N° 7, letra a)), sin que consten acciones por parte del municipio ante dicha incongruencia.

En su respuesta, la municipalidad expresa que el cuadro de coordenadas -del proyecto de manejo- se encuentra en sistema UTM Datum PSAD 56, por lo tanto, al ser ingresados al programa Google Earth se puede apreciar que el pozo lastrero se encuentra en un lugar distante de la Parcela N° [REDACTED] Colonia Alfalfares, argumentando que ello se produce porque el sistema de coordenadas de Google Earth no es compatible con el sistema informado, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obstante, el polígono se encuentra al sur de la ribera del río Elqui, dentro del predio autorizado, según proyecto PRISMA.

Agrega que sin perjuicio de lo señalado, ha solicitado a la empresa, mediante el oficio ordinario N° 1.521, de fecha 25 de octubre de 2021, informar los puntos coordinados en sistema UTM Datum WGS 84 Huso 19S.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando los restantes polígonos fueron informados en sistema WGS 84, efectivamente el proyecto en cuestión fue descrito en coordenadas PSAD 56 corroborándose mediante la correspondiente conversión de sistemas que el polígono en cuestión se ubica al sur del Río Elqui, por lo que es dable levantar el presente reproche.

b) En relación con el pozo autorizado mediante el decreto alcaldicio N° 3.486, de 2016 –que fue prorrogado mediante el decreto alcaldicio N° 1.760, de 24 de noviembre 2017, por no haber sido explotado–, de la revisión de las imágenes satelitales en dicho lugar se observa que la extracción en la parcela N° ■ comenzó entre el 23 de julio de 2017 y el 15 de enero de 2018 en una zona distinta al polígono autorizado, trabajos que fueron extendiéndose en el tiempo hasta alcanzar cerca del 7 de enero de 2019, el pozo autorizado por el señalado decreto alcaldicio N° 3.486, de 2016 (anexo N° 7, letra b)), situación que evidencia una infracción al artículo 21 de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que prevé, en lo atinente, que el permisionario deberá extraer áridos sólo desde la zona objeto del permiso.

En cuanto a este punto, el municipio difiere del hecho, por cuanto indica que la DOM ha constatado que las extracciones se han realizado al interior de la propiedad indicada en los respectivos decretos alcaldicios.

En cuanto a la georreferenciación en terreno, particularmente el hecho de que la extracción fue iniciada en un polígono diverso al autorizado inicialmente, informa que la DOM cuenta con GPS marca Garmin desde el día 20 de agosto del año 2019, posterior a la extracción del primer proyecto, por lo tanto, arguye que no fue posible cotejar el polígono en el momento en que la extracción fue iniciada, sin embargo, agrega que la empresa presentó, con posterioridad, dos nuevos proyectos que, en definitiva, abarcaron cada uno de los polígonos en los que se extrajo material árido.

Lo argumentado por el servicio no permite desvirtuar lo observado, por lo que se mantiene, atendido que reconoce que no pudo cotejar el polígono al momento del inicio de la extracción, sino hasta contar con el dispositivo satelital que indica, lo que no se aviene con lo que expresa en orden a que las extracciones se han realizado al interior de la propiedad.

En razón de lo indicado, la Municipalidad de La Serena deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, a objeto de determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios involucrados en los hechos enunciados en el presente literal, debiendo remitir a la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguimiento de Fiscalía de la CGR y en el plazo de 15 días el acto administrativo que lo disponga.

Además, en sucesivas situaciones, deberá efectuar las validaciones que procedan, a fin de verificar que los permisionarios se limiten a explotar los polígonos autorizados.

c) En el mismo tenor de lo indicado en el literal anterior, de la revisión de las declaraciones juradas de la empresa relativas a los volúmenes de extracción, se verificó que respecto de los pozos lastreros autorizados por los decretos alcaldicios N°s 3.486 de 2016 y 655 de 2019, se superó en ambos casos los 100.000 m<sup>3</sup> de extracción, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, i.5.1), del Reglamento del SEIA, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, percibiendo el municipio ingresos por sobre explotación respecto de ambos decretos, por 3.342 m<sup>3</sup> y 7.449 m<sup>3</sup>, respectivamente, sin que conste que hubiera adoptado acciones al respecto.

En su respuesta, el ente edilicio señala que a través del oficio ordinario N° 1.506, de 21 de octubre del 2021, informó a la SMA la sobreexplotación de los pozos lastreros autorizados mediante los decretos alcaldicios N°s 3.486, de 2016 y 655, de 2019, y añade que solicitó a la empresa Áridos Aconcagua S.A., mediante el oficio ordinario N° 1.521, de 25 de octubre de igual año, el levantamiento de los tres pozos y su respectiva cubicación, con el objeto de determinar los derechos municipales que deban cobrarse por sobreexplotación.

Al respecto, si bien se advierten acciones del ente edilicio a propósito de la presente auditoría, no es posible dar por superado lo observado, por cuanto en la especie se constató que el municipio efectuó cobro de derechos de sobreexplotación, lo que evidencia que tuvo conocimiento de la irregularidad observada, por lo que, tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período analizado, procede mantener el reproche formulado.

El municipio deberá incluir lo observado en este numeral en el procedimiento disciplinario ordenado incoar.

Además tendrá que, en lo sucesivo, informar a la SMA de todas aquellas situaciones en que se transgreda la normativa en cuestión, acorde al principio de coordinación contenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, y adoptar, asimismo, las medidas que en derecho procedan, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 31 de la ordenanza.

d) Igualmente, se verificó que los trabajos realizados en la parcela N° ■■■■ relativos a los 3 decretos aprobatorios antes señalados, entre el 15 de enero de 2018 y el 25 de enero de 2020, han abarcado una superficie mayor a cinco hectáreas y representan un volumen superior a 100.000 m<sup>3</sup>, según da cuenta una aproximación mediante imagen satelital que evidencia una superficie de 77.400 m<sup>2</sup>, y las declaraciones de la empresa hasta febrero de 2021, donde se verifica un total extraído de 238.006 m<sup>3</sup> a esa data, respectivamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infringiéndose ambas limitaciones previstas por la norma, por lo que procedía haber sido sometido al SEIA conforme exige el mismo articulado señalado en el literal anterior, evidenciándose además un eventual impacto ambiental acumulativo (anexo N° 7, letra b).

En su contestación, el municipio tampoco concuerda con lo razonado, por cuanto expresa que cada proyecto fue ingresado en distintas anualidades y cada uno fue revisado según la normativa vigente, separados de los proyectos anteriores, habida consideración que cada uno se desarrolló en polígonos distintos.

Por su parte, el SEA informa que no cuenta con ningún antecedente al respecto y que a la fecha de su respuesta, la empresa no ha ingresado ningún proyecto al SEIA ni consulta de pertinencia de ingreso al referido sistema, haciendo presente además, en lo esencial y en síntesis, que carece de competencias para requerir el ingreso obligatorio al mismo por encontrarse radicada dicha competencia en la SMA, señalando que queda a la espera de lo que determine dicho organismo.

A su turno, la indicada SMA informó en lo relevante que se encuentra realizando un proceso de investigación respecto de extracciones de áridos en el sector de Alfalfares que involucra a la empresa Áridos Aconcagua S.A. pero sobre manejo de emisiones atmosféricas y permisos sectoriales, actividad que dio origen al informe de fiscalización DFZ-2021-2591-IV-SRCA, que fue derivado a la Fiscalía de ese servicio, para el análisis y definición de los cursos de acción a seguir. Agrega también, que mediante el oficio N° 279, de 2021, comunicó al Alcalde de La Serena que se encuentra realizando una investigación en torno a la extracción de áridos en el sector de Alfalfares, con el objeto que adopte las medidas que correspondan en relación a los permisos precarios y/o recepción de derechos municipales asociados a dichas actividades.

Expone además, que en caso de comprobarse la existencia de alguna tipología de ingreso aplicable al caso, iniciará un procedimiento de requerimiento al SEIA y en caso contrario, archivará las denuncias derivando los antecedentes a los servicios competentes, no obstante, precisa que los antecedentes remitidos en el preinforme serán analizados e incorporados en la investigación que mantiene en curso.

Al respecto, en primer lugar, no resulta atendible lo argumentado por la municipalidad en orden a que no existiría infracción al haber autorizado las extracciones en polígonos distintos, por cuanto tal como se detalló en el literal b), dichas autorizaciones fueron otorgadas a la misma empresa para efectuar extracciones en un mismo predio, advirtiéndose sólo un pozo que ha superado los límites de volumen y superficie establecidos en la norma, por lo que se mantiene la observación.

En razón de lo indicado, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, a fin de velar por que las extracciones ejecutadas den cumplimiento a lo exigido por la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la SMA deberá informar el estado o eventuales resultados de la investigación en curso, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

10.2 Situación parcelas N°s [REDACTED] y [REDACTED] sector Coquimbito.

Se constató que mediante los decretos alcaldicios N°s 733, de 2019 y 1.069, de 2020, se autorizó a las empresas Áridos Santa Rosa Limitada y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, a extraer áridos en las parcelas N°s [REDACTED] y [REDACTED] ubicadas en el sector Coquimbito, respectivamente, para un volumen de extracción de 96.000 m<sup>3</sup>, verificándose que los pozos se encuentran contiguos uno al otro.

Efectuadas las indagaciones respectivas, consta que la empresa Árbol Ingeniería Limitada, es dueña de ambos predios, dando en arriendo la parcela N° [REDACTED] a la empresa Áridos Santa Rosa Limitada, de la cual su representante legal el señor [REDACTED], es socio de la primera.

Tabla N° 8: Antecedentes pozos lastreros en predios colindantes en sector Coquimbito.

N° decreto	Fecha	Empresa	Rol predial	Coordenadas UTM de los polígonos	Volumen autorizado m <sup>3</sup>
733	25-4-19	Áridos Santa Rosa Limitada	1.044-26	[REDACTED]	96.000
1.069	21-10-20	Árbol Ingeniería Ltda.	1.044-25	[REDACTED]	96.000

Fuente: Expedientes de los pozos lastreros aportados por la Municipalidad de La Serena y base del Servicio de Impuestos Internos.

En relación con la situación de la especie, si bien ambos proyectos se emplazan en distintos predios, de la revisión de imágenes satelitales, al ser colindantes, se observa la extracción de áridos en una misma zona por un volumen total autorizado a extraer de 192.000 m<sup>3</sup>, evidenciándose un impacto ambiental acumulativo, superando el límite de 100.000 m<sup>3</sup> establecido en la normativa respectiva, sin que conste que dicha iniciativa en su conjunto hubiera sido sometida al SEIA, conforme al citado artículo 3°, i.5.1), del Reglamento del SEIA (anexo N° 8).

En razón de lo expuesto en los numerales 8, 9 y 10 precedentes, se remitió una copia del preinforme de auditoría al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos de la región de Coquimbo, para su pronunciamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la municipalidad indica que ambos proyectos fueron considerados independientes el uno del otro, por lo tanto, no se observó que la extracción o la superficie superara lo indicado en el artículo 3°, i.5.1), del Reglamento en cuestión, no obstante, hace presente que anteriormente la DOM advirtió un posible fraccionamiento de proyectos de extracción de áridos entre ambas empresas pero en el predio de la parcela N° ■ Colonia Alfalfares, de propiedad del señor ■ y 11 personas más, por lo cual mediante el oficio ordinario N° 2.764, de 2017 se informó de ello al SEA, quien resolvió mediante resolución exenta N° 131, de 2017, que los referidos proyectos de extracción de áridos no requerían hacer ingreso al SEA de forma obligatoria.

Por su parte, el SEA indica que respecto de la empresa Árbol Ingeniería Limitada, se resolvió mediante resolución exenta N° 131, de 2017, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la que señaló que la actividad presentada por dicha empresa no requería el ingreso obligatorio; no obstante, precisa que aquello corresponde a la actividad de extracción en la parcela N° ■ del sector de Alfalfares, y que no cuenta con información en relación con otras actividades en el sector de Coquimbito, específicamente en las parcelas N°s ■ y ■

Reitera que dicho pronunciamiento sólo constituye un acto de opinión respecto a si un proyecto o actividad o su modificación debe someterse al SEIA de manera previa y obligatoria sin que constituya una autorización de funcionamiento lo cual requiere de las autorizaciones de los organismos sectoriales respectivos, argumentando también que carece de competencias para requerir el ingreso obligatorio al SEIA, de facultades fiscalizadoras y de sanciones, por lo que señala quedar a la espera de lo que determine la Superintendencia del rubro.

Por su parte, la SMA responde en lo esencial que se encuentra realizando un proceso de investigación sobre extracción de áridos en el sector de Alfalfares, habiendo efectuado dos actividades de inspección ambiental, de las cuales una de ellas atañe a la Sociedad Comercial Árbol Ingeniería, dando origen al informe de fiscalización DFZ-2021-1987-IV-SRCA, el que fue derivado a la Fiscalía de esa repartición, para su correspondiente análisis y definición de los cursos de acción a seguir.

Agrega también que ofició a la Municipalidad de La Serena informando que se encuentra realizando una investigación en torno a las actividades de extracción de áridos en el sector de Alfalfares, con el objeto de que dicha entidad edilicia adopte las medidas que correspondan en relación a los permisos precarios y/o recepción de derechos municipales asociados a dichas actividades, indicando que de comprobarse la existencia de alguna tipología aplicable al caso materia de la denuncia, iniciará un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, añadiendo que los antecedentes expuestos en el presente informe serán analizados e incorporados en la investigación que mantiene en curso.

Al respecto, las argumentaciones expuestas por el municipio no permiten subsanar el hecho representado, pues a partir de la revisión de imágenes satelitales y de la visita a terreno se comprobó la existencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajos de extracción colindantes, los que comparten una misma ruta de salida hacia el sur del Río Elqui, siendo informada la comisión fiscalizadora sobre el estado de avance de los trabajos de ambos predios por el mismo señor [REDACTED], sin que la entidad edilicia haya adoptado acciones al respecto.

En razón de lo señalado, y atendido que existe una investigación pendiente llevada a cabo por la SMA, en la que según lo indicado, incluirá las materias observadas, corresponde que ese servicio informe el estado o eventuales resultados y/o sanciones respecto de la investigación que se encuentra ejecutando sobre la materia, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, la Municipalidad de La Serena deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de velar por que las extracciones ejecutadas den cumplimiento a lo exigido por la normativa.

11. Presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce.

Se constató que en los puntos que se identifican en el siguiente cuadro –los que se encuentran fuera del tramo en que fueron definidos los límites del Río Elqui mediante el decreto N° 1.135, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales–, se realizan faenas de selección, remoción de material y existen indicios de extracción de áridos, según se detalla en los siguientes literales, sin la autorización de la Municipalidad de La Serena.

Tabla N° 9: Faenas de remoción y selección de material e indicios de extracción de áridos, sin autorización.

Punto	Datum	Zona cuadrícula	Coordenada este	Coordenada norte
1	WGS84	19S	[REDACTED]	[REDACTED]
2	WGS84	19S	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaborado a partir de visita a terreno de esta Contraloría Regional y según localización mediante imágenes satelitales de acceso público disponibles en Google Earth.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con las planchetas de roles y la información proporcionada por el SII, mediante su oficio N° 1.635, de 2021, los puntos antes individualizados se ubican en el predio rol N° 1.086-2 de la referida comuna, observándose lo siguiente:

a) En relación al primer punto, ubicado en la parcela N° [REDACTED] sector Gabriela Mistral, se verificó maquinaria procesando material pétreo, acopio del mismo y carga de camiones, y evidencia de movimiento de áridos y circulación de maquinaria en zonas próximas al río, las que según imágenes satelitales de años anteriores disponibles en Google Earth, han sido objeto de crecidas del caudal (anexo N° 9, fotografías N°s 1 a 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio informó haber inspeccionado dicha actividad el 21 de marzo de 2019, cursando la infracción N° 681 por extracción sin permiso.

Cabe señalar que el representante legal de la empresa, don [REDACTED], dio cuenta de una patente comercial para compra y venta de áridos, la que no se encontraba vigente a esa data, lo que será abordado en una observación posterior.

En su contestación, el municipio indicó que el día 14 de octubre de 2021, la DOM realizó una visita de inspección a la parcela N° [REDACTED] sector Gabriela Mistral, y que en el lugar se emplaza una planta de procesamiento de áridos, la cual posee patente de compraventa de áridos que no se encuentra vigente.

Agrega, que se constató que en el sector ribereño, colindante a la planta de procesamiento, en las coordenadas Este 300.027 m y Norte 6.682.751 m, se realizó remoción de material, en virtud de lo cual se cursó la infracción N° 1175, por extracción de áridos sin autorización de la Municipalidad de La Serena, infringiendo el artículo 38° de la ordenanza.

Además, indica que se informó a la Dirección General de Aguas, a través del ordinario N° 1.514, de 22 de octubre de 2021, por una presunta extracción en el cauce del río.

Por su parte, la DGA respondió, en síntesis, que en el año 2019 inició el expediente administrativo FD-0401-151 por la ejecución de obras no autorizadas en cauce y la extracción de áridos sin autorización, en contra de los señores [REDACTED] (extractor) y [REDACTED] (arrendatario), el que fue resuelto mediante la resolución exenta DGA Región Coquimbo N° 101 de 2020, estableciéndose la aplicación de una multa de 51 UTM por la ejecución de obras no autorizadas en el cauce natural del río Elqui, y además se ordenó a don [REDACTED] [REDACTED] la presentación de un proyecto de modificación de cauce en un plazo de 6 meses, no obstante, explica que no fue posible ordenar la paralización de faenas debido a que se exhibió en terreno una patente provisoria emitida por Municipalidad de La Serena con fecha 30 de noviembre de 2019.

Agrega que al respecto existe un recurso de reconsideración que a la fecha se mantiene pendiente de resolver argumentando que por efectos de la pandemia mundial COVID-19, en el año 2020 se suspendieron las actividades de seguimiento, generándose durante el año 2021 el primer plan con actividades de seguimiento considerándose entre las actividades la verificación de lo ordenado en el señalado expediente FD-0401-151, cuyo resultado da cuenta que el señor [REDACTED] no dio cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución exenta N° 101, de 2020, por lo que remitió los antecedentes al nivel central de la DGA a fin de que sean considerados en la tramitación del anotado recurso.

Finaliza explicando que de conformidad al Manual de Procedimiento Sancionatorio de Fiscalización DGA, se establece que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear nuevas multas y la ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevas medidas; y que para proceder en dicho sentido debiese encontrarse la primera resolución DGA debidamente ejecutoriada, lo que a la fecha no ha ocurrido, razón por la cual tampoco ha podido hacerse efectiva la remisión de los antecedentes a la Tesorería General de la República para la aplicación de la multa.

De esta manera, lo manifestado por ambas entidades confirma el presente hallazgo, debiendo mantenerse la observación.

Atendido lo descrito, la Municipalidad de La Serena deberá efectuar las inspecciones respectivas debiendo arbitrar las medidas que en derecho procedan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que de no contar una actividad comercial con la debida patente corresponde decretar la clausura del respectivo establecimiento.

Además, tendrá que determinar las cantidades de material pétreo extraído para iniciar las correspondientes acciones de cobro administrativas y/o judiciales pertinentes, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

En tanto, la DGA deberá informar el estado de avance o eventuales resultados respecto del recurso de reposición en tramitación, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

b) En cuanto al segundo punto, ubicado aguas arriba y a una distancia de 300 m, aproximadamente del puente Altovalsol, se observó acopio y procesamiento de áridos y maquinaria removiendo material pétreo en el eventual cauce (anexo N° 9, fotografías N°s 5 a 9).

En razón de lo anterior, se consultó a la DGA si dicha faena se encuentra dentro del cauce del río, atendido que no existe un deslinde del río en dicho sector, respondiendo mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2021, que a simple vista por el tipo de morfología del terreno se podría establecer que el punto consultado es parte del cauce natural del río Elqui, recomendando el inicio de una fiscalización de oficio, ya que permitirá analizar en terreno el sector y obtener los pronunciamientos formales de la DOH y de la Municipalidad de La Serena.

Las mencionadas actividades, de efectuarse en BNUP, infringirían lo previsto en el artículo 14, letra I), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que en tales condiciones, les impone la obligación de contar con permiso municipal e informe favorable de la DOH, y lo previsto en el artículo 32 del Código de Aguas, en cuanto a que las labores en los álveos no se pueden hacer sin permiso de la autoridad competente.

Adicionalmente, lo expuesto podría importar una eventual infracción al artículo 28° de la aludida Ordenanza de Extracción de Áridos, en tanto indica, en lo atingente, que en caso de extracción desde el cauce



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del cauce; destinar el material no aprovechable para su comercialización al reforzamiento de las riberas; las excavaciones no deben vulnerar ni amenazar obras de encauzamiento ni de defensas existentes; y no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, aspectos que no consta hayan sido fiscalizados por la entidad edilicia.

Asimismo, lo consignado en el literal b) podría infringir lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que dispone que queda estrictamente prohibida la explotación en distancias inferiores a 300 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes.

A mayor abundamiento, la eventual extracción de áridos antes citada, incumpliría lo previsto en la Ordenanza de Derechos Municipales, la cual, en su artículo 12, letra c), establece el pago de derechos al municipio por el ejercicio de tales actividades.

En sus descargos, la municipalidad señala que el 14 de octubre de 2021, realizó una visita de inspección al sector indicado, donde no se constató extracción de áridos que signifique una infracción a los artículos 12, 22 y 28 de la ordenanza, no obstante ello, informa haber apreciado el acopio de material en el lecho del río Elqui, por lo que envió el oficio ordinario N° 1.514, de 22 de octubre de 2021, a la DGA, para coordinar una visita de inspección, atendida la competencia de este servicio y la debida coordinación que debe existir al respecto.

La DGA por su parte dio cuenta de tres situaciones en las proximidades del sector en cuestión, relativo a actividades de extracción desarrolladas por tres empresas que fueron objeto de fiscalizaciones durante el año 2019 contemplándose diversas multas, no obstante, la entidad reconoce que ninguno de dichos casos coincide con la zona en cuestión, y termina señalando que recomienda una inspección a dicho sector a fin de establecer los responsables de las obras en ejecución junto con solicitar la priorización de la resolución de los recursos de reconsideración que se mantienen en trámite en el nivel central.

Al respecto, las argumentaciones expuestas por ambos servicios no permiten subsanar el hecho representado, por lo que se mantiene el cuestionamiento.

Atendido lo expuesto, la DGA deberá informar acerca del resultado de la inspección que informa que ejecutará y acciones emprendidas al efecto, en caso de corresponder. De igual manera, informará el estado de avance o eventuales resultados respecto del recurso de reposición en tramitación, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Autorización municipal de pozo lastrero que se encontraría en cauce.

De acuerdo con lo observado en la visita efectuada por personal de esta Sede Regional, las fotografías obtenidas de la aplicación Google Earth, y según los límites establecidos en el decreto N° 1.135, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, el pozo lastrero de la empresa Árbol Ingeniería Limitada, aprobado por el municipio mediante el decreto alcaldicio N° 237, de 2018, atendidas sus coordenadas de los vértices, se encontraría ubicado en el cauce del Río Elqui, sin contar con la correspondiente visación técnica de la DOH, lo que no se ajustaría a lo preceptuado en el artículo 14, letra I), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones, y sin que conste que el municipio hubiera adoptado las acciones correspondientes en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que señala en lo relevante que el permisionario de un pozo lastrero no podrá explotar en distancias inferiores a 30 metros del deslinde que forme parte de la ribera del cauce, lo que ocurre en la especie.

Sobre el particular, la municipalidad en sus descargos señala diferir de lo observado por esta Contraloría Regional, por cuanto en terreno aprecia que el punto N° 2 -coordenadas Norte 6.687.771 m y Este 291.189 m del vértice del polígono autorizado- que es el más cercano a la ribera sur del río Elqui, se encuentra aproximadamente a 150 metros de esta.

Argumenta también que el citado decreto N° 1.135, de 2009, fija los deslindes del río Elqui en coordenadas según DATUM PSAD 56, unidad de medida que no es compatible con el programa Google Earth.

Finalmente, hace presente que en la actualidad el pozo no es explotado y que se encuentra en proceso de cierre.

Por su parte la DOH respondió que no es posible pronunciarse sobre este aspecto por cuanto manifiesta que es preciso la obtención de todas las coordenadas que delimitan el polígono o zona de extracción donde se emplaza el pozo lastrero.

Sobre el particular, lo argumentado por el municipio no permite desvirtuar lo observado, considerando que la propia DOH indicó la imposibilidad de pronunciarse sobre este aspecto con la información contenida en el proyecto autorizado por el municipio, considerando que sólo detalló los dos vértices extremos del pozo, por lo que la observación se mantiene.

En razón de lo expuesto, tratándose de una situación consolidada, toda vez que no se contó con la visación técnica de dicha dirección al momento de la autorización municipal, considerando que el pozo en cuestión se encuentra en etapa de cierre, la municipalidad en futuras instancias deberá prever que los polígonos informados en los proyectos de extracción ingresados a esa entidad municipal, se encuentren debidamente definidos, debiendo solicitar la visación técnica de la DOH de manera oportuna, en caso de corresponder.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción.

Del examen a los expedientes de los pozos lastreros autorizados por el municipio para extracción de áridos y seleccionados en la muestra se determinó lo siguiente:

a) Se indica en el artículo 7° letra c) de la aludida Ordenanza, que debe indicarse en forma detallada en el proyecto las maquinarias que se destinarán a la extracción, constatándose que la Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada indicó la utilización de solo una excavadora, no obstante, en las visitas a terreno se constató el uso de dos excavadoras.

En su respuesta, el municipio indica que en virtud de lo observado se notificó sobre dicho incumplimiento a la empresa el día 11 de junio de 2021, y que a la fecha de su respuesta no se había ingresado la nómina de maquinarias actualizada, por lo cual la DOM elaboró el Informe N° 101, de 22 de octubre de esa anualidad, donde se sugiere poner término al permiso que contiene el decreto N° 555, de 2020, faltando solo que ello se formalice por acto administrativo.

Lo argumentado por el servicio confirma la falta detectada, por lo que la observación se mantiene, debiendo el municipio, en futuros casos velar porque los proyectos de extracción se ejecuten en conformidad a lo autorizado.

b) Respecto del proyecto de extracción antes mencionado, no consta en el expediente respectivo la presentación de una copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere, verificándose en su lugar una copia del Estatuto Actualizado y Certificado de Vigencia de la empresa Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada, emanados del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo que da cuenta de un incumplimiento al artículo 7°, letra g), de la Ordenanza de Extracción de Áridos.

En su contestación el municipio expone que dichos documentos son emitidos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de la ley N° 20.695, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, como lo es la sociedad permissionaria, y que por ello fueron aceptados al cumplir tales instrumentos públicos el mismo propósito que los documentos señalados en la ordenanza, la que será actualizada en tales términos, a propósito del proceso de revisión que se iniciará.

Atendida la explicación de la entidad y efectuado el análisis respectivo referente a la validez del documento en cuestión y su equivalencia, se resuelve subsanar el presente reproche, no obstante el municipio deberá adecuar su Ordenanza conforme indica en su respuesta.

c) En la visita a terreno se determinó respecto de los permisos de extracción otorgados a la empresa Áridos Santa Gracia Limitada, Áridos Lin Limitada y Sociedad PROME SpA, mediante los decretos N°<sup>OS</sup>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

555, de 2020, y 1.120, de 2019, y 304, de 2021, respectivamente, que no se acompañaron permisos de edificación y recepción municipal exigidos en el artículo 7°, letra i), de la mencionada Ordenanza, aun cuando se advirtió en el predio una construcción ligera no informada por la Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada; instalaciones industriales de la empresa Áridos Lin Limitada, y oficinas administrativas de la Sociedad PROME SpA (anexo N° 10, fotografías N°s 1 a 3).

Cabe consignar que en el numeral 2.5 Instalaciones, del proyecto de extracción de la empresa Áridos Lin Limitada, se informó que contará, en lo atinente, con una bodega para herramientas y con una sala para el generador diesel, acompañando además, un certificado de avalúo detallado donde aparecen 518 m<sup>2</sup> de construcciones, no obstante, en el Informe de conformidad se consignó “No Aplica”, en cuanto a permiso de edificación y recepción, sin que consten las razones de aquello.

Sobre el particular, es pertinente añadir que el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

Del mismo modo, y considerando que en el caso de la empresa Áridos Santa Gracia Limitada el predio en explotación corresponde a un bien fiscal concedido en arriendo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante resolución exenta N° E-30277, de 2019, el artículo 599 del Código Civil señala que no se podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre los lugares de propiedad nacional y en los terrenos fiscales, lo que no se corrobora en la especie.

d) En lo relativo a los proyectos de extracción de áridos presentados por las empresas Áridos Santa Rosa Limitada y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 694 de 2017 y 237 de 2018, se acompañó el permiso de edificación N° 143, de 11 de julio de 2016 –atendido que, como ya se señalara, estas empresas efectuaron la extracción en la misma parcela–, no obstante, no se adjuntó la recepción municipal respectiva, teniendo en cuenta que en el caso de la segunda empresa, la solicitud fue presentada el 4 de abril de 2017, situación que no se condice con el artículo 7°, letra i), de la Ordenanza de Extracción de Áridos, que señala que respecto de las construcciones existentes en el inmueble, destinadas o relacionadas con la actividad de extracción de áridos, deberá acompañarse el permiso de edificación y la recepción municipal.

En cuanto a los literales c) y d), el municipio acoge la observación, y por ello informa haber requerido mediante el ordinario N° 1.535, de 25 de octubre de 2021, la regularización de todas las edificaciones existentes relacionadas con la actividad de extracción de áridos a la totalidad de los permisionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, atendido que lo observado en las letras c) y d) del presente numeral se encuentra en vías de ser resuelto, la observación se mantiene, debiendo acreditar esa entidad el estado en que se encuentran los permisos y recepciones que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

e) En relación con los anexos N<sup>os</sup> 1, 2 y 3 del informe de prevención de riesgos acompañado en la solicitud de extracción aprobada por el ya citado decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 709, de 2020 –Áridos Aconcagua S.A.–, relativos a teléfonos de emergencia, plano de evacuación de oficinas y de estacionamientos respectivamente, estos no fueron completados, toda vez que no se señala la numeración telefónica, vías de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de apoyo específico, según corresponda. Asimismo, el apartado “Toma de conocimiento de plan de evacuación y emergencias”, contenido en la página N<sup>o</sup> 19 del mismo informe, tampoco identifica al personal capacitado.

En relación con los hallazgos descritos no consta que aquellos hubieran sido advertidos por el municipio, evidenciando una falta de revisión de los antecedentes remitidos por los solicitantes debiendo eventualmente haber sido rechazados los expedientes en cuestión, lo que se aparta de los principios de eficiencia, eficacia y control contenidos en el artículo 3<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.575, ya citada.

En su respuesta el servicio acoge lo observado, y agrega que por ello requirió a la empresa Áridos Aconcagua S.A., a través del ordinario N<sup>o</sup> 1521, de 25 de octubre de 2021, la actualización del informe de prevención de riesgos.

Atendido que lo observado se encuentra en vías de ser solucionado, la observación se mantiene, debiendo acreditar esa entidad el informe de riesgos corregido, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, previa verificación de su Dirección de Control.

En relación a los literales c) y d), anteriores, tratándose de exigencias que fueron omitidas por la entidad y que condicionan la autorización de los permisos de extracción de la especie, la Municipalidad de La Serena deberá incorporar dichos hallazgos en el procedimiento disciplinario ordenado instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder.

#### 14. Incumplimientos de las obligaciones del permisionario.

Sobre la materia, cabe señalar que la Ordenanza de Extracción de Áridos prescribe en su título IV las obligaciones que deben cumplir los permisionarios durante la explotación de la extracción autorizada por el municipio. Así, de la revisión de la documentación pertinente, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Respecto de los pozos lastreros que mantienen en ejecución las empresas Áridos Aconcagua S.A., y Sociedad PROME SpA., se detectó que la profundidad de extracción supera los 4 metros de profundidad, infringiendo el artículo 24 de la ordenanza del rubro que establece ese valor como límite máximo de excavación, medido desde el nivel de terreno natural.

La entidad edilicia en sus descargos indica que con el objeto de corroborar lo observado y de tomar las medidas pertinentes, mediante los ordinarios N<sup>os</sup> 1.521 y 1.536, de 25 de octubre de 2021, solicitó a la empresa Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Prome SpA., respectivamente, el levantamiento topográfico y cubicación del pozo lastrero, que permita verificar la profundidad de excavación y el volumen de extracción.

Al respecto, lo expuesto por el municipio no permite subsanar el hecho representado, por lo que lo observado se mantiene, debiendo ejercer sus funciones de fiscalización tendientes a verificar el cumplimiento del artículo 24 de su ordenanza, adoptando las sanciones en caso de corresponder, de lo que deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

b) De los pozos visitados en terreno que cuentan con permisos de extracción no se verificaron en ninguno de los casos los monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, tratándose de una demarcación exigida en el artículo 21 de la referida ordenanza.

En su respuesta la entidad auditada acoge la observación formulada, e informa haber solicitado a los permisionarios, a través del oficio ordinario N<sup>o</sup> 1.535, de 25 de octubre de 2021, la demarcación con monolitos.

Atendido que lo observado se encuentra en vías de ser resuelto, procede mantener el reproche, en tanto no se verifique la demarcación faltante, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

c) En relación con el requisito establecido en el artículo 26 de la misma norma, respecto de acompañar la primera quincena de cada mes, durante la vigencia del permiso, la declaración jurada sobre las cantidades de material extraído del mes anterior y el detalle de las facturas que acrediten su comercialización, con el objeto de corroborar la cantidad extraída, cabe señalar, que de las empresas informadas por la municipalidad se determinó que ninguna dio cumplimiento al indicado plazo, constatándose al respecto un requerimiento del inspector de áridos a la empresa Áridos Santa Rosa Limitada, mediante correo de 22 de diciembre de 2017, indicando que se debe presentar la información cada tres meses –lo que no se condice con lo dispuesto por la Ordenanza– y que debía dos períodos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Fechas de envío de declaraciones.

Empresa	N° decreto y fecha	Meses informados	Fecha envío de la documentación
Áridos Aconcagua S. A.	3.486 de 28/3/16	Junio a agosto 2018	27/9/2018
Áridos Aconcagua S. A.	3.486 de 28/3/16	Mayo a agosto 2018	28/1/2019
Áridos Aconcagua S. A.	3.486 de 28/3/16	Septiembre a noviembre 2018	28/1/2019
Áridos Aconcagua S. A.	655 de 11/4/19	Abril a septiembre 2019	30/9/2019
Áridos Aconcagua S. A.	709 de 3/7/19	Diciembre 2020 a febrero 2021	15/6/2021
Áridos Santa Rosa Ltda.	694 de 18/5/17	Mayo a noviembre 2017	8/1/2018
Áridos Santa Rosa Ltda.	694 de 18/5/17	Diciembre 2017 a mayo 2018	21/6/2018
Áridos Santa Rosa Ltda.	694 de 18/5/17	Julio a septiembre 2018	7/10/2018
Áridos Santa Rosa Ltda.	733 de 25/4/19	Mayo a octubre 2019	14/10/2019
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.	237 de 2/2/18	Febrero 2017 a Julio 2018	21/8/2018
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.	237 de 2/2/18	Agosto 2018 a febrero 2019	15/10/2019

Fuente: Elaborado con la documentación de respaldo remitida por el municipio.

En cuanto a las restantes empresas de la muestra no informadas por el municipio, con fecha 29 de junio de 2021 este argumentó respecto de Áridos Lin Limitada –decreto alcaldicio N° 1.120, de 2019– que al momento de solicitar prórroga –10 de noviembre de 2020– no se realizó extracción en pozo lastrero, situación que no se condice con lo visualizado en imagen satelital de 16 de noviembre de 2019 y en visita a terreno del 14 de mayo de 2021, donde en ambas situaciones aparece parte de una excavación existente dentro de los límites del polígono autorizado mediante el indicado decreto alcaldicio N° 1.120, de 2019 (anexo N° 11, fotografías N°s 1 y 2). Respecto de PROME SpA, expuso que no ha sido notificado, y en cuanto a Áridos Santa Gracia, que fue notificado el 11 de junio de 2021, en circunstancias que a esa data ambas empresas se encontraban explotando los pozos lastreros.

En sus descargos, la entidad edilicia indica que le requirió a Áridos Santa Rosa Limitada, mediante oficio ordinario N° 1.535, de 25 de octubre de 2021, en lo pertinente, el envío quincenal de una declaración jurada con el volumen de material comercializado, acompañado de las respectivas facturas que respalden la información, y agrega, sobre el correo electrónico del 22 de diciembre de 2017, al que hace referencia esta Sede Regional, que en él se solicitaron los levantamientos topográficos del pozo, lo que debe ingresarse de forma trimestral, pero en ningún caso se requirieron las facturas de manera trimestral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la extracción de material árido por parte de la empresa Áridos Lin Ltda., informa que en visita a terreno realizada por personal de la DOM el 20 de noviembre de 2020 -antes de la presente fiscalización-, se constató que el pozo lastrero en cuestión no había sido explotado, añadiendo que debido a la disponibilidad de vehículo, no había vuelto a fiscalizar el pozo desde la fecha señalada.

Además, sobre la visualización de Google Earth respecto de los trabajos que la empresa Áridos Lin Ltda. estaría efectuando desde el año 2019, señala que ello no es efectivo ya que la supuesta extracción corresponde en realidad a la remoción de material provocado por crecidas del río Elqui en el año 2017, remitiendo copia de las imágenes que darían cuenta de la evolución del sector entre mayo de 2017 y agosto de 2021.

Agrega que el 29 de julio de 2021, el representante legal de Áridos Lin Ltda., hizo ingreso a la DOM de la declaración jurada de volumen extraído, en la que nuevamente expuso no haber extraído material desde el pozo lastrero, sin embargo, en una fiscalización realizada el 21 de octubre de 2021 se verificó el inicio de la extracción en el polígono autorizado y también fuera de aquél, por lo que se cursó la infracción N° 1.176, por infringir el artículo 38, letras c) y f) de la ordenanza.

Respecto de las declaraciones de facturas, informa que Áridos Santa Gracia Ltda. sólo ha declarado los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, mientras que la empresa Sociedad PROME SpA, no ha realizado ingreso de la documentación a la fecha, por lo que se cursó a dicha firma la infracción N° 1.181, de 29 de octubre, y a Áridos Santa Gracia Ltda la N° 1.182, de 4 de noviembre, ambas de 2021, por incumplimiento del artículo 25° de la ordenanza.

Hace presente que Google Earth es una herramienta que carece de precisión en cuanto a indicar las fechas de las imágenes satelitales, ello, en atención a que en fiscalización realizada el 20 de noviembre del año 2020 por parte del Inspector de Obras Municipales, se verificó, a su juicio, de manera fehaciente, que la actividad extractiva no se estaba desarrollando, no obstante, Google Earth da cuenta del desarrollo de la extracción en el pozo, por lo que no existe congruencia entre las fechas de extracción que se pueden obtener desde esa plataforma y aquello que el funcionario de la DOM pudo verificar en su visita.

Añade que una imagen satelital de fecha 24 de agosto de 2021 es exactamente la misma imagen que la de noviembre de 2020; no obstante haber transcurrido aproximadamente 9 meses entre una y otra, por lo que concluye que la plataforma Google Earth no es precisa en su información respecto de fechas.

Respecto a lo indicado en cuanto a Áridos Santa Rosa Ltda., no resulta atendible lo argumentado por el municipio en orden a que en su requerimiento aludió solamente al plano topográfico, toda vez que en dicho correo electrónico se señala expresamente “además debe ingresar copia de facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de material, se debe dos períodos, desde el mes de Junio a Noviembre 2017”, lo que advierte que se requerían por período de 3 meses. Atendido lo expuesto, el servicio deberá en lo sucesivo, efectuar los requerimientos de las facturas ajustándose al artículo 26 de la ordenanza, por lo que se mantiene el reproche.

En lo que atañe a la situación de Áridos Lin Ltda., los argumentos del servicio no resultan suficientes para descartar lo observado, no remitiendo asimismo información que acredite lo que informa, no obstante, atendido que en la actualidad cursó una infracción por incumplimiento al artículo 38 de la ordenanza se resuelve subsanar lo representado. Misma situación para el caso de las empresas Áridos Santa Gracia Ltda. y PROME SpA.

Respecto de los casos de Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período analizado, procede mantener el reproche, debiendo ese municipio requerir las declaraciones juradas sobre las cantidades de material extraído y el detalle de las facturas que acrediten su comercialización, ajustándose al artículo 26 de la ordenanza.

d) En cuanto al mismo artículo 26, se determinó que la empresa Áridos Santa Rosa Limitada, declaró respecto de la factura N° 18, de 30 de abril de 2018, la cantidad de 2.755 m<sup>3</sup>, no obstante, esta factura da cuenta solamente de una 1 unidad de flete, sin que conste el volumen asociado a dicho documento. Además, tampoco se acompañaron las facturas N°s 423 y 465 que se aluden en dicha declaración, y finalmente, la factura N° 133 de 30 de marzo de 2018, aparece en la planilla de la declaración como 30 de abril de ese año.

En cuanto a la falta de información relativa a facturas la entidad municipal acoge la observación, razón por la que solicitó mediante el oficio ordinario N° 1.537, de 25 de octubre de 2021, que se acompañen las facturas de compra N°s 423 y 465, así como la entrega de información complementaria respecto de la factura N° 18.

Dado que la entidad informa de acciones que se encontrarían en curso respecto de información de facturas, la observación se mantiene, debiendo esa municipalidad remitir copia de los documentos requeridos a Áridos Santa Rosa Ltda.; y respecto de las empresas Áridos Aconcagua S.A., y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., deberá exigir la regularización de la documentación faltante, hechos que deberán ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, los resultados de aquellas, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control del municipio.

e) En cuanto a la empresa Áridos Aconcagua S.A., que, como se señaló anteriormente declaró un volumen extraído de 238.006 m<sup>3</sup>, resultante de 3 pozos ubicados en el mismo predio, se revisaron las declaraciones de dichos pozos detectando que los volúmenes de extracción informados en los meses que se indican no concuerdan con los indicados en las facturas respectivas, lo que arroja una declaración de volumen extraído superior en 169,1 m<sup>3</sup> respecto de lo indicado en los documentos tributarios, situación que se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11. Incongruencias en los volúmenes de venta de áridos declarados.

Mes y año declaración	Volumen de venta declarado m <sup>3</sup>	Volumen de venta según factura m <sup>3</sup>	Diferencia m <sup>3</sup>	Comentario CGR
Decreto alcaldicio N° 3.486, de 2016				
Abril 2018	11.289	10.629	660	Declaró más
Julio 2018	5.619	5.673	-54	Declaró menos
Decreto alcaldicio N° 655, de 2019				
Agosto 2019	20.178	20.968	-790	Declaró menos
Decreto alcaldicio N° 709, de 2020				
Diciembre 2020	8.817,16	8.799,2	17,92	Declaró más
Enero 2021	10.190,82	10.193,8	-3	Declaró menos
Diferencia			169,1	Declaró más

Fuente: Elaborado con la documentación de respaldo remitida por el municipio.

En relación con los hallazgos antes señalados, no consta que aquellos hubieran sido advertidos por la municipalidad y eventuales acciones al respecto con la salvedad indicada en el literal c), en contravención a sus facultades previstas en los títulos V y VI de la Ordenanza de Extracción de Áridos y su deber de fiscalizar conforme al artículo 36 del mismo texto normativo.

En su oficio de respuesta, en cuanto a que el volumen extraído es superior en las declaraciones juradas a las consignadas en las facturas acompañadas, informa que se verificará la información, y añade que es posible que una empresa declare una cantidad de material extraído superior a la comercializada, por cuanto no necesariamente se verifica comercialización de todo el material.

Sobre el particular, dado que no consta la verificación comprometida por el municipio ni se acompañan antecedentes que refuten el hallazgo, procede mantener lo observado, por lo que el municipio deberá adoptar medidas de control efectivas respecto de las cantidades extraídas y en los casos que correspondan, solicitar las correcciones y/o aclaraciones de manera oportuna.

#### 15. Sobre la Ordenanza de Extracción de Áridos.

a) En relación con la materia y en virtud del examen realizado a los expedientes de los pozos lastreros autorizados por el municipio, si bien la citada ordenanza establece en su artículo 7° exigencias que deben acompañarse a la solicitud de extracción, -tales como un proyecto de manejo y abandono, maquinarias a utilizar, declaraciones juradas respecto de la cantidad de áridos a extraer, acreditar propiedad o contrato de arrendamiento, constitución de sociedad, derechos de aprovechamiento de aguas, permisos de edificación y recepción de las construcciones, resolución de calificación ambiental en caso de aplicar e informe de prevención de riesgos, se advierte que dicha norma no precisa los elementos mínimos que deben contener los proyectos de abandono exigido, atendida la diversidad de los documentos examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, tampoco se contempla en los requisitos establecidos en dicha norma el formato de presentación de la ubicación de los pozos examinados, considerando que la totalidad de los casos revisados presentan una morfología poligonal. Además, en los casos expuestos en la tabla siguiente los vértices no se encuentren identificados o no son concordantes con el resto de la documentación, según se detalla.

Tabla N° 12. Detalle de presentación de la ubicación del pozo.

Empresa	N° decreto	Ubicación	Detalle
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada	237-2018	Parcela N° ■ Alfalfares	Polígono aparece dibujado, no obstante mediante un cuadro de coordenadas para replanteo se incluye solamente la georreferenciación de los vértices del eje del proyecto.
Áridos Santa Rosa Limitada	694-2017	Parcela N° ■ Alfalfares	Polígono aparece dibujado, no obstante no se señalan los vértices de manera expresa.
Áridos Aconcagua S.A.	709-2020	Parcela N° ■ Alfalfares	El proyecto de extracción incluye los 4 vértices del polígono en coordenadas dadas en grados decimales, en tanto el plano los indica en UTM.

Fuente: Elaborado a partir del examen documental a los expedientes entregados por el municipio.

Lo anterior cobra relevancia ya que la indicada Ordenanza prevé en su artículo 21 que el permisionario debe extraer áridos desde la zona objeto del permiso, la que deberá demarcarse físicamente en terreno por medio de monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, aspecto que como ya se observó, no se verificó en la especie.

Así, la falta de certeza de la ubicación del pozo impide corroborar su ubicación exacta previo a la explotación, durante la misma y en faena de abandono, como también determinar de manera objetiva el área a inspeccionar, lo cual constituye un riesgo para el control efectivo y supervisión de la actividad en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la misma ordenanza y los principios de eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 3° de la ley 18.575, ya citada.

Sobre el particular, el municipio en su respuesta acoge las observaciones formuladas, e informa que en atención a ello, la DOM, en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica, realizará una revisión de la ordenanza, identificando eventuales falencias y posibles mejoras, en virtud de las cuales se realizarán las modificaciones que correspondan y se estimen necesarias.

Pues bien, de conformidad con lo informado por la entidad auditada se mantiene la observación, en tanto no se corroboren las modificaciones y mejoras comprometidas, lo que deberá demostrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Diferencia en saldos de conciliaciones bancarias y saldo según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020.

De manera previa, cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Sobre el particular, como se indicó anteriormente, la Municipalidad de La Serena administra 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú, por lo que, de la revisión de las aludidas cuentas, resulta necesario, indicar que, al totalizar los saldos contables detallados en las conciliaciones bancarias este presenta diferencia en lo que respecta al saldo presentado al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta N°111-03 "Banco Itaú", según la siguiente tabla; el desglose de los montos se detalla en anexo N° 12.

Tabla N° 13: Diferencias entre el saldo según lo consignado en balance de comprobación y saldos y conciliaciones bancarias al 31/12/2020

Detalle	(*) Monto \$
Según Balance de Comprobación y Saldo	5.486.469.308
Saldo contable según conciliación bancaria	5.485.086.722
Diferencia	1.382.586

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena, vía correo electrónico.

(\*) Monto considera el saldo de cuenta contable N°111-08, "Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal" por \$97.160.426.

El procedimiento anterior, no se ajusta al numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, referido a que se deben conciliar los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias.

A mayor abundamiento, lo expuesto no se condice con lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que "las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación", aplicable a esa fecha.

En su oficio de respuesta, la municipalidad indica que no existe la diferencia observada, debido a que realizó una revisión de la información generando resultado comparativo de dichos saldos, por lo que la diferencia de \$1.382.586 se debe a un error en la digitación del saldo contable según conciliación en las cuentas corrientes Itaú Fondos P.M.B. - P.M.U. e Itaú Fondos Administración de Fondos Varios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, resulta necesario indicar que la entidad no aporta antecedentes que permitan corroborar lo indicado, por lo que lo advertido se mantiene en todos sus términos.

En razón de lo indicado, la Municipalidad de La Serena deberá proporcionar los antecedentes que sustenten lo afirmado, en cuanto que solo se trataría de un error de digitación del saldo contable, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.

17. Cheques caducados.

Del examen a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°210479580 del Banco Itaú, denominada Fondos Ordinarios, preparadas por esa entidad edilicia al 31 de diciembre de 2020 y 31 de marzo de 2021, se determinó que la nómina de los cheques girados y no cobrados al mes de marzo pasado, contiene cheques caducados por un total \$2.240.425, según se detalla en anexo N° 13.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el Procedimiento A-01, "Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N°E59549/2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, lo que origina una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

Considerando lo observado, la municipalidad manifiesta que los cheques fueron caducados en los meses de abril y julio de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento A-01 denominando "Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro".

Al respecto, en relación con lo argumentado y los antecedentes aportados, si bien la entidad indica que realizó la respectiva regularización del monto objetado, remitiendo una planilla con el detalle de los cheques, no adjunta el ajuste contable que dé cuenta del citado procedimiento.

Por lo tanto, la observación se mantiene, mientras no se acredite el cumplimiento a la normativa que rige la materia, lo que realizará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.

18. Partidas no regularizadas de antigua data en conciliación bancaria.

Asimismo, la conciliación bancaria preparada al 31 de marzo de 2021 contiene partidas no regularizadas de antigua data –desde el año 2019–, y sin detalle de origen, ascendente a la suma de \$145.879.255, sin que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conste la existencia de acciones orientadas a determinar su origen y pertinencia, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 14.

Lo indicado no se ajusta al numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, el cual establece que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán efectuarse a lo menos una vez al mes.

Sobre el particular, la entidad indica en su respuesta que ha realizado gestiones para el reconocimiento de dicho monto, por lo que ha requerido al ejecutivo de cuenta del banco que proporcione información respecto al registro de transferencias, esto es, nombre, rol único tributario y/o derecho que fue pagado.

Continúa argumentado que, al mes de octubre de 2021, han regularizado \$124.882.329 faltando por reconocer \$20.996.926.

Finalmente, adjunta como medio de prueba algunas de las órdenes de ingresos municipales de los dineros regularizados.

Sobre el particular, si bien la entidad indica que realizó, en parte, la respectiva regularización de los montos de antigua data, resumiendo los montos regularizados según fecha de corte y órdenes de ingresos municipales, cabe señalar que en el referido documento no se individualiza el monto que se regulariza, además, considerando que se encuentra el total de \$20.996.926 pendiente por reconocer, la observación se mantiene, mientras no se acredite el origen y pertinencia de las partidas objetadas, debiendo informar pormenorizadamente de los montos regularizados, lo que realizará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento.

19. Falta de patente comercial para el funcionamiento de empresas.

a) De la revisión efectuada, se verificó, que las empresas Áridos Santa Rosa Limitada y Áridos Aconcagua S.A., realizan labores de procesamiento de áridos sin patente comercial. Asimismo, la Unidad de Patentes Comerciales de la Municipalidad de La Serena, informó que ambas empresas presentan "Patentes Fuera de Rol", de acuerdo al detalle presentado en el anexo N° 15.

b) Así también, resulta necesario indicar que según la información proporcionada por la sección de Patentes Comerciales, el señor [REDACTED], RUN [REDACTED], realiza actividades de procesamiento y venta de áridos, evidenciándose que al mes de junio de 2021 no existen decretos alcaldicios que autoricen "extracción de áridos", no obstante con fecha 8 de enero de 2019, el municipio otorgó patente provisoria al señor [REDACTED] denominación "Giro; compra y venta de áridos, prohibido la extracción de material de pozo, ubicado en parcela N° [REDACTED] sector Gabriela Mistral, correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al primer semestre 2019”, pagando un monto de \$43.557, sin que existan nuevas solicitudes por parte del titular, el detalle de lo señalado se muestra en anexo N° 16.

c) Por otra parte, se constató que la Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, desde el año 2013 al 2019, registra patente municipal, giro “Otros Cultivos, (oficina administrativa)”, de acuerdo el detalle presentado en el anexo N° 17, no obstante, según el decreto alcaldicio N° 27, del 2 de febrero de 2018, se autorizó la extracción de áridos en Parcela N° [REDACTED] Colonia Alfalfares, por lo que a la fecha la empresa continúa realizando la actividad en comento.

d) En adición, la Sección de Patentes Comerciales informó que dos personas naturales y dos empresas que realizan labores de procesamiento de áridos no cuentan con pagos asociados al giro en cuestión, según el detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 14: Registro de extracción de áridos sin pagos asociados a patentes comerciales.

Titular	Tipo de actividad	Tipo de extracción	Información sección patentes comerciales
PROME SpA	Extracción/Transporte/Relleno	Pozo lastrero	No registra pagos de Patentes
Explotación y Servicios Mineros Javier Areyuna Cubillos E.I.R.L.	Extracción/Transporte	Pozo lastrero	No registra pagos de Patentes
Germán Gálvez	Extracción/Transporte	Cauce (de quebrada)	No registra pagos de Patentes
Roberto Barraza Vergara	Extracción	Ladera de cerro	No registra pagos de Patentes. En el SII registra término de giro con fecha 28-12-2016.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

e) En relación con la actividad de extracción ilegal detectada en terreno descrita en el numeral 9.1 del presente capítulo -sector del puente Altovalsol-, se advirtió que la carga del camión fue realizada con maquinaria que posteriormente fue estacionada en un sector de venta de áridos de la comercial Sociedad González Limitada, ubicada en la cercanía al pozo, confirmándose que a esa data dicha empresa no contaba con patente comercial vigente. En razón de lo indicado, la DOM comunicó dicha irregularidad al Jefe de la Sección de Patentes comerciales mediante su oficio N° 881, de 2021, solicitando decretar la clausura del local ubicado en parcela N° [REDACTED] sector Altovalsol, sin que conste el resultado de dichas acciones.

Las situaciones anteriormente expuestas, incumplen lo establecido en el artículo 23, del decreto ley N° 3.063, que Establece Normas sobre Rentas Municipales, que señala que “El ejercicio de toda profesión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.

Así también, los literales precedentes, no se condicen a lo señalado en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, ya citado, el cual indica que “La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosko o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Para lo anterior, los contribuyentes deberán entregar en la Municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, y en las fechas que como plazo fije esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria”.

En el mismo contexto, al no exigir la obligatoriedad de la patente definitiva significa admitir el desarrollo de actividades comerciales en la comuna no afectas a patente municipal, contraviniéndose con ello lo dispuesto en el artículo 23 del citado decreto ley N°3.063, de 1979, según el criterio sustentado en los dictámenes N°s 28.324, de 2000 y 3.190, de 2005, de esta Contraloría General (aplica dictamen N°14.841, de 2010, de esta Entidad de Control).

Finalmente, las situaciones expuestas no guardan armonía con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando los principios de control, responsabilidad, eficacia, eficiencia y economicidad.

En virtud de lo anterior, la municipalidad remitió en sus descargos el oficio ordinario N° 6/428 de 2021, del Jefe de la Sección de Patentes Comerciales, que da respuesta a los literales a), b), c) y d), señalando que la entrega de patentes comerciales, ya sean provisorias o definitivas, contempla el cumplimiento de una serie de requisitos antes de su entrega, y en el caso particular del giro extracción de áridos, ya sea en Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos particulares, se debe solicitar el respectivo decreto que autoriza la extracción de áridos por un periodo determinado.

Añade que, aun cuando las respectivas empresas de extracción de áridos soliciten la patente comercial, de no existir el decreto que autoriza la extracción, la Sección de Patentes Comerciales está inhabilitada para girar la patente provisoria o definitiva, informándole al contribuyente sobre las gestiones a realizar en la Dirección de Obras Municipales y que en el caso de las patentes fuera de rol giradas, estas contemplaban un periodo específico el cual concuerda con la fecha de vigencia del respectivo decreto de extracción.

Luego, respecto del literal e), la entidad indica que la unidad de Inspección Municipal, dependiente del Departamento de Rentas, tomando en cuenta el citado ordinario N° 881, procedió a notificar a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sociedad Multipropósito González Ltda., con fecha 13 de octubre de 2021, por realizar actividad comercial sin permiso municipal al momento de la fiscalización.

En adición, señala que el 22 de octubre de igual año, nuevamente la mentada unidad de inspección procedió a notificar a la empresa mencionada por el mismo motivo.

Indica además, que el 25 de mayo de 2021 la DOM se constituyó en las faenas de extracción, y procedió a notificar a la citada sociedad comercial por infringir la Ordenanza de Áridos, Título VI, de la fiscalización y sanciones, artículo 38 letra c) y artículo 39.

Finalmente, la municipalidad señala que, en base a las notificaciones mencionadas anteriormente y tomando en cuenta el referido ordinario N° 881, de 2021, de la DOM, donde se solicita la clausura del local ubicado en la parcela N° ■■■ sector Altovalsol, a un costado del puente de acceso a Altovalsol, sector norponiente del río Elqui, la Sección de Patentes Comerciales gestionará el respectivo decreto de clausura.

Al respecto, si bien los argumentos vertidos por el municipio resultan atendibles, estos no son suficientes para esclarecer lo objetado en los literales a), b), c) y d), por tanto se resuelve mantener el reproche.

Así también, en lo que respecta a la observación expuesta en el literal e), considerando que las acciones señaladas se encuentran en proceso de ser materializadas, esta se mantiene mientras la repartición edilicia no informe de su resultado.

En razón de lo indicado, la entidad comunal deberá informar y acreditar las acciones que adoptará en relación con las empresas que no cuentan con patente comercial para actividades de extracción de áridos. Por otra parte, en lo que respecta a la observación expuesta en el literal e) la entidad deberá acreditar la emisión y notificación del decreto de clausura del local ubicado en Parcela N° ■■■ sector Altovalsol correspondiente a la Sociedad Multipropósito González Ltda., todo lo cual realizará a través el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe.

20. Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos.

Se comprobó que los ingresos por concepto de extracción de áridos son reconocidos contablemente en el momento que éstos son percibidos por el municipio, situación que deja en evidencia la transgresión al principio contable del devengo, establecido en la mencionada resolución N° 3, de 2020, de este Ente de Control, en cuanto a que "Las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios."

Asimismo, dicha situación se aparta de lo preceptuado en el artículo 27, letra b), número 4, de la anotada ley N° 18.695, relativo a que la unidad de administración y finanzas debe "llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto".

Sobre la materia, la entidad indica que la Dirección de Administración y Finanzas envió el oficio N° 7.000/237, de 5 de noviembre de 2021, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con la finalidad de modificar el Manual de Extracción de Áridos, complementando dicho instrumento para que se realice el registro contable correspondiente.

Al respecto, si bien las medidas informadas por la autoridad resultan atendibles, no es factible subsanar lo objetado mientras la municipalidad no materialice las acciones anunciadas en su respuesta.

Por lo expresado, esa entidad edilicia deberá remitir el manual de procedimientos complementado, en cuanto al registro contable oportuno de los ingresos por extracción de áridos, lo que realizará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 21. Derechos municipales por permisos de extracción no percibidos.

Como cuestión previa, es útil manifestar que el municipio auditado en las diversas ordenanzas locales sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que ha dictado, establece un monto expresado en Unidad Tributaria Mensual a pagar por cada metro cúbico de árido extraído.

Pues bien, respecto de los casos observados en el presente informe, sobre extracciones ilegales y considerando la ordenanza de derechos municipales vigente en el año 2020, aprobada por el decreto alcaldicio N° 1.859, de 2019, que establece el cobro de 0,001 UTM por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular, la entidad edilicia ha dejado de percibir a lo menos la suma de \$36.256.233, calculada al mes de septiembre de 2021, según se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Derechos municipales no percibidos por extracción no autorizada.

Sector	Roles SII	Volumen extraído aproximado m <sup>3</sup>	Derecho a percibir UTM	Derecho a percibir \$ <sup>(1)</sup>
Fundo El Olivar	894-27 1.131-79 1.131-83	478.167	478,2	25.166.407
Altovalsol	1.034-41	107.457	107,5	5.655.569
IVOCAR	1.086-208	103.252	103,3	5.434.256
Totales		688.876	689	36.256.233

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información levantada mediante RPAS y cálculo de volúmenes mediante software Civil 3D.

(1): Se consideró el valor de la UTM a septiembre de 2021, de \$52.631.

En su respuesta, la municipalidad reitera que la aplicación del artículo 19 de la ordenanza a las extracciones no autorizadas no resulta procedente, por cuanto no se ha otorgado un permiso municipal que sirva de antecedente a ese cobro, correspondiendo aplicar lo estipulado en el Capítulo IV, sobre fiscalización y sanciones.

Agrega que para este caso se debe imponer el artículo 37° de la ordenanza, el que establece que la municipalidad está facultada para declarar abandonados los pozos lastreros que no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

En relación con esta materia, es preciso señalar, tal como se precisó en la observación N° 8 del presente informe, que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 47.260 y 31.212, ambos de 2001, ha sostenido que si bien es cierto que para que proceda el cobro de un derecho municipal se requiere una prestación de parte del municipio, no lo es menos que si ha sido la propia ley la que les ha facultado para cobrar tales derechos por el ejercicio de una determinada actividad, es porque el legislador ha entendido que, a su respecto, se verifica aquel supuesto básico para ello, como ocurre, precisamente, con lo dispuesto en el artículo 41, N° 3 de la Ley de Rentas Municipales, sin que resulten atendibles los argumentos esgrimidos por el municipio, por lo que la observación se mantiene.

El municipio deberá disponer las acciones de cobranza de los montos que corresponde pagar, debiendo accionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para el cobro de tales, junto con acreditar el estado de dichas acciones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días.

## 22. Sobre percepción de ingresos por extracción de áridos.

En relación con el registro de pagos de derechos municipales por concepto de extracción de áridos, considerando el detalle



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la totalidad de los registros contables asociados a la muestra en revisión, desglosados en el anexo N° 18, se advirtieron pagos durante los años 2019 y hasta agosto 2020, según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 16: Pagos derechos municipales años 2019 y 2020.

Sociedad/Persona Natural	Fecha de último pago derechos municipales	Monto \$
Áridos Aconcagua S.A.	3/08/2020	5.007.039
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada	19/11/2020	4.864.704
Sociedad Comercial y Transporte IVOCAR Limitada	11/3/2019	4.726.022

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, según Ordenes de Ingresos Municipales.

Cabe señalar que al mes de junio de 2021, no se advirtieron pagos adicionales a los señalados, aun cuando se constató que estas empresas se encontraban efectuando extracción, hecho que no se ajusta al numeral 3, del artículo 41, del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, el cual indica, “Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente los siguientes: extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular”, sin que conste que la entidad edilicia haya adoptado las acciones de cobro por los montos que resulten pertinentes.

Al respecto, la inexistencia de acciones de cobranza por parte del ente auditado, orientadas a recaudar de forma oportuna tal derecho, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios, establecidos en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575.

En su contestación, la municipalidad señala que los requisitos para el cobro pertinente de derechos municipales por concepto de extracción de áridos se efectúan cuando el decreto alcaldicio que autoriza la actividad extractiva se encuentra debidamente emitido, en virtud del proyecto y solicitud presentadas por el permisionario.

Añade que previo a ser notificado del decreto respectivo, el permisionario debe pagar los derechos respectivos y acreditar su pago, a partir de lo cual recién se encuentra autorizado para iniciar la actividad extractiva.

Asimismo, indica que la circunstancia que se ha dado en la práctica, esto es, que los solicitantes inician la actividad extractiva antes de pagar los derechos municipales y/o notificarse del acto administrativo que los autoriza, así como las personas que sin ingresar solicitud alguna extraen material árido, constituyen situaciones que escapan de la regulación que efectúa la ordenanza, por cuanto esta regula precisamente el procedimiento para obtener el permiso correspondiente de extracción, el que habilita y autoriza el cobro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derechos municipales respectivos, por lo que ese municipio entiende que si el permisionario no ha pagado los derechos municipales respectivos ni se ha notificado del decreto que los autoriza, no ha iniciado la actividad extractiva.

- Empresa Áridos Aconcagua S.A., el pago de \$5.007.039 corresponde al permiso otorgado por decreto alcaldicio N° 709/2020, del 3 de julio de 2020, vigente por un año y notificado el 9 de septiembre de 2020. Al periodo de junio de 2021 el decreto se encuentra vigente y no correspondería nuevos pagos por extracción de áridos.

- Sociedad Comercial Árbol ingeniería Ltda., el pago por \$4.864.704, corresponde al permiso otorgado por decreto alcaldicio N° 1.069, vigente por un año y notificado el 19 de noviembre de 2020. Al periodo de junio de 2021 el decreto se encontraba vigente y no correspondería nuevos pagos por extracción de áridos.

- Sociedad Comercial y Transporte IVOCAR Ltda. el monto de \$4.726.022, corresponde al pago de derechos municipales en virtud del permiso otorgado por decreto alcaldicio N° 2.273, de 2018, y prorrogado mediante decreto alcaldicio N° 546, de 2020, por el periodo de un año, e informa que en el sector no se ha realizado extracción de áridos.

Añade que respecto de esta última empresa, el municipio, como ya se relató en la observación del numeral 6.2 del presente informe, tomó conocimiento de una extracción irregular en el predio donde se emplaza la planta de tratamiento, esto es, Avenida Islón S/N, Quebrada Los Loros, la que deberá ser regularizada y por la que se deberá cancelar los derechos correspondientes.

En adición, la autoridad señala que a la fecha, la empresa ha reconocido la extracción irregular pero ha indicado haber extraído 20.072 m<sup>3</sup>, cifra muy inferior a lo informado por este Órgano Contralor, el que señala 103.252 m<sup>3</sup>. Por ello, a través del ordinario N° 1.509, de fecha 21 de octubre de 2021, de la DOM, solicitó el levantamiento del polígono extraído.

Ahora bien, en virtud de los antecedentes adicionales proporcionados por la municipalidad en esta instancia, se subsana la observación en lo que concierne a la Empresa Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.

No obstante, en lo que respecta a la Sociedad Comercial y Transporte IVOCAR Ltda., considerando que la entidad reconoce la extracción irregular realizada por la citada empresa y las medidas informadas aún no se materializan, corresponde mantener el reproche formulado en este aspecto, situación que se encuentra contenida en el numeral anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Sobre presentación de autocontroles topográficos.

Se determinó que el municipio no ha efectuado el cobro de la multa de 3 UTM por cada mes de incumplimiento en la entrega trimestral del autocontrol topográfico del sector de explotación, conforme se establece el artículo 38, letra f) de la Ordenanza de Extracción de Áridos, equivalente a un total de \$17.457.114, según se detalla en las siguientes tablas:

Tabla N° 17: Empresas que no han entregado el autocontrol topográfico.

Empresa	Decreto aprobatorio	Inicio estimado según imágenes satelitales	Meses de incumplimiento al 29/6/2021	Multa UTM	Multa \$( <sup>1</sup> )
Áridos Santa Gracia Ltda.	555 de 8/5/2020	7/1/2019	27	81	4.212.405
PROME SpA	304 15/3/2021	17/11/2020	4	12	624.060
Áridos Lin Ltda.	1.120 de 5/7/2019	22/4/2019 <sup>(2)</sup>	24	72	3.744.360
Total				165	8.580.825

Fuente: Elaboración sobre la base de la información remitida por la DOM mediante oficio N° 933 de 29/6/2021 y revisión de imágenes satelitales.

(1): Se consideró el valor de la UTM a junio de 2021, de \$52.005.

(2): Corresponde a una parcialidad excavada del pozo autorizado.

Tabla N° 18: Empresas que entregaron el autocontrol topográfico fuera de plazo.

Empresa	Decreto aprobatorio	Multa UTM	Multa \$( <sup>1</sup> )
Áridos Aconcagua S.A.	1.760 de 24/11/2017	54	2.596.773
Áridos Aconcagua S.A.	655 de 11/4/2017	6	294.786
Áridos Aconcagua S.A.	709 de 3/7/2019	9	468.045
Áridos Santa Rosa Ltda.	694 de 18/5/2017	42	1.985.697
Áridos Santa Rosa Ltda.	733 de 25/4/2019	6	295.374
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.	237 de 2/2/2018	66	3.235.614
Total		183	8.876.289

Fuente: Elaboración sobre la base de la información remitida por la DOM mediante oficio N° 933 de 29/6/2021. (1): Se consideró el valor de la UTM al mes en que remitió la documentación.

El detalle de las multas indicadas en la tabla anterior se expone en el anexo N° 19.

En relación con la empresa Áridos Lin Limitada, cabe aclarar que la extracción que se visualiza corresponde a una parcialidad del polígono autorizado, tal como se observó en el capítulo anterior.

De igual modo, lo expuesto en los numerales anteriores evidencian una transgresión a los principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad, eficacia, y control, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ya referida ley N° 18.575, dando cuenta además de una infracción a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de resguardo necesarias del patrimonio, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la Municipalidad de La Serena indicó en relación con la empresa Áridos Lin Ltda., que con fecha 20 de noviembre del año 2020 se realizó visita al pozo lastrero, constatando que no había sido explotado en dicho periodo, que el 30 de julio de 2021 la firma informó no haber realizado extracción desde el pozo lastrero y que el 21 de octubre realizó una fiscalización observando extracción fuera del polígono, confirmando además el inicio de la extracción en el polígono autorizado, cursando, por el primero de los hechos, la infracción N° 1.176, al infringir el permisionario el artículo 38, letras c) y f) de la ordenanza.

En cuanto a las empresas Áridos Santa Gracia Ltda. y Sociedad PROME SpA., indica que pagaron los derechos municipales el 11 de junio y 12 de julio, ambos de 2021, respectivamente, no teniendo la DOM conocimiento del inicio de las faenas de extracción.

Además, señala que mediante el ordinario N° 1.535, de 25 de octubre de 2021, la DOM informó a las empresas sobre el cumplimiento del artículo 25 de la ordenanza, agregando que, de haber retraso en el ingreso procede la aplicación del artículo 38, letra f), de ese cuerpo.

Respecto del retraso en la entrega de los levantamientos topográficos, expone que es una obligación de los permisionarios ingresar estos a la DOM no obstante realizará una fiscalización.

Por último, expone, respecto de la tabla N° 17, que fue realizada en base a imágenes satelitales de Google Earth, que no serían precisas en su información.

Al respecto, cabe precisar que si bien las imágenes satelitales son referenciales en cuanto a la exactitud de la fecha de inicio de las extracciones, aquellas igualmente dan cuenta de trabajos iniciados con anterioridad a la data de dichas imágenes, advirtiéndose extracciones efectuadas antes de la fecha de los decretos alcaldicios respectivos.

Ahora bien, en cuanto a lo observado a la empresa Áridos Lin Ltda., los argumentos del servicio no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, por cuanto se advierte en diversas imágenes satelitales la extracción en dicho sector, y no remitió antecedentes que acrediten la fiscalización que informa.

Además, tampoco resulta suficiente para desvirtuar lo observado respecto de las empresas PROME Spa y Áridos Santa Gracia Ltda., el indicar desconocimiento de las actividades de extracción, toda vez de igual forma las imágenes satelitales advierten las actividades en dichos sectores,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no informando respecto de fiscalizaciones a esos sectores aun cuando otorgó autorizaciones de extracción, por lo que se mantiene lo observado.

Respecto de los casos de Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período analizado, procede mantener el reproche.

En cuanto a lo observado por la entrega de autocontrol fuera de plazo, el servicio compromete el inicio de una fiscalización sobre la materia, lo que no altera el reproche.

Por lo indicado, el municipio deberá acreditar el cobro de las multas de la especie en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se formulará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

A su vez, la autoridad comunal deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado instruir tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES**

24. Sobre material de relleno de pozo lastrero.

Se verificó que parte del material utilizado para rellenar la excavación realizada por la empresa Sociedad PROME SpA, autorizada mediante decreto N° 304, de 2021, corresponde a arena de mar, sin que aquello aparezca consignado en el plan de abandono aprobado por el municipio, habida cuenta que dicho proceso tiene como propósito la restauración continua del sector intervenido, contemplando en las últimas capas de relleno utilizar el material de escarpe removido inicialmente de manera de reponer capa de suelo orgánico, manteniendo la actividad biológica del suelo.

Sobre el particular, es dable hacer presente que la Ordenanza de Extracción de Áridos establece en el artículo 37, que la municipalidad estará facultada para declarar abandonados, mediante decreto alcaldicio fundado, los pozos lastreros que no cuenten con un Plan de Manejo y Cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Dicho lo anterior, atendido el eventual impacto al ecosistema del lugar producto de la alteración del terreno en los términos descritos, una copia del presente hallazgo se remitió a la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo para su pronunciamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de La Serena contestó al respecto que, según lo indicado en el plan de manejo del proyecto de extracción, la recomposición topográfica y recuperación de la superficie intervenida se llevará a cabo mediante el ingreso de sobre tamaño y escombros inertes, proveniente principalmente de la construcción, añadiendo que la empresa hizo ingreso de 26.000 m<sup>3</sup> de arena sucia proveniente de la obra "Jardines del Pacífico etapa 111", ubicada en Calle Cruz del Molino con Avenida Pacífico de esta ciudad, adjuntando orden de compra y correo electrónico.

A su turno, la SMA en su respuesta no se pronunció de manera expresa respecto de este caso, no obstante, informa que los antecedentes remitidos por esta Contraloría serán analizados e incorporados en la investigación que mantiene en curso.

Así, de lo relatado por el municipio, aquello confirma el material de relleno utilizado, y teniendo en cuenta que la SMA se encuentra llevando a cabo una investigación, debe mantenerse la observación en tanto aquello no se concrete, de lo que deberá dar cuenta en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el término de 90 días hábiles, lo que deberá ser validado por el auditor interno de la SMA.

25. Sobre eventual afectación de especies nativas.

En el contexto de lo observado sobre extracciones ilegales en la quebrada Santa Gracia por parte del señor [REDACTED] se constató en la zona circundante al indicado sitio la existencia de especies xerofíticas por lo cual dichas faenas representan un riesgo de corta, destrucción y/o descepado de ese tipo de formaciones, sin que conste un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, situación que infringiría lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, por lo cual la presente observación será remitida a dicha corporación para su pronunciamiento.

En cuanto a este punto, el municipio indica que envió el ordinario N° 1.545, de 26 de octubre de 2021, a la CONAF, informando sobre los sectores de Quebrada Santa Gracia donde se debe requerir un Plan de Trabajo aprobado por dicho servicio.

Por su parte, la CONAF indicó que al no encontrar en su Sistema de Administración y Fiscalización Forestal antecedentes al respecto efectuó una inspección en terreno el día 13 de octubre de 2021, constatando que la Quebrada Santa Gracia ha sido utilizada en gran parte de su extensión para la extracción de áridos, y que en el tramo señalado existen intervenciones muy antiguas que en general se encuentran estabilizadas, notando una recolonización de las especies vegetales.

Agrega que, sin embargo, se pudo identificar cuatro puntos activos correspondientes a dos áreas de extracción y a dos plantas de extracción de áridos en los cuales se ha intervenido formación xerofítica según la definición del numeral 14 del artículo 2° de la citada ley N° 20.283, confirmando que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se ha presentado a esa Corporación ninguna solicitud de Plan de Trabajo de acuerdo a lo establecido al artículo 60 del mismo cuerpo legal, y al artículo 3° del Reglamento General de dicha ley.

Expone también que respecto de la composición de la formación xerofítica, ésta se encuentra dominada por *Eulychnia acida*, *Adesmia sp*, *Oxalis gigantea* y otros arbustos y cactáceas no listados en el decreto supremo N° 68, además de algunas especies arbóreas aisladas como *Porlieria chilensis* y *Schinus molle*.

Finalmente señala que dado el carácter reservado de la información, en esta ocasión no se contactó a los presuntos infractores, ni se cuantificó la superficie de formación xerofítica intervenida sin Plan de Trabajo, materias que serán parte de fiscalizaciones posteriores.

En razón de lo señalado, procede mantener la observación, por cuanto existe una fiscalización pendiente de ejecutar por parte de la CONAF, debiendo informar sobre el estado y eventuales resultados y/o sanciones de la fiscalización informada, en caso de corresponder, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de La Serena ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 701, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, corresponde levantar la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1, a), referida a la ubicación del polígono informado por la empresa.

A su vez, considerando las explicaciones y antecedentes aportados o acciones informadas por la entidad, se dan por subsanadas las observaciones contenidas en los acápite II. Examen de la Materia Auditada, 13, b) sobre documentación relativa a la constitución de la empresa; numeral 14, c), incumplimientos de las obligaciones del permisionario, respecto de los casos de las empresas Áridos Lin Ltda., Áridos Santa Gracia Ltda. y PROME SpA; y III. Examen de Cuentas, numeral 22, sobre percepción de ingresos por extracción de áridos, en lo que concierne a la Empresa Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de las objeciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 21, derechos municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por permisos de extracción no percibidos por la suma de \$36.256.233, la Municipalidad de La Serena deberá accionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro, debiendo acreditar el estado de dichas acciones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. (AC)

2. En lo concerniente a lo observado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 23, sobre presentación de autocontroles topográficos equivalente a multas no cursadas por el monto de \$17.457.114, el municipio deberá acreditar el cobro de las multas de la especie, de lo que deberá informar en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se formulará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. (C)

3. Respecto de la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8, a), relacionadas con irregularidades detectadas en el Fundo El Olivar, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (AC)

4. Asimismo, respecto del acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 10.1, b) y c), eventual fraccionamiento de proyectos de áridos; 13, incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción, literales c) y d); acápite III. Examen de Cuentas, numeral 23, sobre presentación de autocontroles topográficos, la Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

Igualmente, las entidades que se indican deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. En relación con las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de manuales de procedimientos, la Municipalidad de La Serena deberá acreditar la modificación y/o actualización que informa del Manual de Procedimiento de Extracción de Áridos, considerando el procedimiento establecido para el registro contable y financiero del ingreso asociado a la extracción de áridos, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de su Dirección de Control. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre lo observado en el numeral 2, falta de controles de la procedencia de áridos, la municipalidad deberá concretar las acciones comprometidas en su respuesta al preinforme de auditoría, teniendo que acreditar la inclusión de dicho control en el referido manual de procedimientos, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditando la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio. (MC)

7. Respecto de lo señalado en el numeral 3, falta de supervisión y personal, el municipio deberá demostrar el resultado de las acciones informadas en cuando a personal, vehículo, tecnologías y capacitaciones, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditando la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio. (MC)

8. Sobre lo consignado, en la observación contenida en el numeral 4, procesos disciplinarios, el municipio deberá afinar los procedimientos sumariales en trámite y ponderar según corresponda la instrucción de sumarios administrativos destinados a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de tales dilaciones, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control del municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (MC)

9. Acerca del numeral 5, sobre la gestión de las cuentas corrientes, esa entidad edilicia tendrá que reflejar las 9 cuentas corrientes bancarias en la composición de la cuenta contable 111-03, además, de respaldar las regularizaciones por las diferencias y/o errores que se han producido entre los sistemas, lo que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, debiendo ser comprobado por la Dirección de Control Municipal. (MC)

10. En lo tocante al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, extracciones ilegales en el sector del Puente Altovalsol, la entidad edilicia deberá informar sobre las medidas adoptadas para la regularización, las que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. (C)

11. En cuanto a la extracción en predio utilizado por IVOCAR Limitada contenida en el numeral 6.2, la entidad edilicia deberá informar sobre el estado del ingreso del proyecto y de lo que resuelva al respecto, teniendo en cuenta la situación del afloramiento de agua, y en caso contrario, esto es, de no regularizar, adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, de todo lo cual informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

12. Sobre lo expuesto en la observación 6.3 letra a), extracción ilegal en sector Quebrada Santa Gracia coordenadas Este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

291.121 y Norte 6.690.970, el municipio deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, el estado de los trámites solicitados ante el SII y de lo que resuelva respecto de ello. (C)

13. De lo observado en el numeral 6.3 letra b), coordenadas Sur 6.698.529 y Este 296.707, la municipalidad deberá efectuar fiscalizaciones al sector -considerando lo informado por el propio operador respecto de la frecuencia de las extracciones en dicha zona-, cursando las debidas sanciones, en caso de corresponder, de lo que informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

14. En cuanto al numeral 6.3 letra c) coordenadas Sur 6.697.224 y Este 296.097, la entidad deberá en lo sucesivo adoptar las acciones necesarias para que se realicen fiscalizaciones periódicas a dicho sector a objeto de advertir oportunamente situaciones como la de la especie. (C)

15. Respecto de lo observado en el literal a) del numeral 7, sobre la empresa Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, efectuar las validaciones que resulten procedentes, a contar del otorgamiento de la autorización, de tal forma de advertir el inicio de las actividades de extracción. (C)

16. En lo relativo a lo observado en el numeral 7, letra b), en cuanto a que la empresa Sociedad Áridos Santa Gracia Limitada excedió los límites autorizados del terreno, la municipalidad deberá demostrar la concreción de las acciones informadas en su respuesta al preinforme de auditoría, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

17. En relación con el literal c), del numeral 7, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá en futuros casos propender a realizar las fiscalizaciones que resulten necesarias a fin de controlar el cumplimiento normativo respecto de la administración de bienes fiscales, y en virtud del principio de coordinación, informar de manera oportuna a otras entidades que tengan competencia sobre las materias en que emita su pronunciamiento. (C)

18. En lo que atañe a la observación del numeral 8, irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar, literal a), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado de las acciones ejercidas a propósito de su fiscalización, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (AC)

De igual manera, el municipio deberá disponer las acciones de cobranza del monto que correspondía pagar, accionando los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Sobre lo constatado en el numeral 8 letras b) y c), irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar, y 9, cantidades extraídas superan los límites establecidos en la norma ambiental, la SMA deberá informar el estado o eventuales resultados y/o sanciones, respecto de la investigación que se encuentra ejecutando sobre la materia, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (AC)

20. Sobre lo expuesto en el numeral 10.1, b), eventual fraccionamiento de proyectos de áridos de la empresa Áridos Aconcagua, el municipio, en sucesivas situaciones, deberá efectuar las validaciones que procedan, a fin de verificar que los permisionarios se limiten a explotar los polígonos autorizados. (C)

21. Además, respecto del numeral 10.1 literal c), sobre volumen de extracción de Áridos Aconcagua, la entidad edilicia en sucesivas situaciones deberá informar a la SMA de todas aquellas situaciones en que se transgreda la normativa en cuestión, acorde al principio de coordinación, contenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la misma ley N° 18.575; y adoptar, asimismo, las medidas que en derecho procedan, tendiendo en consideración lo dispuesto en el artículo 31 de la ordenanza. (C)

22. En cuanto al numeral 10.1 letra d), sobre volumen y superficie de extracción de Áridos Aconcagua, la municipalidad deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, a fin de velar por que las extracciones ejecutadas den cumplimiento a lo exigido por la normativa. (C)

Por su parte, la SMA deberá informar el estado o eventuales resultados de la investigación en curso, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

23. En lo que respecta al numeral 10.2, situación parcelas N°s ■ y ■ sector Coquimbito, el municipio en futuros casos deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de velar por que las extracciones ejecutadas den cumplimiento a lo exigido por la normativa. (C)

Asimismo, la SMA deberá informar acerca del resultado de la investigación en curso, y de las eventuales acciones y sanciones que correspondan, respecto de los casos detallados en el presente numeral, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

En relación con las observaciones contenidas en el numeral 11. a), presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce, la Municipalidad de La Serena deberá efectuar las inspecciones respectivas debiendo arbitrar las medidas que en derecho procedan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que de no contar una actividad comercial con la debida patente corresponde decretar la clausura del respectivo establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, tendrá que determinar las cantidades de material pétreo extraído para iniciar las correspondientes acciones de cobro administrativas y/o judiciales pertinentes, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

De igual manera, la DGA deberá informar el estado de avance o eventuales resultados respecto del recurso de reposición en tramitación, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

24. Sobre lo observado en el numeral 11, literal b), la DGA deberá informar acerca del resultado de la inspección que comunicará que ejecutará y acciones emprendidas al efecto, en caso de corresponder. Asimismo, informará el estado de avance o eventuales resultados respecto del recurso de reposición en tramitación, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento. (C)

25. Respecto de lo señalado en el numeral 12, autorización municipal de pozo lastrero que se encontraría en cauce, la municipalidad en futuras instancias deberá prever que los polígonos informados en los proyectos de extracción ingresados a esa entidad municipal, se encuentren debidamente definidos, debiendo solicitar la visación técnica de la DOH de manera oportuna, en caso de corresponder. (C)

26. Referente al numeral 13, literal a) incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción, la municipalidad deberá en futuros casos, velar porque los proyectos de extracción se ejecuten en conformidad a lo autorizado. (MC)

27. En cuanto al numeral 13, letra b) el municipio deberá adecuar su ordenanza conforme indica en su respuesta al preinforme de auditoría. (MC)

28. En lo relativo a los literales c) y d), del numeral 13, la entidad edilicia deberá acreditar el estado en que se encuentran los permisos y recepciones que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

29. En lo que respecta al literal e), del numeral 13, la municipalidad deberá acreditar el informe de prevención de riesgos corregido en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 90 días hábiles, previa verificación de su Dirección de Control. (MC)

30. En cuanto a lo observado en el numeral 14, literal a) incumplimientos de las obligaciones del permisionario, la entidad edilicia deberá ejercer sus funciones de fiscalización tendientes a verificar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento del artículo 24 de su ordenanza, adoptando las sanciones en caso de corresponder, de lo que deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe. (C)

31. Respecto de lo reprochado en el literal b) del numeral 14, el municipio deberá demostrar la demarcación faltante, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles. (C)

32. Por su parte, relativo al literal c) del numeral 14, respecto de las empresas Áridos Santa Rosa, Áridos Aconcagua S.A. y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, requerir las declaraciones juradas sobre las cantidades de material extraído y el detalle de las facturas que acrediten su comercialización, ajustándose al artículo 26 de la ordenanza. (MC)

38. En cuanto al literal d) del numeral 14, la municipalidad deberá remitir copia de los documentos requeridos a Áridos Santa Rosa Ltda., y respecto de las empresas Áridos Aconcagua S.A., y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., deberá exigir la regularización de la documentación faltante, hechos que deberán ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, los resultados de aquellas, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control del municipio. (MC)

39. En lo que respecta al literal e) del numeral 14, en futuras instancias la entidad deberá adoptar medidas de control efectivas respecto de las cantidades extraídas y en los casos que correspondan, solicitar las correcciones y/o aclaraciones de manera oportuna. (MC)

40. En lo que respecta a la observación contenida en el numeral 15, literales a) y b), la entidad auditada deberá remitir antecedentes que permitan corroborar las modificaciones y mejoras comprometidas a la ordenanza en estudio, lo que deberá demostrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control. (MC)

41. Lo establecido, en el numeral 16, diferencias en saldos de conciliaciones bancarias y saldo según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020, la entidad auditada deberá aportar los antecedentes que sustenten lo señalado en su respuesta, en cuanto que solo se trataría de un error de digitación del saldo contable, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control. (MC)

42. En lo que concierne al numeral 17, cheques caducados, la municipalidad deberá remitir los registros contables que den cuenta del respectivo ajuste, según la normativa que rige la materia, aspecto que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y verificado por la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Control del municipio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe. (MC)

43. Respecto de lo observado en el numeral 18, partidas no regularizadas de antigua data en conciliación bancaria, la entidad edilicia deberá documentar el detalle de los montos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe. (C)

44. Sobre lo observado en el numeral 19, falta de patente comercial para el funcionamiento de empresas, en cuanto a los literales a), b), c) y d), la entidad deberá informar y acreditar las acciones que adoptará en relación con las empresas que no cuentan con patente comercial para actividades de extracción de áridos; y respecto al literal e), acreditar la emisión y notificación del decreto de clausura del local ubicado en Parcela N° [REDACTED] sector Altovalsol correspondiente a la Sociedad Multipropósito González Ltda., todo lo cual realizará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe. (C)

45. En cuanto a lo señalado en el numeral 20, falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos, corresponde que la entidad remita el manual de procedimientos complementado, en cuanto al registro contable oportuno de los ingresos por extracción de áridos, lo que realizará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control. (MC)

46. En cuanto a lo observado en el acápite IV. Otras Observaciones, numeral 24, sobre material de pozo de relleno, la SMA deberá dar cuenta del avance y/o resultados de la investigación en curso, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el término de 90 días hábiles, lo que deberá ser validado por el auditor interno del servicio. (MC).

47. En lo que atañe a la observación del numeral 25 de igual acápite señalado, eventual afectación de especies nativas, la CONAF deberá informar el estado y eventuales resultados y/o sanciones de la fiscalización informada, en caso de corresponder, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 20, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno según corresponda, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de La Serena, al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Jefa Regional de la Superintendencia de Medioambiente, Directores Regionales de Obras Hidráulicas, General de Aguas, y de la Corporación Nacional Forestal, todos de la región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	05/01/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Proyectos de extracción de áridos autorizados por la Municipalidad entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020.

N°	Titular del proyecto	N° decreto alcaldicio	Fecha	Volumen autorizado (m <sup>3</sup> )	Monto pagado (\$)	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S (1)		Muestra
						Este	Norte	
1	Áridos Santa Rosa Ltda.	694	18-05-2017	97.459	9.211.290	290.964,84	6.687.761,91	Sí
2	Áridos Santa Rosa Ltda.	733	25-04-2019	96.000	9.211.290	291.099	6.688.701	No
3	Áridos Aconcagua S.A.	655	11-04-2019	99.500	10.346.466	288.706,75	6.689.710,51	No
4	Áridos Aconcagua S.A.	709	03-07-2020	99.500	10.346.466	288.940,412	6.689.219,82	Sí
5	Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.	237	02-02-2018	98.902	4.678.164	291.120	6687623	Sí
6	Áridos Ltda.	933	31-05-2019	99.806	9.484.853	294.809	6.695.403	No
7	Áridos Ltda.	1.467	16-10-2017	49.437	9.484.853	294.977	6.695.712	No
8	Sociedad Productora y Comercializadora de áridos CORSAN Ltda.	1.210	04-09-2017	99.500	9.592.697	288.926	6.690.134	No
9	Sociedad Productora y Comercializadora de áridos CORSAN Ltda.	2.046	05-12-2019	99.500	9.592.697	288.773,82	6.690.198,39	No
10	Áridos Lin Ltda.	1.025	28-07-2017	99.600	9.569.406	289.255	6.689.314	No
11	Áridos Lin Ltda.	1.120	05-07-2019	80.000	9.569.406	289.183	6.689.415	Sí
12	Áridos San Clemente Ltda.	932	31-05-2019	84.144	4.125.833	286.432	6.690.397	No
13	Sociedad Comercializadora y Transporte IVOCAR Ltda.	2.273	10-12-2018	97.744	4.726.022	285.953	6.691.200	No
14	Transporte y Maquinaria MILKO EIRL	235	02-02-2018	50.000	2.353.300	289.504	6.690.020	No
15	Bigflower Ltda.	689	17-05-2017	60.000	0	287.561,34	16.689.641,19	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Titular del proyecto	N° decreto alcaldicio	Fecha	Volumen autorizado (m <sup>3</sup> )	Monto pagado (\$)	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S (1)		Muestra
						Este	Norte	
16	Bigflower Ltda.	547	05-05-2020	60.000	0	287.791,61	6.689.427,26	No
17	Sociedad Áridos Santa Gracia Ltda.	555	08-05-2020	6.000	0	298.673	6.701.196	Sí
18	Sociedad de Áridos Aprisa Ltda.	1.652	10-09-2018	53.619	2.574.779	286.904	6.690.024	No
19	Marta Soledad Anjel Pizarro	1.274	27-06-2018	24.310	0	287.218,92	6.689.797,99	No

Fuente: Elaborado a partir de la información proporcionada por el municipio.

(1): En los casos en que el municipio informó las coordenadas de los vértices del polígono autorizado, para efectos referenciales e ilustrativos de la presente información solo se indica las coordenadas del primer vértice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

2.1: PARTIDA CLAVE.

N°	Titular del proyecto	Decreto alcaldicio aprobatorio N°	Fecha decreto	Volumen extracción autorizado m <sup>3</sup>	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S	
					Este	Norte
1	Áridos Santa Rosa Ltda.	733	25-04-2019	96.000	291.099	6.688.701

Fuente: Elaborado a partir de la información entrega por el municipio mediante oficio N° 607 de 2021.

2.2: PARTIDAS ADICIONALES.

N°	Titular del proyecto	N° Decreto aprobatorio	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S	
			Este	Norte
1	Sociedad Comercial y Transporte IVOCAR Ltda.	No existe	287.067	6.690.327
2	Juan Mondaca (PROME SpA)	304 de 2021	289.604	6.690.152
3	Desconocido	No aplica	294.492	6.685.854
4	Salvador Contreras Vargas	No existe	299.829	6.682.870
5	Explotación y Servicios Mineros Javier Areyuna Cubillos E.I.R.L.	No existe	296.097	6.697.224
6	Germán Gálvez	No existe	296.707	6.698.529
7	Desconocido	No aplica	291.121	6.690.970
8	Roberto Barraza Vergara	No existe	286.445	6.691.388
9	Árbol Ingeniería Ltda.	1.069 de 2020	291.239	6.688.604
10	Áridos Aconcagua S. A.	3.486 de 2017	288.450	6.668.313
11	Áridos Aconcagua S. A.	655 de 2019	288.706,75	6.689.710,51

Fuente: Elaborado a partir de la información recabada en terreno; entregada por el municipio mediante oficio N° 607 de 2021; y a través de la revisión de imágenes satelitales disponibles en Google Earth.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Procedimientos disciplinarios sin finalizar.

N° Decreto Alcaldicio	Fecha Decreto Alcaldicio	Tipo de Procedimiento
818	20/04/2018	Investigación Sumaria
7	03/01/2019	Sumario Administrativo
781	22/04/2019	Investigación Sumaria
811	25/04/2019	Investigación Sumaria
850	30/04/2019	Investigación Sumaria
873	03/05/2019	Investigación Sumaria
916	14/05/2019	Sumario Administrativo
936	17/05/2019	Investigación Sumaria
970	28/05/2019	Sumario Administrativo
1023	05/06/2019	Sumario Administrativo
1070	13/06/2019	Investigación Sumaria
1071	13/06/2019	Investigación Sumaria
1122	24/06/2019	Investigación Sumaria
1145	25/06/2019	Investigación Sumaria
1264	19/07/2019	Investigación Sumaria
1388	12/08/2019	Investigación Sumaria
1571	06/09/2019	Investigación Sumaria
1609	16/09/2019	Sumario Administrativo
1710	07/10/2019	Investigación Sumaria
1728	10/10/2019	Investigación Sumaria
1915	27/11/2019	Investigación Sumaria
1919	28/11/2019	Investigación Sumaria
1988	17/12/2019	Sumario Administrativo
2079	30/12/2019	Sumario Administrativo
13	07/01/2020	Sumario Administrativo
171	24/01/2020	Investigación Sumaria
281	03/02/2020	Investigación Sumaria
315	04/02/2020	Investigación Sumaria
393	05/02/2020	Investigación Sumaria
532	21/02/2020	Investigación Sumaria
736	09/04/2020	Investigación Sumaria
745	09/04/2020	Investigación Sumaria
797	04/05/2020	Sumario Administrativo
798	04/05/2020	Investigación Sumaria
807	05/05/2020	Investigación Sumaria
808	06/05/2020	Investigación Sumaria
972	03/07/2020	Investigación Sumaria
973	03/07/2020	Investigación Sumaria
1110	03/08/2020	Investigación Sumaria
1074	10/08/2020	Investigación Sumaria
1102	26/08/2020	Investigación Sumaria
1172	28/09/2020	Investigación Sumaria
1229	14/10/2020	Investigación Sumaria
543	05/03/2021	Sumario Administrativo

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Registro fotográfico presuntas extracciones ilegales.

<p>Fotografía N° 1. Pozo lastrero sector Altovalsol.</p>	<p>Fotografía N° 2. Sector Altovalsol.</p>
<p>Fotografía N° 3. Pozo lastrero sector Altovalsol con camión cargado.</p>	<p>Fotografía N° 4. Pozo lastrero sector Altovalsol con camión cargado.</p>
<p>Fotografía N° 5. Pozo lastrero explotado por IVOCAR sin autorización.</p>	<p>Fotografía N° 6. Pozo lastrero explotado por IVOCAR sin autorización, con afloramiento de agua.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
<p>Fotografía N° 7. Pozo lastrero explotado por IVOCAR sin autorización.</p>	<p>Fotografía N° 8. Pozo lastrero explotado sin autorización sector quebrada Santa Gracia.</p>
	
<p>Fotografía N° 9. Pozo lastrero explotado sin autorización sector Quebrada Santa Gracia.</p>	<p>Fotografía N° 10. Pozo lastrero con eventual afloramiento de agua explotado sin autorización, sector Quebrada Santa Gracia.</p>
	
<p>Fotografía N° 11. Extracción y procesamiento de áridos sin autorización sector Quebrada Santa Gracia.</p>	<p>Fotografía N° 12. Camión se dirige a sector de procesamiento de áridos de foto anterior, en Quebrada Santa Gracia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13. Extracción y carga de áridos sin autorización, sector Quebrada Santa Gracia.



Fotografía N° 14. Pozo lastrero sin autorización, sector Quebrada Santa Gracia.



Fotografía N° 15. Extracción empresa Áridos Santa Gracia sin pago de derechos.



Fotografía N° 16. Extracción empresa Áridos Santa Gracia sin pago de derechos.

Fuente: Captura en visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional entre el 12 y 26 de mayo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Capturas de imágenes satelitales en predios fiscales sector La Compañía Alta y Fundo El Olivar entre 2004 y 2020.

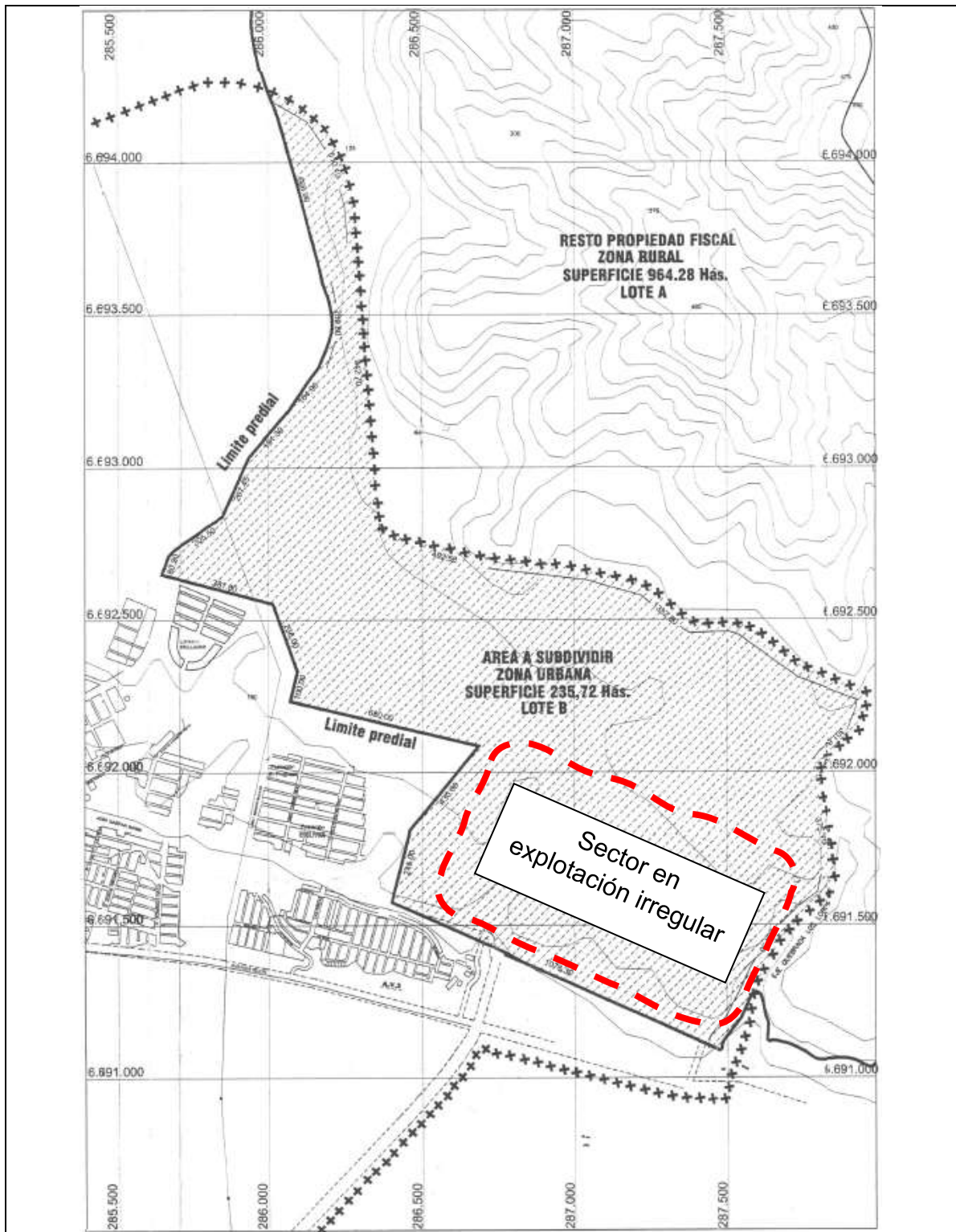


Lámina contenida en el plano N° IV - 1 - 14.577 - C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales. La indicación del cuadro rojo.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>Fecha captura: 5/9/2004 Primeros indicios de extracciones en el sector. Área aproximada: 8.200 m<sup>2</sup>.</p>	<p>Fecha captura: 16/8/2005 Área de extracción aproximada 6.000 m<sup>2</sup>.</p>
<p>Fecha captura: 27/2/2006 Área de extracción aproximada 42.600 m<sup>2</sup>.</p>	<p>Fecha captura: 11/6/2010 Área de extracción aproximada 94.300 m<sup>2</sup>.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
Fecha captura: 21/10/2012 Área de extracción aproximada 125.200 m <sup>2</sup> .	Fecha captura: 23/8/2014 Área de extracción aproximada 163.750 m <sup>2</sup> .
	
Fecha captura: 17/8/2016 Área de extracción aproximada 180.200 m <sup>2</sup>	Fecha captura: 22/4/2019 Área de extracción aproximada 201.800 m <sup>2</sup>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fecha captura: 17/11/2020  
Área de extracción aproximada 220.800 m<sup>2</sup>

Fuente: Capturas de imágenes satelitales de acceso público disponible en Google Earth.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Registros visuales aéreos de situaciones irregulares detectadas.



Vista hacia el norte de propiedad fiscal y parte de predio particular en explotación sin autorización. Sector La Compañía Alta y Fundo El Olivar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Vista hacia el oriente de propiedades fiscales en explotación sin autorización. Sector La Compañía Alta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Vista hacia el este de pozo lastrero explotado sin autorización. Sector Altovalsol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Vista hacia el oeste de pozo lastrero explotado sin autorización. Sector Islón.

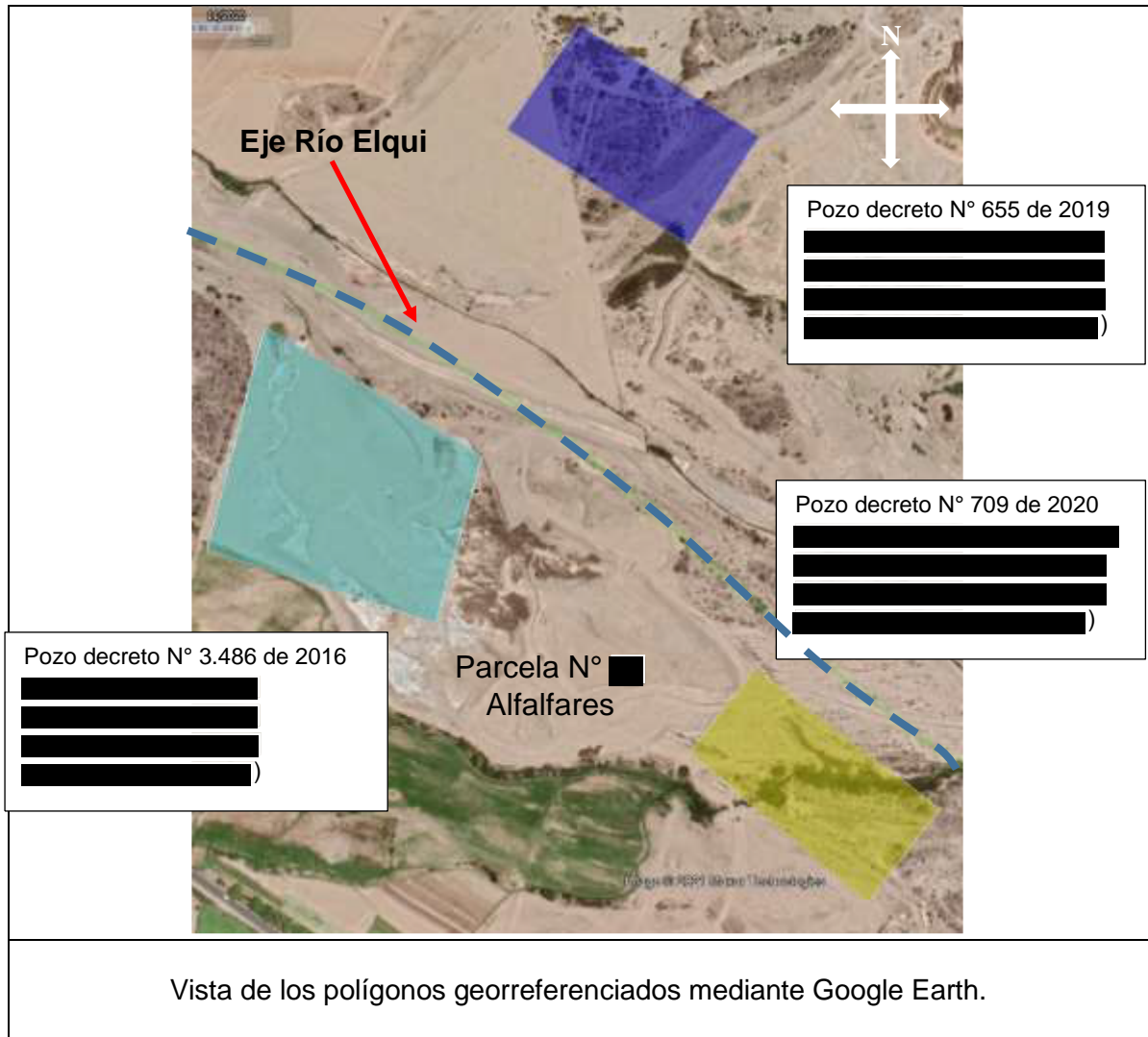
Fuente: Registros capturados por la comisión de fiscalización mediante operación con RPAS el 6 de agosto de 2021. La división de roles se realizó en base a planchetas remitidas por el SII en archivo compatible con Google Earth.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Capturas de imágenes satelitales en Parcela N° [REDACTED] sector Alfalfares entre 2017 y 2020.




a) Pozos autorizados en la Parcela N° [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Evidencia de extracción en el tiempo.

	
Fecha captura: 23/7/2017 Situación original.	Fecha captura: 15/1/2018 Pozo de 9.500 m <sup>2</sup> aproximadamente.
	
Fecha captura: 6/4/2018 Pozo de 16.300 m <sup>2</sup> aproximadamente.	Fecha captura: 7/1/2019 Pozo de 43.500 m <sup>2</sup> aproximadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fecha captura: 22/4/2019  
Pozo de 59.000 m<sup>2</sup> aproximadamente



Fecha captura: 17/10/2019  
Pozo de 72.400 m<sup>2</sup> aproximadamente



Fecha captura: 25/1/2020  
Pozo de 77.400 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Fuente: Imágenes de acceso público disponibles en Google Earth.



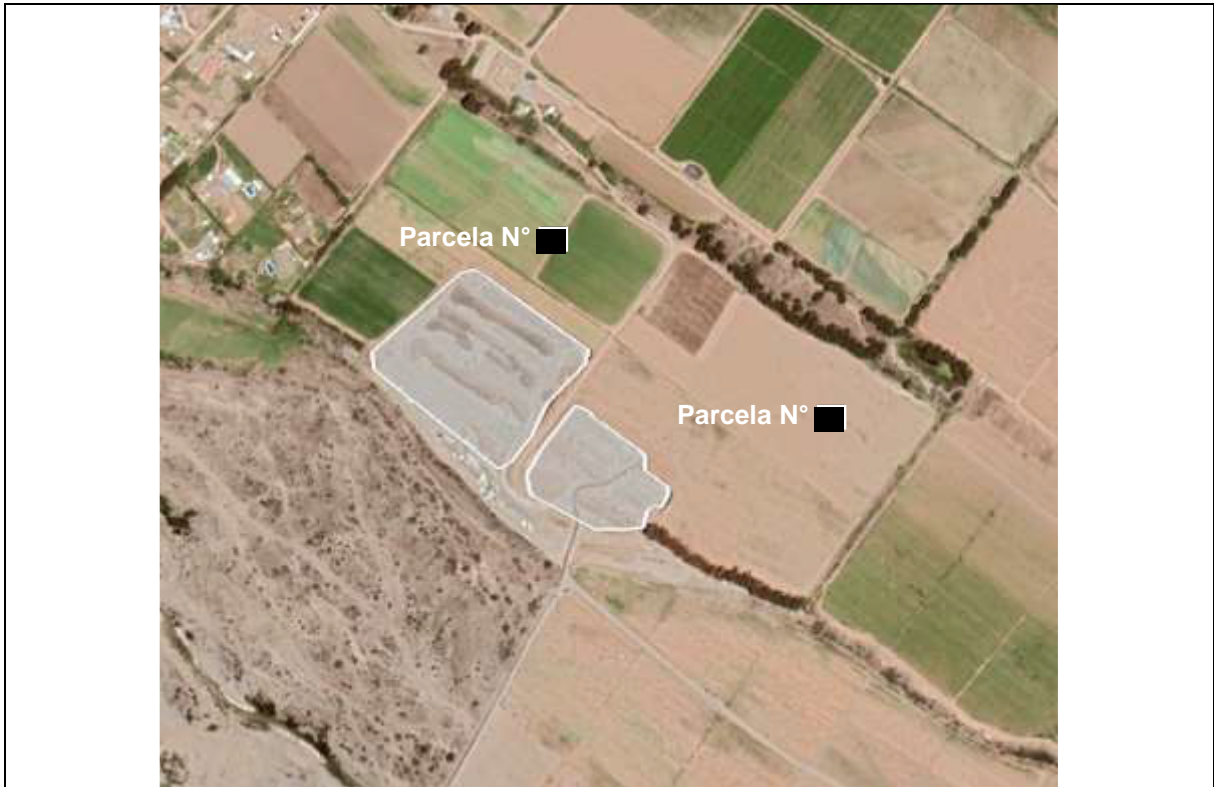
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Evidencia de extracción en el tiempo en parcelas N° [ ] y [ ] sector Coquimbito.

<p>Fecha captura: 6/4/2018 Situación original.</p>	<p>Fecha captura: 7/1/2019 Apertura de acceso hacia ambas parcelas</p>
<p>Fecha captura: 1/6/2019 Pozo en parcela N° [ ] de 11.100 m<sup>2</sup> aproximadamente.</p>	<p>Fecha captura: 16/11/2019 Pozo en parcela N° [ ] de 17.300 m<sup>2</sup> aproximadamente</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fecha captura: 17/11/2020  
Suma de pozos de ambas parcelas, por 35.100 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Fuente: Imágenes de acceso público disponibles en Google Earth.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Registros visuales de presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce.

	
Fotografía N° 1. Procesamiento de áridos en parcela N° 1 sector Gabriela Mistral.	Fotografía N° 2. Acopio de áridos en parcela N° 2 sector Gabriela Mistral.
	
Fotografía N° 3. Acopio de áridos en cauce sector Gabriela Mistral.	Fotografía N° 4. Acopio y evidencia de tránsito de maquinaria en cauce sector Gabriela Mistral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5. Remoción de material pétreo sector aguas arriba Puente Altovalsol.



Fotografía N° 6. Acopio de áridos sector aguas arriba Puente Altovalsol.



Fotografía N° 7. Procesamiento de áridos sector aguas arriba Puente Altovalsol.



Fotografía N° 8. Procesamiento de áridos sector aguas arriba Puente Altovalsol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 9. Acopio de áridos sector aguas arriba Puente Altovalsol, próximo a pretil de rocas.

Fuente: Capturas fotográficas de visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional entre el 12 y 26 de mayo de 2021 y extractos de imágenes satelitales disponibles en Google Earth.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Evidencia de construcción no informada.



Fotografía N° 1. Registro capturado en visita a terreno de fecha 14 de mayo de 2021 evidenciando una construcción ligera no informada en el expediente asociado al permiso de extracción mediante decreto N° 555, de 2020, a la empresa Áridos Santa Gracia Limitada.



Fotografía N° 2. Captura de imagen satelital disponible en plataforma de acceso público Google Earth de fecha 7 de enero de 2019, evidenciando construcciones no informadas en el expediente asociado al permiso de extracción mediante decreto N° 1.120, de 2019, a la empresa Áridos Lin Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 3. Captura de imagen satelital disponible en plataforma de acceso público Google Earth de fecha 17 de noviembre de 2020, evidenciando construcciones no informadas en el expediente asociado al permiso de extracción mediante decreto N° 304, de 2021, a la empresa Sociedad PROME SpA.

Fuente: Capturas fotográficas de visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional entre el 12 y 26 de mayo de 2021 y extractos de imágenes satelitales disponibles en Google Earth.

ANEXO N° 11: Evidencia de extracción dentro de los límites de pozo aprobado informado como no extraído.



Fotografía N° 1. Imagen satelital de Google Earth de 16 de noviembre de 2019, evidenciando que una parcialidad de la excavación existente se encuentra dentro del polígono autorizado según decreto N° 1.120, de 2019, de 5 de julio de 2019, que el 10 de noviembre de 2020 la empresa Áridos Lin Limitada informó como no explotado.



Fotografía N° 2. Registro capturado en visita a terreno de fecha 14 de mayo de 2021 evidenciando excavación en zona informada por la empresa como no explotada.

Fuente: Extracto de imagen satelital disponible en Google Earth y captura fotográfica de visita a terreno efectuada por esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 12: Diferencias respecto de saldos según lo consignado en balance de comprobación y saldo y conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020.**

Denominación	N° Cuenta Contable	Saldo Contable Según Conciliación	Saldo Según Balance
ITÁU - Fondos Ordinarios	111-03-01	2.018.731.956	1.611.009.814
ITAÚ - Fondo Cuentas Complementarias*	111-03-05	-	310.561.716
ITAÚ - Fondos P.M.B - P.M.U	111-03-03	1.468.001.768	1.468.084.040
ITAÚ - Fondos Instituto Nacional del Deporte	111-03-06-001	1.615.385	1.615.385
ITAÚ - Fondos Programa FOSIS	111-03-06-002	3.213.649	3.213.649
ITAÚ - Fondos Subsidios Consumo Agua Potable	111-03-06-003	7.210.091	7.210.091
ITAÚ - Fondos Administración de Fondos Varios	111-03-06-009	1.519.021.519	1.520.321.833
ITAÚ - Fondos Convenio SENAME	111-03-06-011	29.442.613	29.442.613
ITAÚ - Fondos MIDEPLAN	111-03-06-013	312.053.916	312.053.916
ITAÚ - Fondos Programa Seguridad Pública	111-03-06-014	125.795.825	125.795.825
<b>TOTALES</b>		<b>5.485.086.722</b>	<b>5.389.308.882</b>
(*) Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal	111-08-00	-	97.160.426
Saldos Finales		5.485.086.722	5.486.469.308
<b>Diferencia</b>			<b>1.382.586</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

(\*) Cabe señalar que el saldo contable según conciliación bancaria de la cuenta N° 111-03-01 "Fondos Ordinarios", incluye el saldo de la cuenta N° 111-08 "Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal", por un monto de \$97.160.426, y saldo contable al 31.12.20, de la cuenta N°11-03-05, "Fondo Cuentas Complementarias".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: Cheques incluidos en la conciliación bancaria que se encuentran caducados al 31 de marzo de 2021 - cuenta corriente N° 210479580, denominada "Fondos Ordinarios".

Fecha documento	N° cheque	Monto cheque (\$)
10/07/2020	6332812	85.567
	6332813	29.727
	6332814	97.521
	6332815	29.727
	6332816	29.453
	6332817	38.765
	6332818	34.052
	6332819	36.040
	6332820	29.727
	6332821	29.727
	6332822	115.766
	6332823	33.676
	6332824	29.349
	6332825	29.727
6332826	564.223	
17/07/2020	6332865	91.094
06/08/2020	6332922	14.983
	6332927	73.632
	6332935	24.014
	6332937	119.722
	6332940	31.238
	6332944	58.963
	6332945	45.207
11/08/2020	6332981	25.011
08/09/2020	6333040	27.614
30/10/2020	1712464	32.037
11/11/2020	1712488	80.997
11/11/2020	1712489	65.022
11/11/2020	1712490	50.317
11/11/2020	1712491	37.527
31/12/2020	1712633	250.000
Total		2.240.425

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14: Registros en conciliaciones bancarias de antigua data sin regularizar  
- cuenta corriente N° 210479580 denominada "Fondos Ordinarios".

Concepto	Fecha	Monto \$
Depósitos en Tránsito	02/10/2019	246.145
Depósitos en Tránsito	08/11/2019	246.145
Depósitos en Tránsito	29/01/2020	48.016
Depósitos en Tránsito	30/01/2020	47.066
Depósitos en Tránsito	27/02/2020	73.282
Depósitos en Tránsito	27/02/2020	961.289
Depósitos en Tránsito	13/03/2020	250.105
Depósitos en Tránsito	13/03/2020	30.120
Depósitos en Tránsito	16/04/2020	39.778
Depósitos en Tránsito	16/04/2020	124.966
Depósitos en Tránsito	14/05/2020	6.926.942
Depósitos en Tránsito	22/05/2020	69.040
Depósitos en Tránsito	25/05/2020	3.499.500
Depósitos en Tránsito	02/06/2020	37.212
Depósitos en Tránsito	04/06/2020	3.054.220
Depósitos en Tránsito	04/06/2020	824.356
Depósitos en Tránsito	12/06/2020	58.700
Depósitos en Tránsito	15/06/2020	200.000
Depósitos en Tránsito	18/06/2020	57.414
Depósitos en Tránsito	26/06/2020	100.744
Depósitos en Tránsito	26/06/2020	99.937
Depósitos en Tránsito	01/07/2020	3.882.408
Depósitos en Tránsito	13/07/2020	248.170
Depósitos en Tránsito	22/07/2020	623.083
Depósitos en Tránsito	24/07/2020	100.000
Depósitos en Tránsito	27/07/2020	229.487
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	192.280
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	461.202
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	77.370
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	58.024
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	495.740
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	142.023
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	62.903
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	38.682
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	135.041
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	430.012
Depósitos en Tránsito	30/07/2020	377.592
Depósitos en Tránsito	03/08/2020	75.711
Depósitos en Tránsito	06/08/2020	37.615
Depósitos en Tránsito	06/08/2020	328.285
Depósitos en Tránsito	07/08/2020	188.407
Depósitos en Tránsito	07/08/2020	261.616
Depósitos en Tránsito	07/08/2020	35.740
Depósitos en Tránsito	12/08/2020	680.600
Depósitos en Tránsito	21/08/2020	75.408
Depósitos en Tránsito	21/08/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	21/08/2020	262.682



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Monto \$
Depósitos en Tránsito	21/08/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	21/08/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	188.851
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	38.682
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	76.112
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	247.413
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	483.233
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	228.211
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	114.979
Depósitos en Tránsito	28/08/2020	77.364
Depósitos en Tránsito	09/09/2020	402.176
Depósitos en efectivo	10/09/2020	270.701
Depósitos en Tránsito	15/09/2020	301.932
Depósitos en Tránsito	24/09/2020	125.832
Depósitos en Tránsito	25/09/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	25/09/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	25/09/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	30/09/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	30/09/2020	301.932
Depósitos en Tránsito	01/10/2020	70.520
Depósitos en Tránsito	01/10/2020	419.691
Depósitos en Tránsito	05/10/2020	12.546.643
Depósitos en Tránsito	07/10/2020	50.372
Depósitos en Tránsito	08/10/2020	31.804
Depósitos en Tránsito	09/10/2020	171.670
Depósitos en Tránsito	13/10/2020	301.932
Depósitos en Tránsito	23/10/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	23/10/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	23/10/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	23/10/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	26/10/2020	311.047
Depósitos en Tránsito	27/10/2020	50.372
Depósitos en Tránsito	27/10/2020	31.994
Depósitos en Tránsito	28/10/2020	38.636
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	226.063
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	153.429
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	151.903
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	104.864
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	355.139
Depósitos en Tránsito	29/10/2020	247.714
Depósitos en Tránsito	04/11/2020	51.330
Depósitos en Tránsito	09/11/2020	308.117
Depósitos en Tránsito	09/11/2020	210.351
Depósitos en Tránsito	09/11/2020	112.344
Depósitos en Tránsito	09/11/2020	440.794
Depósitos en Tránsito	09/11/2020	96.285
Depósitos en Tránsito	11/11/2020	112.728
Depósitos en Tránsito	16/11/2020	220.140
Depósitos en Tránsito	17/11/2020	131.074
Depósitos en Tránsito	18/11/2020	285.810



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Monto \$
Depósitos en Tránsito	19/11/2020	132.100
Depósitos en Tránsito	20/11/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	20/11/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	20/11/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	25/11/2020	250.671
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	50.674
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	283.586
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	840.359
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	167.363
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	339.400
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	278.624
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	789.989
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	438.604
Depósitos en Tránsito	26/11/2020	497.895
Depósitos en Tránsito	27/11/2020	262.682
Depósitos en Tránsito	30/11/2020	165.214
Depósitos en Tránsito	30/11/2020	139.168
Depósitos en Tránsito	01/12/2020	306.174
Depósitos en Tránsito	01/12/2020	561.762
Depósitos en Tránsito	03/12/2020	59.500
Depósitos en Tránsito	04/12/2020	204.029
Depósitos en Tránsito	04/12/2020	324.002
Depósitos en Tránsito	07/12/2020	2.450.119
Depósitos en Tránsito	07/12/2020	938.113
Depósitos en Tránsito	07/12/2020	413.796
Depósitos en Tránsito	07/12/2020	93.551
Depósitos en Tránsito	09/12/2020	83.315
Depósitos en Tránsito	11/12/2020	250.000
Depósitos en Tránsito	11/12/2020	50.674
Depósitos en Tránsito	14/12/2020	3.200.008
Depósitos en Tránsito	16/12/2020	86.170
Depósitos en Tránsito	16/12/2020	353.177
Depósitos en Tránsito	18/12/2020	46.437
Depósitos en Tránsito	18/12/2020	5.970.597
Depósitos en Tránsito	21/12/2020	156.540
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	262.688
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	262.688
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	262.687
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	262.687
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	149.144
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	1.029.789
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	118.492
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	307.230
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	227.518
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	1.806.300
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	691.482
Depósitos en Tránsito	24/12/2020	77.018
Depósitos en Tránsito	29/12/2020	19.132.438
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	2.402.939
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	915.472



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concepto	Fecha	Monto \$
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	259.667
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	171.740
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	1.173.174
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	131.791
Depósitos en Tránsito	30/12/2020	1.234.004
Depósitos en Tránsito	04/01/2021	165.558
Depósitos en Tránsito	05/01/2021	563.553
Depósitos en Tránsito	05/01/2021	352.305
Depósitos en Tránsito	07/01/2021	24.069.066
Depósitos en Tránsito	14/01/2021	61.174
Depósitos en Tránsito	14/01/2021	522.876
Depósitos en Tránsito	18/01/2021	3.940.487
Depósitos en Tránsito	18/01/2021	50.978
Depósitos en Tránsito	18/01/2021	31.057
Depósitos en Tránsito	20/01/2021	14.796.170
Total		145.879.255

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15: Patentes fuera de rol – empresas “Áridos Santa Rosa” y “Áridos Aconcagua”.

Nombre	Orden de Ingreso N°	Fecha	Tipo de Tributo	Denominación	Detalle	Monto \$
Áridos Santa Rosa Ltda.	1662611	07/10/2019	Derechos Varios Patentes	Patentes Fuera de Rol	Patente Comercial, giro extracción de áridos desde pozo lastrero parcela N° [REDACTED] Cóncores del Norte, Coquimbito, correspondiente a decreto N°733 de fecha 25 de abril de 2019, con vigencia de 12 meses, válido por el segundo semestre de 2019.	431.595
Áridos Aconcagua S.A.	1714601	31/07/2020	Derechos Varios Patentes	Patentes Fuera de Rol	Patente Comercial giro extracción de áridos de pozo lastrero, ubicado en parcela N° [REDACTED] Alfalfares, mediante decreto N° 709 válido hasta diciembre de 2020.	5.645.906
Áridos Aconcagua S.A.	1745916	28/12/2020	Derechos Varios Patentes	Patentes Fuera de Rol	Patente Comercial, en giro oficina administrativa para venta y compra de áridos, ubicada en calle [REDACTED], válido por el primer semestre de 2021.	44.520

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16: Detalle patentes comerciales – Salvador Contreras Vargas.

N° Ingreso	Fecha	Caja	Ítems	Total \$	Glosa
673	08/01/2020	33	Derechos Varios Patentes	43.557	Pago de patente provisoria en compra y venta de áridos, (prohibido la extracción de material de pozo) ubicado en parcela N° sector Gabriela Mistral, comuna de La Serena, correspondiente al primer semestre de 2019.
614	05/02/2020	5	Patentes Municipales	43.919	Venta de accesorios de vehículos válida hasta el 31/07/2020.
10480	28/07/2020	10	Patentes Municipales	59.171	Venta de accesorios de vehículos válida hasta el 31/01/2021.
17673	28/03/2021	102	Patentes Municipales	60.000	Venta de accesorios de vehículos, primer semestre 2021.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17: Detalle patentes comerciales – Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada”

N° Ingreso	Fecha	Ítems	Total	Glosa
29507	05/12/2011	Derechos Varios Patentes	352.585	Patente provisoria giro otro cultivo correspondiente al segundo semestre del 2008 hasta el segundo semestre del 2011.
128	03/01/2013	Derechos Varios Patentes	348.281	Patente provisoria giro oficina otros cultivos correspondientes al primer semestre del 2012 y segundo semestre del 2012.
348	15/02/2013	Patentes Municipales	193.952	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 30/06/2013.
27816	30/07/2013	Patentes Municipales	1.358.628	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/12/2013.
6776	22/04/2014	Patentes Municipales	1.470.630	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 30/06/2014.
29223	11/08/2014	Patentes Municipales	34.324	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/01/2015.
3896	09/02/2015	Patentes Municipales	35.147	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/07/2015.
16411	31/07/2015	Patentes Municipales	1.526.521	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/01/2016.
1171	19/01/2016	Patentes Municipales	1.564.684	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/07/2016.
14873	26/08/2016	Patentes Municipales	37.406	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/01/2017.
1576	08/02/2017	Patentes Municipales	43.698	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/07/2017.
21273	14/11/2017	Patentes Municipales	1.705.807	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/01/2018.
2680	13/03/2018	Patentes Municipales	1.666.777	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/07/2018.
20562	16/08/2018	Patentes Municipales	1.582.863	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/01/2019.
8031	09/04/2019	Patentes Municipales	1.625.511	Otros cultivos (oficina administrativa) válida hasta el 31/07/2019.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18: Registro histórico de ingresos recepcionados por concepto de extracción de áridos.

Nombre	N° Ingreso	Fecha	Total \$	Glosa
Áridos Santa Rosa Ltda.	1008	08/01/2014	2.301.425	Derechos municipales por concepto de regularización decreto N°3940 de fecha 13.12.2013 que autoriza a extraer áridos de pozo lastrero ubicado en parcela ■ alfalfares (56221.44 m³)
	26055	25/09/2014	10.000.000	Extracción del bien nacional de uso público, decreto 1530/14 de fecha 14.04.2014.
	30276	27/10/2014	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	47112	25/11/2014	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	38699	29/12/2014	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	889	07/01/2015	167.016	Cheque N°8026939 del 06.01.2014, por extracción ilegal 3.866,30 mts³.
	1482	05/02/2015	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	4895	09/03/2015	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	13615	02/04/2015	3.500.000	Bien nacional de uso público decreto 1530/14 de 14.04.2014.
	1083	18/01/2016	5.886.162	Extracción de áridos desde junio 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015, según decreto 1064/13.
	5877	29/05/2017	4.546.170	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos desde un pozo lastrero ubicado en parcela N°■ localidad alfalfares, según decreto 694 del 18.05.2017
	11833	07/05/2019	4.665.120	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos, decreto N°733/25.04.2019.
Áridos Aconcagua Ltda.	15182	02/05/2013	3.644.271	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos en pozo lastrero ubicado en parcela N°■ sector Alfalfares según decreto 1409 de fecha 18 de abril de 2013.
	23140	18/10/2016	4.553.901	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos según decreto 3.486 de 28.09.2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	Nº Ingreso	Fecha	Total \$	Glosa
	12990	30/04/2019	4.972.720	Derechos municipales por concepto extracción de áridos, según decreto N°655/2019.
	32823	18/10/2019	366.707	Derechos municipales por concepto extracción de áridos, según decreto 655 de fecha 11.04.2019
	3043	03/08/2020	5.007.039	Derechos municipales por concepto extracción de áridos, según decreto N°709 del 3 de Julio 2020
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.	1082	18/01/2016	5.886.162	Extracción de áridos desde junio 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015. Según decreto 1064/13.
	5829	05/04/2016	3.589.027	Derechos por extracción de áridos por una cantidad de 79.200 m <sup>3</sup> ubicado en la parcela N° [REDACTED] localidad de alfalfares.
	6150	06/04/2018	4.678.164	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos, desde pozo lastrero ubicado en parcela N° [REDACTED] sector alfalfares, decreto alcaldicio N°237/2018
	2057	19/11/2020	4.864.704	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos de 96.000 m <sup>3</sup> en parcela N° [REDACTED] según decreto 1069 del 21 de octubre 2020.
Explotación de Áridos Lin Ltda.	44233	11/11/2014	15.162.042	Derecho de extracción de áridos 2008, 2009,2010, 2011, 2012, Y 2013, Parcela [REDACTED] Común.
	38932	30/12/2014	3.093.538	Derechos de extracción de Arios Decreto N° 4964 del 29.12.2014, Por 71.613 m <sup>3</sup>
	1844	31/01/2017	986.781	Derechos Municipales por sobreexplotación de áridos según decreto N°57 Del 7/01/2016
	12095	04/08/2017	4.659.985	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos en pozo lastrero ubicado en Bien Común G, Sector Coquimbito, según decreto 1025 del 28 De Julio 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	Nº Ingreso	Fecha	Total \$	Glosa
	19315	12/07/2019	3.922.640	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos de 80.000 m <sup>3</sup> desde pozo Lastrero ubicado en Bien Común G sector Coquimbito La Serena según decreto 1120 de Fecha 05 de julio 2019
	2941	27/01/2021	1.710	Derechos municipales por certificado de informe previo "Cóncores Del Norte Sn Coquimbito"
Sociedad de Transporte IVOCAR Ltda.	389	13/01/2014	2.967.281	Derechos municipales por extracción de áridos en bien nacional de uso público decreto N° 3856/12 del 11/12/2012.
	5926	02/04/2014	3.104.591	Derechos municipales por extracción de áridos en bien nacional de uso público decreto N° 3856/12 del 11/12/2012.
	11551	24/04/2014	3.104.591	Derechos municipales por extracción de áridos en bien nacional de uso público decreto N° 3856/12 del 11/12/2012.
	23243	01/12/2015	4.357.936	Derechos municipales por extracción de áridos ubicado en pozo lastrero, según decreto N° 2837 del 03/11/2015.
	7070	11/03/2019	4.726.022	Derechos municipales por concepto de extracción de áridos, desde pozo lastrero ubicado parcela resto lote ■ Fundo El Olivar, La Serena, vigencia 1 año del decreto alcaldicio N°2273 del 10/12/2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 19: Detalle de incumplimientos en la oportunidad en la entrega de autocontroles topográficos.

Mes Declarado	Fecha Remisión Autocontrol	Meses Retraso	Multa UTM	Valor UTM Mes Informe	Multa \$
Áridos Aconcagua S. A.					
Decreto 1.760 de 24/11/2017					
nov-17	27-09-2018	8	24	47.920	1.150.080
dic-17	27-09-2018				
ene-18	27-09-2018				
feb-18	27-09-2018	5	15	47.920	718.800
mar-18	27-09-2018				
abr-18	27-09-2018				
may-18	28-01-2019	6	18	48.353	870.354
jun-18	28-01-2019				
jul-18	28-01-2019				
ago-18	28-01-2019	3	9	48.353	435.177
sept-18	28-01-2019				
oct-18	28-01-2019				
nov-18	28-01-2019	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Total Decreto			66		3.174.411
Decreto 655 de 11/4/2019					
abr-19	30-09-2019	3	9	49.131	442.179
may-19	30-09-2019				
jun-19	30-09-2019				
jul-19	30-09-2019	0	0	49.131	0
ago-19	30-09-2019				
sept-19	30-09-2019				
Total Decreto			9	No aplica	442.179
Decreto 709 de 3/7/2020					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes Declarado	Fecha Remisión Autocontrol	Meses Retraso	Multa UTM	Valor UTM Mes Informe	Multa \$
dic-20	15-06-2021	4	12	52.005	624.060
ene-21	15-06-2021				
feb-21	15-06-2021				
Total Decreto			12	No aplica	624.060
Total Empresa			87	No aplica	4.240.650
Áridos Santa Rosa Ltda.					
Decreto 694 de 18/5/2017					
may-17	08-01-2018	6	18	47.019	846.342
jun-17					
jul-17					
ago-17	08-01-2018	3	9	47.019	423.171
sept-17					
oct-17					
nov-17	08-01-2018	5	15	47.538	713.070
dic-17	21-06-2018				
ene-18					
feb-18	21-06-2018	2	6	47.538	285.228
mar-18					
abr-18					
may-18	21-06-2018	3	9	47.538	427.84 2
jun-18	05-10-2018				
jul-18	05-10-2018				
ago-18	05-10-2018	0	0	48.016	0
sept-18					
Total Decreto			57	No aplica	2.695.653
Decreto 733 de 25/4/2019					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Mes Declarado	Fecha Remisión Autocontrol	Meses Retraso	Multa UTM	Valor UTM Mes Informe	Multa \$
may-19	14-10-2019	3	9	49.229	443.061
jun-19					
jul-19					
ago-19					
ago-19	14-10-2019	0	0	49.229	0
Total Decreto			9	No aplica	443.061
Total Empresa			48	No aplica	3.138.714
Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda.					
Decreto 237 de 2/2/2018					
feb-18	21-08-2018	4	12	47.729	572.748
mar-18					
abr-18					
may-18	21-08-2018	0	0	47.729	0
jun-18					
jul-18					
ago-18	15-10-2019	12	36	49.229	1.772.244
sept-18					
oct-18					
nov-18	15-10-2019	9	27	49.229	1.329.183
dic-18					
ene-19					
feb-19	15-10-2019	0	0	No aplica	0
Total Decreto			75	No aplica	3.674.175
Total Empresa			75	No aplica	3.674.175
Total Multas			228	No aplica	11.053.539

Fuente: Elaboración sobre la base de la información proporcionada por la DOM de la Municipalidad de La Serena mediante oficio N° 933, de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 701 de 2021**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
6.1, Examen de la Materia Auditada	Extracción ilegal en sector puente Altovalsol	C	La entidad edilicia deberá informar sobre las medidas adoptadas para la regularización, las que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.			
6.2, Examen de la Materia Auditada	Extracción ilegal por parte de la empresa IVOCAR	C	La entidad edilicia deberá informar sobre el estado del ingreso del proyecto y de lo que resuelva al respecto, teniendo en cuenta la situación del afloramiento de agua, y en caso contrario, esto es, de no regularizar, adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, de todo lo cual informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
6.3.a, Examen de la Materia Auditada	Extracción ilegal en sector Santa Gracia - zona adyacente a las coordenadas Este 291.121 y Norte 6.690.970-	C	El municipio deberá informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, el estado de los trámites solicitados ante el SII y de lo que resuelva respecto de ello.			
6.3.b, Examen de la Materia Auditada	Extracción ilegal en sector Santa Gracia - zona adyacente a las coordenadas Sur 6.698.529 y Este 296.707	C	La municipalidad deberá efectuar fiscalizaciones al sector - considerando lo informado por el propio operador respecto de la frecuencia de las extracciones en dicha zona-, cursando las debidas sanciones, en caso de corresponder, de lo que informará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
7.b, Examen de la Materia Auditada	Sobre área excedida para extracción por parte de Áridos Santa Gracia.	C	La municipalidad deberá demostrar la concreción de las acciones informadas en su respuesta al preinforme de auditoría, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
8.a, Examen de la Materia Auditada	Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar	AC	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar el estado de las acciones ejercidas a propósito de su fiscalización, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
8.a, Examen de la Materia Auditada	Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar	AC	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
8.a, Examen de la Materia Auditada	Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar	AC	El municipio deberá disponer las acciones de cobranza del monto que correspondía pagar debiendo accionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para el cobro de tales, debiendo acreditar dichas acciones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
Examen de la Materia Auditada, numerales 8.b y 8.c; y 9	Irregularidades detectadas en el sector del Fundo El Olivar y cantidades extraídas superan los límites establecidos en la norma ambiental.	AC	La SMA deberá informar el estado o eventuales resultados y/o sanciones, respecto de la investigación que se encuentra ejecutando sobre la materia, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
10.1, d), Examen de la Materia Auditada	Eventual fraccionamiento de proyectos de áridos de la empresa Áridos Aconcagua	C	La SMA deberá informar el estado o eventuales resultados de la investigación en curso, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
10.2, Examen de la Materia Auditada	Eventual fraccionamiento de proyectos de áridos respecto de las empresas Áridos Santa Rosa Limitada y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada, a extraer áridos en las parcelas N <sup>os</sup> [REDACTED] ubicadas en el sector Coquimbito.	C	La SMA deberá informar acerca del resultado de la investigación en curso, y de las eventuales acciones y sanciones que correspondan, respecto de los casos detallados en el presente numeral, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
11, a) Examen de la Materia Auditada	Presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce en sector de Gabriela Mistral	C	La municipalidad tendrá que determinar las cantidades de material pétreo extraído para iniciar las correspondientes acciones de cobro administrativas y/o judiciales pertinentes, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
11, a) Examen de la Materia Auditada	Presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce en sector de Gabriela Mistral	C	La DGA deberá informar el estado de avance o eventuales resultados respecto de la tramitación del recurso de reposición y eventuales multas que resuelva la entidad, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
11, b) Examen de la Materia Auditada	Presuntas extracciones ilegales y procesamiento de material en cauce en sector aguas arriba del puente Altovalsol	C	La DGA deberá informar acerca del resultado de la inspección que comunica que ejecutará y acciones emprendidas al efecto, en caso de corresponder. Asimismo, informará el estado de avance o eventuales resultados respecto del recurso de reposición en tramitación, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento.			
13, c) y d) Examen de la Materia Auditada	Incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción, sobre ausencia de permisos de edificación y recepciones municipales	C	La entidad edilicia deberá acreditar el estado en que se encuentran los permisos y recepciones que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			
14, a) Examen de la Materia Auditada	Incumplimientos de las obligaciones del permisionario	C	La entidad edilicia deberá ejercer sus funciones de fiscalización tendientes a verificar el cumplimiento del artículo 24 de su ordenanza, adoptando las sanciones en caso de corresponder, de lo que deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
14, b) Examen de la Materia Auditada	Incumplimientos de las obligaciones del permisionario	C	El municipio deberá demostrar la demarcación faltante, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
18, Examen de la Materia Auditada	Partidas no regularizadas de antigua data en conciliación bancaria	C	La entidad edilicia deberá documentar el detalle de los montos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe			
19 a), b), c), d) y e), Examen de la Materia Auditada	Falta de patente comercial para el funcionamiento de empresas.	C	La entidad deberá informar y acreditar las acciones que adoptará en relación con las empresas que no cuentan con patente comercial para actividades de extracción de áridos; y respecto al literal e), acreditar la emisión y notificación del decreto de clausura del local ubicado en Parcela N° [REDACTED] sector Altovalsol correspondiente a la Sociedad Multipropósito González Ltda., todo lo cual realizará a través el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe.			
21, Examen de Cuentas	Derechos municipales por permisos de extracción no percibidos.	AC	La Municipalidad de La Serena deberá accionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para su cobro, debiendo acreditar el estado de dichas acciones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.			
23, Examen de Cuentas	Presentación de autocontroles topográficos	AC	El municipio deberá acreditar el cobro de las multas de la especie, de lo que deberá informar en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se formulará el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
25, IV Otras Observaciones	Eventual afectación de especies nativas.	C	La CONAF deberá informar el estado y eventuales resultados y/o sanciones de la fiscalización informada, en caso de corresponder, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II. Examen de la Materia Auditada, numerales 10.1, b) y c); 13 c) y d) y acápites III, Examen de Cuentas, numeral 23	Eventual fraccionamiento de proyectos de áridos; incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción y presentación de autocontroles topográficos	AC	La Municipalidad de La Serena deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
1, Aspectos de Control Interno	Falta de manuales de procedimientos	MC	La Municipalidad de La Serena deberá acreditar la modificación y/o actualización que informa del Manual de Procedimiento de Extracción de Áridos, considerando el procedimiento establecido para el registro contable y financiero del ingreso asociado a la extracción de áridos, debiendo esa entidad, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditar la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de su Dirección de Control.
2, Aspectos de Control Interno	Falta de control sobre la procedencia de áridos.	MC	La municipalidad deberá concretar las acciones comprometidas en su respuesta al preinforme de auditoría, teniendo que acreditar la inclusión de dicho control en el referido manual de procedimientos, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditando la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
3, Aspectos de Control Interno	Falta de supervisión y personal	MC	El municipio deberá demostrar el resultado de las acciones informadas en cuando a personal, vehículo, tecnologías y capacitaciones, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este documento, acreditando la medida informada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control de ese municipio.
4, Aspectos de Control Interno	Procesos disciplinarios.	MC	El municipio deberá afinar los procedimientos sumariales en trámite y ponderar según corresponda la instrucción de sumarios administrativos destinados a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de tales dilaciones, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa verificación de la Dirección de Control del municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.
5, Aspectos de Control Interno	Gestión de las cuentas corrientes.	MC	Esa entidad edilicia tendrá que reflejar las 9 cuentas corrientes bancarias en la composición de la cuenta contable 111-03, además, de respaldar las regularizaciones por las diferencias y/o errores que se han producido entre los sistemas, lo que acreditará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, debiendo ser comprobado por la Dirección de Control Municipal.
13, literal e), Examen de la Materia Auditada	Incumplimientos en los procesos de solicitud de extracción por parte de la empresa Áridos Santa Gracia Ltda.	MC	La municipalidad deberá acreditar el informe de prevención de riesgos corregido en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 90 días hábiles, previa verificación de su Dirección de Control.
14, d) Examen de la Materia Auditada	Incumplimientos de las obligaciones del permisionario.	MC	La municipalidad deberá remitir copia de los documentos requeridos a Áridos Santa Rosa Ltda., y respecto de las empresas Áridos Aconcagua S.A., y Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda., debiendo exigir la regularización de la documentación faltante, hechos que deberán ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, los resultados de aquellas, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
15, a) y b) Examen de la Materia Auditada	Sobre la Ordenanza de Extracción de Áridos.	MC	La entidad auditada deberá remitir antecedentes que permitan corroborar las modificaciones y mejoras comprometidas a la ordenanza en estudio, lo que deberá demostrar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.
16, Examen de la Materia Auditada	Diferencias en saldos de conciliaciones bancarias y saldo según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020	MC	La entidad auditada deberá aportar los antecedentes que sustenten lo señalado en su respuesta, en cuanto que solo se trataría de un error de digitación del saldo contable, lo que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.
17, Examen de la Materia Auditada	Cheques caducados.	MC	La municipalidad deberá remitir los registros contables que den cuenta del respectivo ajuste, según la normativa que rige la materia, aspecto que acreditará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y verificado por la Dirección de Control del municipio, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.
20, Examen de la Materia Auditada	Falta de reconocimiento oportuno del devengo de los ingresos por extracción de áridos.	MC	La entidad deberá remitir el manual de procedimientos complementado, en cuanto al registro contable oportuno de los ingresos por extracción de áridos, lo que realizará en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 90 días hábiles, contado desde la total tramitación de este informe, previa verificación de su Dirección de Control.
24, Otras Observaciones	Material de pozo de relleno	MC	La SMA deberá dar cuenta del avance y/o resultados de la investigación en curso, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el término de 90 días hábiles, lo que deberá ser validado por la auditoría interna del servicio.

